

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367^a

Sesión 23^a, en miércoles 5 de junio de 2019

Ordinaria

(De 16:28 a 19:6)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE;
Y ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE, Y
PEDRO ARAYA GUERRERO, PRESIDENTE ACCIDENTAL*

SECRETARIO, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	3544
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	3544
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	3544
IV. CUENTA.....	3544
Inadmisibilidad de moción sobre uso de subvención educacional preferencial en colegios particulares.....	3546
Nombramiento de Edecán del Senado.....	3548

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite a los profesionales de la educación poner término a su relación laboral sin perder la bonificación por retiro voluntario (12.536-05) (se aprueba en general y en particular).....	3552
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite a las empresas de menor tamaño demandar indemnización cuando sean perjudicadas por el acto de competencia desleal que indica (12.646-03) (se aprueba en general y en particular).....	3553
Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (6.956-07) (pasa a Comisión Mixta).....	3562
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (8.996-13) (queda pendiente la discusión en particular).....	3582
Incidentes.....	3585

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 19 ^a , especial, en miércoles 22 de mayo de 2019.....	3586
Sesión 20 ^a , ordinaria, en miércoles 22 de mayo de 2019.....	3588

DOCUMENTOS:

1.- Informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el párrafo 5° de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y otras normas legales (12.385-04).....	3609
2.- Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (8.996-13).....	3627
3.- Moción de los Senadores señor Prohens, señora Aravena y señores Galilea y Pérez Varela con la que inician un proyecto de ley que establece la obligación de las personas sin fines de lucro de informar acerca de los aportes que reciban (12.679-07).....	3656
4.- Moción de los Senadores señores Bianchi y Huenchumilla con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el mecanismo para nombrar ministros y fiscales de la Corte Suprema (12.682-07).....	3659

- 5.- Proyecto de acuerdo de los Senadores señor De Urresti, señoras Allende, Goic, Órdenes, Muñoz y Provoste y señores Bianchi, Chahuán, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Prohens, Quintana, Quinteros y Soria por el que se propone que el Senado se declare en estado de “emergencia climática” y se solicita a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva efectuar idéntica declaración respecto de nuestro país, así como elaborar un programa de “transición ecológica”, avanzar en la neutralidad en emisiones equivalentes de carbono y apoyar nuevas metas en la Reunión del Convenio de Diversidad Biológica, que tendrá lugar en Pekín, el año 2020 (S 2.071-12).....

3662

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Boroevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarría, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver; de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández, y del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz.

Asimismo, se encontraba presente el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo.

Actuó de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:28, en presencia de 27 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 19ª, especial, y 20ª, ordinaria, ambas en 22 de mayo del año en curso, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor GUZMÁN (Secretario General) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados:

Informa que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley sobre fomento a las artes escénicas (Boletín N° 11.408-24).

—Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Remite copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentados respecto de las siguientes disposiciones:

—Artículo 279, numeral 2° y, del artículo 298, en su frase final, ambos del Código de

Procedimiento Civil.

-Artículos 196 bis y 196 ter, ambos de la ley N° 18.290.

-Artículo 2° de la ley N° 19.973

-Artículo 49, inciso segundo, del Código Penal.

-Artículos 1°, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo

-Artículo 1° de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798

—**Se manda archivar los documentos.**

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 429, inciso primero, frase final, y del artículo 162, inciso quinto, oración final, e incisos sexto, séptimo, octavo y noveno, todos del Código del Trabajo.

-Artículo 37 de la Ley N° 21.000, en relación con el artículo 58, parte final, de la ley N° 18.045.

-Artículo 199, del DFL N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud.

-Artículo 125, numeral 1), tercer párrafo de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

-Artículos 1°, inciso tercero, y 485, del Código del Trabajo.

-Artículos 4°, inciso primero, segunda frase, de la ley N° 19.886; 6°, inciso cuarto, de la ley N° 21.125; y 495, inciso final, del Código del Trabajo.

-Artículo 196 ter, inciso primero, parte final, e inciso segundo, parte primera, de la ley N° 18.290.

-Artículo 1° de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

En virtud de lo dispuesto en la ley N°

19.607, remite informe semestral sobre Operaciones de Paz en las que participa nuestro país, correspondiente al segundo semestre de 2018.

De la señora Ministra de la Mujer y la Equidad de Género:

Da cuenta de la inquietud del Honorable Senador señor Durana relativa a la cantidad de mujeres en cuyo favor se han dictado medidas cautelares de no acercamiento.

Del señor Director de Presupuestos:

Atiende consulta del Honorable Senador señor Pugh sobre inversión pública destinada a la adquisición de un nuevo edificio institucional para la Policía de Investigaciones en Valparaíso.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

De la Comisión de Educación y Cultura recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Párrafo 5° de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y otras normas legales (Boletín N° 12.385-04) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (Boletín N° 8.996-13) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Quedan para tabla.**

Mociones

De los Honorables Senadores señor Prohens, señora Aravena y señores Galilea y Pérez, con la que inician un proyecto de ley que establece la obligación de las personas sin fines de lucro de informar acerca de los aportes que reciban (Boletín N° 12.679-07) (**Véase en**

los Anexos, documento 3).

De los Honorables Senadores señores Bianchi y Huenchumilla, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el mecanismo para nombrar ministros y fiscales de la Corte Suprema (Boletín N° 12.682-07) (Véase en los Anexos, documento 4).

—**Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Allende, Goic, Órdenes, Muñoz y Provoste, y señores Bianchi, Chahuán, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Prohens, Quintana, Quinteros y Soria, por el que se propone que el Senado se declare en estado de “emergencia climática” y se solicita a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva efectuar idéntica declaración respecto de nuestro país, así como elaborar un programa de “transición ecológica”, avanzar en la neutralidad en emisiones equivalentes de carbono y apoyar nuevas metas en la Reunión del Convenio de Diversidad Biológica, que tendrá lugar en Pekín, el año 2020 (Boletín N° S 2.071-12) (Véase en los Anexos, documento 5).

—**Queda para ser votado en su oportunidad.**

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señor Kast, señora Aravena y señores García, Ossandón y Guillier, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención educacional del Estado a establecimientos educacionales, consagrando la opción para que los estudiantes puedan ocupar la subvención edu-

cacional en colegios particulares que cuenten con políticas de inclusión.

—**Se declara inadmisibile por corresponder a una materia de ley de iniciativa exclusiva del Primer Mandatario, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.**

Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Girardi, para ausentarse del país a contar del día 8 del presente mes.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

Para referirse a la Cuenta, me ha pedido la palabra el Senador señor Kast.

**INADMISIBILIDAD DE MOCIÓN SOBRE
USO DE SUBVENCIÓN EDUCACIONAL
PREFERENCIAL EN COLEGIOS
PARTICULARES**

El señor KAST.— Señor Presidente, simplemente, deseo solicitar que se revise y se vote por la Sala la declaración de inadmisibilidad de la moción presentada por los Senadores señora Aravena y señores Ossandón, García, Guillier y quien habla, sobre subvención educacional del Estado a establecimientos educacionales, básicamente, porque no genera ningún costo adicional para el Estado, ni tampoco cambia alguna función de la Administración del Estado. Por lo tanto, ambos argumentos se hallan completamente intocados.

Por eso, solicito que se vote esta declaración de inadmisibilidad.

El señor HARBOE.— ¿Qué iniciativa es?

El señor KAST.— Se trata del proyecto de ley que invita a que, si hay un colegio sujeto a políticas de gratuidad absoluta, en las que se dispone que no pueda tener fines de lucro en el uso de sus recursos por deber utilizarse en su integridad para fines educativos, se puedan aplicar en él políticas de inclusión similares a

las del colegio San Ignacio Alonso Ovalle o de otros establecimientos que hoy día funcionan con gratuidad absoluta para sus estudiantes.

Por lo tanto, la iniciativa permite el uso de la subvención escolar preferencial en esos colegios.

El señor QUINTANA (Presidente).— Bueno, ya hemos expresado la opinión de la Mesa: creemos que esta moción es absolutamente inadmisibile. Y es la misma opinión que tiene la Secretaría.

No sé si algún Senador desea referirse a este punto.

Se ha solicitado votar la inadmisibilidada, por supuesto, es lo que correspondería hacer.

El señor LETELIER.— La Mesa tiene razón: no es un problema de costo, sino de administración financiera del Estado

El señor QUINTANA (Presidente).— Como la otra alternativa es pasar este asunto a la Comisión de Constitución, y -según entiendo- esta no tiene ningún interés en recibirlo, lo que procede es poner en votación la inadmisibilidada.

El señor KAST.— ¡Que se vote!

El señor QUINTANA (Presidente).— Al insistir el señor Senador en no retirar su solicitud, tiene todo el derecho a pedir votación. Es lo que planteamos.

A quienes recién se incorporan, les informo que estamos hablando respecto de si la Subvención Escolar Preferencial (SEP) debe pasar también a colegios particulares.

El señor LETELIER.— ¡Pero eso es materia de administración financiera del Estado!

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Alguien más quiere referirse a este tema?

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Sus Señorías, lo que se votará será la decisión del Presidente y de la Mesa respecto de la inadmisibilidada que se ha resuelto.

En definitiva, quienes voten afirmativamente estarán apoyando la decisión de declarar inadmisibile esta moción; los que voten por la ne-

gativa, estarán a favor de declararla admisible.

El señor QUINTANA (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor LETELIER.— ¡Señor Presidente!

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Lo que está en discusión no es si es una buena o mala idea, sino si cumplimos la Constitución.

El texto es muy claro, porque tiene por objetivo generar una política pública que permita avanzar en la integración estableciendo la posibilidad de que colegios particulares pagados puedan contar con recursos para tal fin. Pero dar recursos públicos a un colegio particular incide en la administración financiera del Estado.

La finalidad que se persigue es muy loable, es muy adecuada. Pero les pido que, entre nosotros -está bien hecho el punto-, no tratemos de forzar algo que no corresponde.

No podemos disponer que una autoridad le pase recursos a un ente equis si eso no está respaldado por una ley. Ello es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Si el Senador proponente así lo quiere, se puede dar vuelta a fin de pedirle al Gobierno, que está sentado atrás suyo en la persona de dos Ministros, que le patrocine su iniciativa. De esa forma la podríamos ver.

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador señor Kast ¿va a insistir en su propuesta o la va a retirar?

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor KAST.— Señor Presidente, quiero referirme muy brevemente a la argumentación que acaba de dar el Senador Letelier.

Aquí no se crea ninguna institucionalidad nueva. No hay recursos adicionales. Lo único que se hace es que si un colegio particular quiere someterse a lo ya establecido, con los recursos ya existentes, lo pueda hacer.

Por lo tanto, no se estaría vulnerando la Constitución.

El señor QUINTANA (Presidente).— Nos acompaña el Ministro de Justicia, quien no sé si querrá pronunciarse respecto de una moción como esta.

¡Lo saludamos, también...!

Quienes votan por la afirmativa, se están pronunciando por que aquella es inadmisibile.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Votar que sí significa pronunciarse a favor de la decisión de la Mesa de declarar inadmisibile la moción.

El señor QUINTANA (Presidente).— Reitero: quienes votan a favor, consideran inadmisibile la iniciativa; quienes votan en contra, que es admisible.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba la inadmisibilidat (28 votos a favor y 5 en contra).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García-Huidobro, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Lagos, Letelier, Moreira, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Votaron por la negativa la señora Aravena y los señores García, Kast, Latorre y Ossandón.

NOMBRAMIENTO DE EDECÁN DEL SENADO

El señor QUINTANA (Presidente).— En conformidad con la facultad que me entrega el inciso tercero del artículo 12 del Reglamento del Personal de la Corporación, propongo a la Sala el nombramiento del Capitán de Navío en retiro señor Christian Francisco Marambio Taylor como Edecán del Senado.

—**Así se acuerda.**

El señor ALLAMAND.— Señor Presidente, pido la palabra.

El señor QUINTANA (Presidente).— Sobre la Cuenta, tiene la palabra el Senador señor Allamand.

El señor ALLAMAND.— Por su intermedio, señor Presidente, solicito el asentimiento de la Sala para que podamos ver como si fuera de Fácil Despacho el denominado “Proyecto de ley que establece una jornada parcial alternativa para estudiantes trabajadores” (boletín N° 8.996-13).

Se trata, señor Presidente, de una iniciativa cuya urgencia vence el día lunes, y que fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Trabajo en el día de ayer.

Hemos recabado el asentimiento de los miembros de la Comisión para los efectos de solicitar que podamos verlo en la forma que señalo.

El señor QUINTANA (Presidente).— La propuesta que ha hecho el Senador señor Allamand es que la iniciativa que establece una jornada parcial alternativa para estudiantes trabajadores sea visto sobre tabla y como si fuera de Fácil Despacho, con tiempos muy ajustados, tal como vimos un proyecto ayer.

—**Así se acuerda.**

El señor LAGOS.— ¿Dónde está esa iniciativa?

El señor QUINTANA (Presidente).— Como lo mencionó el señor Secretario cuando leyó la Cuenta, quedó para tabla en la sesión de hoy.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, pido la palabra.

El señor QUINTANA (Presidente).— La tiene, señor Senador.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, quisiera que se pidiera la autorización de la Sala

para ampliar el plazo, hasta el martes próximo, a fin de presentar indicaciones al proyecto de ley sobre segundas nupcias, que se está discutiendo en la Comisión de Constitución del Senado.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Haría acuerdo?

—**Así se acuerda.**

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador señor Coloma, tiene usted la palabra.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, quería pedir, en la misma lógica, la ampliación por una semana del plazo para formular indicaciones a la iniciativa relativa a la Ley de Aduanas. Es decir, hasta el 17 de junio.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Le parece a la Sala fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto mencionado hasta el próximo lunes 17?

—**Así se acuerda.**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, pido que se respete el orden de la tabla y que la iniciativa planteada por el Senador Allamand se trate sin discusión, porque, si no, no vamos a poder abordar los otros dos proyectos, que pienso que son importantes: el que repone un artículo que se eliminó en la llamada “Ley de Pago a 30 Días”, y el relativo a la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra menores.

El señor QUINTANA (Presidente).— Se acordó que la iniciativa mencionada por el Senador señor Allamand se tratara como si fuera de Fácil Despacho. Por lo tanto, por el límite máximo de 30 minutos, a menos que los Comités o los señores Senadores quisieran restringir aún más ese plazo.

Entiendo que todos están respaldando esa

iniciativa. Por tanto, no tendríamos opiniones en contra.

Le ofrezco la palabra a la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, este proyecto de ley fue largamente debatido y desde distintas perspectivas, sin un espíritu obstruccionista, sino que el de poner sobre la mesa nuestras visiones sobre lo que puede ser un estatuto laboral joven.

Quiero hacer ese comentario, porque generalmente se acusa a la Oposición de obstruir estos proyectos.

Hemos contado con la flexibilidad del señor Ministro Monckeberg para poder, sobre la base de protocolos, ir acercando posiciones.

Insisto: hago este preámbulo, porque si se trata en Fácil Despacho, no discutiremos artículo por artículo.

Quiero dar fe de que, con la Senadora Goic y el Senador Letelier, hicimos un gran esfuerzo, junto con el Ministro, para acercar posiciones en las distintas visiones que hemos tenido acerca de cómo los jóvenes estudiantes -porque quedan fuera todos los demás; esto solo considera a los que están estudiando- se incorporan al mundo laboral.

También quiero decirle al resto de las bancadas que ayer llegamos a un acuerdo con el señor Ministro en todos los artículos. Así que Sus Señorías tendrían que hacer fe en los miembros de nuestra Comisión al objeto de que despachemos este proyecto sin discusión. Porque a eso nos obliga la “discusión inmediata”.

El señor COLOMA.— ¡Vamos a hacer fe...!

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Haría acuerdo para votarlo sin discusión?

El señor LAGOS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, según entiendo -y es lo que quiero confirmar-, cuando se dio cuenta de este proyecto en su mo-

mento se señaló que pasaba a la Comisión de Trabajo y a la de Hacienda, en su caso.

Me parece que, producto de las modificaciones que se le introdujeron a esta iniciativa, ese trámite no sería necesario. Pero me gustaría que alguien me ratificara esto, porque aún no hemos conocido su texto.

Más allá de la opinión unánime de la Comisión de Trabajo, que señala que el proyecto no debe ir a la Comisión de Hacienda -puedo escucharlos, pero no sé si me van a convencer-, la cuestión estriba en si tiene o no impacto financiero, pues me parece que inicialmente sí venía con informe financiero

Dejo planteada la inquietud, señor Presidente.

El señor COLOMA.- ¡Gracias...!

El señor QUINTANA (Presidente).- Nos deja la inquietud, señor Senador.

El señor LAGOS.- Sí, señor Presidente.

El proyecto se puede tratar como si fuera de Fácil Despacho. Pero acá no se trata de ser obstruccionista, sino de cumplir con las normas pertinentes.

En el peor de los casos, si alguien creyera que esta iniciativa debiera pasar a la Comisión de Hacienda, propongo que se nos autorice a funcionar paralelamente con la Sala y la despachamos en dos minutos.

Tal vez no sea necesario. Sin embargo, quiero que alguien me confirme eso.

El señor QUINTANA (Presidente).- Ya conocemos la opinión de la Comisión de Trabajo sobre el particular. Ahora, queremos escuchar al señor Ministro respecto del punto que ha planteado el Senador señor Lagos.

El señor MONCKEBERG (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, comparto el parecer de la Comisión de Trabajo en cuanto a que no había normas que, en su caso, debían ser vistas en la Comisión de Hacienda. Y la razón tiene que ver con que este proyecto ingresó a la Cámara de Diputados como un estatuto laboral, en que se establece un contrato independiente, y hoy día es

una iniciativa que plantea una jornada especial de trabajo, que no tiene impacto financiero y cuyo único efecto es que los trabajadores del sector privado básicamente (quienes serán regidos por esta normativa) van a poder laborar con una jornada distinta, parcial; van a tener la obligación de cotizar como cualquier persona, y, producto de esa cotización, van a usar los servicios de seguridad social públicos o privados, según corresponda.

O sea, es constatar la realidad de que un trabajador tiene el derecho a cotizar; que lo debe hacer, y que al proceder a ello podrá acceder a las prestaciones sociales respectivas como cualquier ciudadano. De tal manera que -insisto- no hay un costo adicional a lo que hoy día ya existe.

El señor QUINTANA (Presidente).- Le consulto al Senador señor Lagos si le parece suficiente la explicación dada por el señor Ministro, que es coincidente con lo que ha planteado unánimemente la Comisión de Trabajo.

El señor LAGOS.- Sí.

El señor QUINTANA (Presidente).- Entonces, el proyecto se votará sin discusión.

La señora ALLENDE.- Señor Presidente, la iniciativa debe informarse.

La señora ÓRDENES.- ¿Y el informe de la Presidenta de la Comisión?

El señor QUINTANA (Presidente).- Todavía no hemos sometido a votación el proyecto.

Tengo a varios Senadores inscritos para intervenir.

El señor GARCÍA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, solicito que votemos, sin discusión, el proyecto que figura en el número 22 de la tabla, que viene aprobado en forma unánime desde la Comisión de Hacienda. Se trata de una moción

de las Senadoras Provoste y Von Baer y de los Senadores Latorre, Quintana y quien habla, y tiene como propósito permitir que los profesores puedan poner término a su relación laboral sin perder el incentivo al retiro, como ya lo hemos hecho con otros gremios.

¿Por qué es urgente despachar esta iniciativa? Porque hay muchos profesores enfermos que necesitan acogerse a jubilación. Y no pueden hacerlo mientras no reciban el referido incentivo, lo cual se está demorando por distintas razones.

Por eso pido que también votemos este proyecto sin debate.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Les parece a Sus Señorías acoger la solicitud del Senador señor García en los mismos términos que acordamos con anterioridad, esto es, votar el mencionado proyecto sin discusión?

La señora RINCÓN.— Sí.

El señor QUINTANA (Presidente).— Acordado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, mi planteamiento tiene que ver con el proyecto que permite a las empresas de menor tamaño demandar indemnización cuando sean perjudicadas por el acto de competencia desleal, el cual, según entiendo, se tratará como si fuera de Fácil Despacho. Y es para hacerle presente mi intención de intervenir cuando veamos esta iniciativa.

El señor QUINTANA (Presidente).— Su Señoría se refiere al proyecto conocido como “pronto pago a las pymes”. Está para verse inmediatamente después de las dos iniciativas que se tratarán como si fueran de Fácil Despacho y sin discusión.

El señor BIANCHI.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Hay ocho Senadores inscritos; pero varios me han pedido que los borre de la lista.

Tiene la palabra el Honorable señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, lamento la decisión que se adoptó respecto de una iniciativa tan importante.

Sé que la hemos debatido en la Sala. Y quienes no pertenecemos a la Comisión de Trabajo presentamos una cantidad significativa de indicaciones. Pero ahora, sorpresivamente, se plantea una solicitud para que se trate como si fuera de Fácil Despacho y, además, sin discusión.

Me refiero al proyecto que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior.

El señor LETELIER.— ¡Pero hay que debatirlo!

El señor BIANCHI.— No. Se acordó votarlo sin discusión, señor Senador.

Entonces -reitero-, lamento que se proceda de esa manera.

¿Sabe qué se entiende de ello, señor Presidente? Que aquí hubo un acuerdo que hoy día lograron el Ministro con los miembros de la Comisión de Trabajo, quienes votaron por unanimidad el proyecto, lo cual me parece bien.

Se trata de cinco parlamentarios. Sin embargo, el resto de los Senadores que no formamos parte del referido órgano técnico queremos que a lo menos se realice un debate sobre una materia tan relevante.

Acepto el acuerdo a que se llegó. Pero reitero que lamento el hecho de que una iniciativa de tanta magnitud se despache sin la profunda y debida discusión. Ello me va a obligar a votarlo en contra o a abstenerme. Porque no voy a concurrir con mi voto favorable para aprobar de ese modo un proyecto tan trascendente como este.

El señor QUINTANA (Presidente).— Entiendo la preocupación de Su Señoría. Sin embargo, le debo señalar que aquí no se trata de ningún acuerdo. Yo simplemente pedí la unanimidad de la Sala para votar sin discusión el proyecto en comento. Esto se planteó en dos ocasiones. Es más, se agregó una segunda iniciativa, respecto de la cual el Senador señor García también solicitó que se votara sin debate, y hubo unanimidad para ello.

Está acordado que esos dos proyectos se voten sin discusión.

El señor LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Para un punto de reglamento, tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, sobre la base de un requerimiento del señor Ministro del Trabajo, quien quiere que se despache pronto la iniciativa en comento, el Senador Allamand nos solicitó que ella se incluyera en la tabla de hoy. Pero dicha petición no hablaba de que no la discutiéramos.

Este proyecto ha sufrido modificaciones sustantivas con respecto al texto que presentó la Cámara de Diputados. No es un asunto fácil. En ningún momento escuché a Su Señoría -a mí no me lo planteó así, ni tampoco a los otros miembros de la Comisión- decir que no se iba a discutir.

Si ese es el caso, señor Presidente, le pido reglamentariamente que someta a la consideración de la Sala nuevamente la forma en que se tratará esta iniciativa, dado que contiene una modificación sustantiva: lo que aprobó la Cámara de Diputados fue un estatuto laboral; lo que nosotros despachamos es algo absolutamente distinto. Y estoy seguro de que el Ministro va a estar conteste en que se tiene que discutir e informar por qué se cambió su texto. De lo contrario, le estaríamos haciendo un flaco favor al Senado de la República.

El señor QUINTANA (Presidente).— Reitero lo que señalé recién: yo recabé dos veces la

unanimidad de la Sala para votar el proyecto sin discusión, y ella se dio en ambas oportunidades. Esto sucedió en los últimos quince minutos.

Sin embargo, el Senador señor Letelier tiene todo el derecho, en nombre de su Comité, a pedir que se reconsidere el acuerdo adoptado.

Propongo que la referida iniciativa se trate con un debate mínimo acerca de lo obrado por la Comisión de Trabajo después del proyecto que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores.

El proyecto tiene que verse hoy día, pues viene con “discusión inmediata”.

¿Les parece a Sus Señorías?

¿Está conforme, señor Ministro?

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL SIN PÉRDIDA DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

El señor QUINTANA (Presidente).— Conforme a lo resuelto recién por la Sala, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Senadores señor García, señoras Provoste y Von Baer y señores Latorre y Quintana, que permite a los profesionales de la educación poner término a su relación laboral sin perder la bonificación por retiro voluntario, con informe de la Comisión de Hacienda.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.536-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señor García, señoras Provoste y Von Baer, y señores Latorre y Quintana):

En primer trámite: sesión 9ª, en 10 de abril de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Hacienda: sesión 18ª, en 15 de mayo de

2019.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— El objetivo de esta iniciativa es posibilitar que los profesionales de la educación pongan término a su relación laboral, por causa justificada, sin perder la bonificación por retiro voluntario.

La Comisión de Hacienda discutió el proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Coloma, Galilea y Lagos.

El texto que se propone aprobar se consigna en la página 7 del informe y en el boletín comparado que sus Señorías tienen a su disposición.

El señor QUINTANA (Presidente).— En votación general y particular el proyecto.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—Se aprueba en general y particular el proyecto (32 votos a favor), y queda despachado en este trámite.

Votaron las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Harboe, Huenchumilla, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

El señor QUINTANA (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable de los Senadores señores Insulza, Quinteros y Chahuán.

Pasamos al siguiente proyecto, denominado “pronto pago a las pymes”.

REPOSICIÓN DE DERECHO A DEMANDAR EN CASO DE ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN FAVOR DE EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

El señor QUINTANA (Presidente).— Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe, en primer trámite constitucional, que permite a las empresas de menor tamaño demandar indemnización cuando sean perjudicadas por el acto de competencia desleal que indica, con informe de la Comisión de Economía.

—Los antecedentes sobre el proyecto (12.646-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe):

En primer trámite: sesión 20ª, en 22 de mayo de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Economía: sesión 21ª, en 4 de junio de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— El objetivo de esta iniciativa es reponer el inciso segundo de la letra i) del artículo 4º de la ley N° 20.169, sobre competencia desleal, relativo a los derechos de la empresa de menor tamaño afectada por la conducta desleal que indica.

La Comisión de Economía discutió este proyecto en general y en particular en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros, Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe.

El texto que se propone aprobar se consigna en la página 8 del informe.

El señor QUINTANA (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, en mi calidad de titular de la Comisión de Economía, me corresponde informar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite a las empresas de menor tamaño demandar indemnización cuando sean perjudicadas por el acto de competencia desleal que indica (boletín N° 12.646-03).

El único objetivo de esta iniciativa es reponer el inciso segundo de la letra i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, sobre competencia desleal, relativo a los derechos de las empresas de menor tamaño afectada por la conducta desleal que se indica.

En efecto, durante la tramitación de la ley N° 21.131, que establece el pago a 30 días, se debatió latamente modificar un aspecto muy específico del artículo 4° de la ley N° 20.169, sobre competencia desleal, que consagra una nómina de actos que serán considerados como de competencia desleal, en una enumeración que no tiene el carácter de taxativa.

Fue así como la discusión se centró únicamente en precisar la conducta contenida en la letra i), según la cual se considerarán actos de competencia desleal, de acuerdo a la nueva redacción, los siguientes: “El establecimiento o aplicación de cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de los proveedores, el incumplimiento sistemático de deberes contractuales contraídos con ellos o de los plazos dispuestos en la ley N° 19.983 para el cumplimiento de la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura.”.

Esa conducta ilícita estaba acompañada, desde su incorporación a la ley sobre competencia desleal en el año 2009, de una herramienta para que las empresas de menor tamaño que se vieran perjudicadas por una conducta de este tipo pudiesen demandar el monto de los perjuicios que deriven del incumplimiento, de acuerdo a las normas generales.

La acción podía ser ejercida por el afectado personalmente, en forma colectiva o representado por la entidad gremial que los agrupe,

todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno, números dos al cinco, de la ley que fija normas especiales para empresas de menor tamaño.

En ninguna instancia del largo trámite legislativo de la ley sobre pago a 30 días se discutió la eliminación del inciso segundo de la norma antes señalada, sino que el debate se centró exclusivamente en la modificación de lo señalado en el literal i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, **y, en particular, en que el incumplimiento de los plazos de pago del saldo insoluto contenido en la factura también fuera considerado como uno de los actos de competencia desleal.**

Tan así es que la indicación que dio origen a la enmienda de la letra i) hace referencia únicamente a su inciso primero.

Es decir, desde su origen la materia en debate estuvo circunscrita solo a la conducta de competencia desleal y no a la acción que el inciso siguiente les otorga a las empresas de menor tamaño perjudicadas por tal actuación desleal.

Sin perjuicio de lo anterior, las instancias administrativas del Congreso Nacional, teniendo presente la historia de la ley en que se incorporó el literal i) original, estimaron que, al reemplazarse el mencionado literal i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, también se estaba sustituyendo el inciso segundo, referente a las acciones de las empresas de menor tamaño para demandar la indemnización de perjuicios, por lo que debía eliminarse, ya que tal inciso se consideró parte de aquel.

Sin embargo, aquello no concuerda en absoluto con el espíritu del debate, que siempre estuvo centrado en proteger a las pymes.

Por tanto, la eliminación de tan importante disposición no responde en caso alguno al espíritu de la citada ley sobre pago a 30 días aprobada por ambas Cámaras del Congreso Nacional, por lo que urge corregir esta situación lo antes posible.

Para ello surgieron dos iniciativas: la pri-

mera, a través de una indicación formulada por el Senador que habla al proyecto de ley que modifica diversos textos legales para promover la inversión, el cual fue despachado por la Comisión de Economía el sábado recién pasado, en sesión convocada en forma previa a la Cuenta Pública del Presidente de la República; y la segunda, a través de una moción presentada por la Honorable señora Rincón y respaldada por todos los miembros de la Comisión. Siendo esta la vía más expedita, se optó por la moción que planteó Su Señoría.

Con respecto al fondo del proyecto, la Comisión dejó expresa constancia, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que el sentido del texto en este aspecto es que el afectado tiene a su favor tres vías o alternativas para ejercer la acción: de manera individual; en demanda colectiva, o bien, representado por la asociación gremial. En tal sentido, acordó por unanimidad sustituir el término “personalmente” por los siguientes: “por sí”, antecedido de una coma.

Luego de un breve debate, el referido órgano técnico aprobó el proyecto en general y en particular por la unanimidad de sus integrantes (5 votos a favor).

Finalmente, también por la unanimidad de sus miembros, acordó proponerle al Senado tratar este asunto en general y particular a la vez, conforme lo preceptúa el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

Valga la oportunidad para hacerle presente a la Sala la necesidad de que los sistemas de control de los textos de los proyectos de ley sean rigurosamente revisados y controlados por las Secretarías de Comisión que correspondan, por la Secretaría del Senado y por la Biblioteca del Congreso Nacional, de forma tal que, como producto de un trabajo coordinado entre dichas instancias, se generen los sistemas de revisión que permitan garantizar el más alto estándar de calidad en el trabajo legislativo y no veamos sorprendidos en el futuro por este

tipo de situaciones.

He dicho.

El señor HUENCHUMILLA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Quiere intervenir, señor Senador?

El señor HUENCHUMILLA.— Así es.

El señor QUINTANA (Presidente).— Se lo pregunto porque no hay más inscritos.

Tiene la palabra, señor Senador.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, cuando se discutió el proyecto anterior yo planteé algunas observaciones, algunas prevenciones.

Entiendo el objetivo de esta iniciativa específica, en orden a resolver una omisión que se produjo en el proyecto primitivo. Sin embargo, tengo una objeción porque, a lo mejor, como Senado estamos dictando una ley que en la práctica no va a tener ninguna eficacia y, quizás, estamos generando expectativas respecto de las pymes que no se van a poder materializar.

Me explico.

En síntesis, lo que estamos haciendo aquí, más allá del aspecto puntual de la ley en proyecto, es establecer una obligación para que los privados y el Estado paguen las facturas a treinta días, normativa que, en forma escalonada, entrará en vigencia en determinados meses, como establece la primitiva ley.

La pregunta es: ¿qué pasa si una de las empresas más grandes no paga esta factura? Si no paga esta factura, hoy día, con este proyecto, le estamos diciendo que una parte podrá demandar el resarcimiento de los perjuicios. Pero la ley primitiva también señalaba que en caso de no pago oportuno se iban a generar intereses. Eso ya está establecido en el viejo Código Civil del siglo XIX, en el artículo 1489, si no me equivoco.

Entonces, ¿qué es lo nuevo que tenemos? ¿Le sirve al pequeño empresario, en caso de que no le paguen a tiempo, que el deudor tenga que pagar intereses? ¿Le sirve que pueda

demandar de perjuicio si la empresa grande no le paga oportunamente? Lo que le sirve al pequeño empresario es que le paguen definitivamente. Entrar en la posibilidad de demandar los perjuicios no le sirve. A él le sirve que su negocio funcione, que a su empresa se le pague.

¿Qué pasa cuando esa sanción es simplemente un interés? La empresa grande va a pagar el interés y le va a cancelar cuando ella quiera. Por lo demás, la propia ley primitiva contiene una disposición en virtud de la cual las partes pueden llegar a un acuerdo y ampliar el plazo original de los treinta días.

Señor Presidente, cuando la ley quiere mostrar una determinación drástica, establece una sanción mucho más dura, como la nulidad absoluta del contrato a que da lugar este tipo de incumplimiento. Es drástica, por ejemplo, en el decreto ley N° 2.695 o en la ley N° 19.853, donde se establecen determinados plazos, y si no se cumplen procede la nulidad absoluta.

Lo que aquí se señala es que las empresas grandes deben pagarles a las más chicas a treinta días y, en caso de que no cumplan, les decimos que van a poder demandar por perjuicios.

Señor Presidente, a las pequeñas y medianas empresas no les sirve entrar en juicios interminables, porque su flujo de caja es a 30, 60, 90 y 120 días. Ellas deben pagar sus compromisos. Y temo que aquí les estamos dando una expectativa, una ilusión que en la práctica no va a funcionar.

Yo sé que a lo mejor estoy diciendo algo que no es políticamente correcto, pero quiero estar tranquilo, pues quiero legislar bien.

Creo que les estamos dando una señal a todas las pymes de Chile acerca de una ley que es muy importante en las intenciones de los señores parlamentarios, pero pienso que, en la práctica, no va a funcionar.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Se agradece al Senador señor Huenchumilla por

la prevención que hace.

Hay otros señores Senadores inscritos.

No sé si existe acuerdo para abrir la votación, otorgando cinco minutos para intervenir.

El señor PÉREZ VARELA.— Sí, señor Presidente.

La señora ARAVENA.— Está bien.

El señor QUINTANA (Presidente).— Acordado.

En votación general y particular.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Galilea.

El señor GALILEA.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero señalar, para la historia fidedigna de la ley, que en forma unánime la Comisión decidió respaldar este pequeño proyecto que repone el inciso segundo en determinado artículo que habla, básicamente, de dos cosas. Primero, de la posibilidad de demandar, y segundo, de que esa demanda les corresponde a las pequeñas y medianas empresas. Así venía estipulado en la ley. Ya explicó el Presidente de la Comisión que, inadvertidamente, dicho inciso había sido desechado sin tener por qué ser así. Lo que hicimos en la Comisión, entonces, fue reponerlo.

Dicho lo anterior, deseo señalar aquí, en la Sala, lo mismo que manifesté en la Comisión.

Este inciso segundo varía entre la inocuidad y el error. ¿Por qué? Porque, en primer lugar, señala que se puede demandar, pero la verdad es que el derecho a demandar no tiene que estar establecido en ningún inciso, porque es una norma del Derecho general. Por último, las normas a que se refiere esta ley de pago a treinta días -todas ellas, en las respectivas leyes a que se refiere- también ofrecen la posibilidad de demandar y, por tanto, no es nada nuevo.

En lo que sí este inciso comete un error es en limitar esta demanda -lo que se podría malinterpretar- solo a las pequeñas y medianas empresas.

Eso fue algo que se discutió en la tramitación de la ley de pago a treinta días, porque

en un primer momento se estableció que esta normativa solo se le iba a imponer a las grandes empresas con relación a los pagos que debían hacer a las pequeñas. Pero en la discusión parlamentaria se llegó a la conclusión de que, finalmente, esto podría significar para las empresas pequeñas dispararse a los pies, porque las grandes, dado este tipo de obligaciones, quizás no iban a querer contratar con las pequeñas y solo harían negocios entre ellas, las grandes.

Pero esto se cambió y, finalmente, la ley de pago a treinta días pasó a ser una ley de aplicación general, independiente de cuál fuera el tamaño de la empresa contratante.

En consecuencia, que este inciso le dé la posibilidad de demandar por acciones de competencia desleal solo a las empresas pequeñas y medianas representa un equívoco, porque este tipo de acción la tienen todas las empresas: las pequeñas, las medianas y las grandes.

Esto se conversó con el Ministerio de Economía y quedaron de proponer, prontamente, una modificación legal para reparar el asunto.

Sin perjuicio de lo anterior, creo que esta ley, que recién entró en vigencia -primero con un plazo de sesenta días, como regla general- ya está presentando algunos problemas que tanto el Ministerio de Economía como los parlamentarios debemos observar detenidamente.

En primer lugar, hay un tema al que se refirió el Senador Huenchumilla cuando preguntó cuál es la novedad del cobro de intereses si esa posibilidad ya estaba establecida en el Código Civil. La diferencia es que ahora pasó a ser obligatorio. Y tan obligatorio es que el Servicio de Impuestos Internos ya emitió una circular que señala que si a una empresa no le han pagado dentro del plazo establecido, tiene que contabilizar los intereses devengados. ¡Imagínense lo que significa eso! Es un cinturón de amarre enorme, pensando, sobre todo, en el mundo que a mí me toca representar, que es el mundo agrícola de la Región del Maule, donde la empresa grande es la vendedora y el

pequeño agricultor es el comprador. Por lo tanto, ese comprador pequeño va a descubrir que Coagra, Copeval o cualquiera de esas empresas tiene que contabilizar obligatoriamente, de acuerdo con Impuestos Internos, los intereses y, además, se los va a tener que cobrar, en circunstancias de que la norma buscaba más bien favorecer al pequeño.

De hecho, las propias empresas grandes dicen que ellas no quieren cobrar intereses. Pero Impuestos Internos ya les notificó que están obligadas a hacerlo.

Hay un segundo problema que ya apareció arriba de la mesa.

La tasa de interés a la que se refería el Senador Huenchumilla se halla establecida por ley, pero sus valores están expresados en pesos. Y una parte importante de las transacciones en el mundo agrícola, así como también las exportaciones, se realizan en dólares. Y la tasa que dejó establecida la ley supera ampliamente al máximo convencional permitido. Por tanto, se estaría infringiendo la ley.

Son muchas las aprensiones que pueden derivarse de la aplicación de esta ley.

Yo creo que tenemos que avanzar. Lo que se busca acá es hacer que los chilenos sean todos buenos pagadores, llámense Estado o llámense particulares. Pero, efectivamente, hay varias aprensiones. Hay cosas que deberán arreglarse en un proyecto de ley posterior; estoy seguro de ello. Y el reglamento que elabore el Ministerio de Economía podrá regular mejor otros aspectos. Pero, en definitiva, debemos tener la entereza, la paciencia y la sabiduría para ir arreglando esto que debiera, finalmente, permitir que el capital de trabajo de las empresas pequeñas no se vea dañado por tardanzas injustificadas en el pago de las deudas que tienen con ellas.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— El Senador señor Harboe no intervendrá.

Senador señor Moreira, ¿tampoco va a hablar?

El señor MOREIRA.— Sí.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, me dicen que no es necesario que intervenga. Pero sí es necesario porque junto con un grupo transversal de Senadores presentamos el proyecto de ley que acogió el Gobierno del Presidente Piñera, llamado “pronto pago” o pago oportuno a treinta días.

Solamente, para la historia de la ley, quiero decir que la moción que hoy día estamos votando corrige un error manifiesto que se produjo después de haber aprobado el proyecto en esta Corporación. Y como uno de los autores de la moción que dio origen a esa ley, pienso que es, a todas luces, un hecho bastante inexplicable que algo así haya ocurrido.

La posibilidad de demandar por competencia desleal, que ya estaba en el texto original, debía ser repuesta. Y me alegro mucho de que la Comisión de Economía, presidida por el Senador de Arica y Parinacota señor Durana, le haya dado por unanimidad una tramitación urgente, porque este era un caso que verdaderamente lo merecía.

La ley de pago en treinta días es un gran avance que no debe ser opacado por este error bastante indigno.

Al mismo tiempo, debo decir que entiendo que existan algunas aprensiones. Pero es un avance, porque no había nada. Al contrario, estábamos dejando la puerta abierta para que se cometieran abusos por parte de las grandes empresas. Creo que este es un estímulo. No es la solución de todo, pero se valora. Y considero que en el tiempo se irá valorando más, aunque tendremos que ir haciéndole algunas mejoras a la ley.

Los emprendedores hoy día saben que cuentan con una herramienta para enfrentar de mejor manera a las grandes empresas y los plazos abusivos que ellas establecían en su relación con sus proveedores.

Sé que queda mucho por mejorar.

También es muy importante la fiscalización que se haga para que estas grandes empresas no cometan abusos.

Pero quiero dejar estampada aquí una aprensión del sector agrícola de la Región de Los Lagos, que yo represento.

En mi región se han escuchado algunas críticas fuertes respecto de la obligación de emitir guía de despacho electrónica para todos los emprendedores, lo que incluye al sector agropecuario, que se verá fuertemente afectado ante la imposibilidad de emitir por internet el documento, porque en muchas zonas rurales la calidad de la señal es simplemente mala.

Se trata de aspectos que, como en toda obra humana, pueden y deben ser mejorados. Lo peor que nos podría ocurrir es que nos enamoráramos de nuestras obras al punto de no querer cambiarlas.

La moción en análisis es un avance para reponer el texto íntegro de lo aprobado hace poco. Y yo la respaldo con mucho entusiasmo, haciendo la salvedad de esta inquietud del sector agropecuario. Sobre esto, el Ministro de Economía dio una respuesta en la Comisión, pero ella no fue muy satisfactoria. Lo señalo porque estar en el mundo rural, donde se hace la labor agrícola, donde se transa, no es lo mismo que estar en un sector urbano, en que hay mayor conectividad. Estas preocupaciones se dan sobre todo en zonas aisladas, donde las comunicaciones son bastante escasas.

Dicho lo anterior, valoro que hayamos solucionado el problema del pronto pago a treinta días.

Voto que sí.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, yo escuché con detención la intervención del Senador Huenchumilla. Creo que en gran medida él tiene razón, pero su fundamentación se refiere al proyecto que ya fue aprobado, que es el que establece el pago dentro de treinta días, oportuno, dentro de plazo, y no a la iniciativa

que estamos votando ahora.

Este proyecto viene tan solo a corregir un error administrativo, porque al momento de debatir la otra iniciativa, sin que explícitamente fuera derogado en la tramitación parlamentaria, en su redacción final, al momento de su promulgación, se borró un inciso que establecía la posibilidad de que las empresas de menor tamaño demandaran ante prácticas desleales. Ese es el sentido de este proyecto.

Entonces, viene tan solo a corregir un error administrativo que se produjo en la tramitación de otra iniciativa, sin que existiera voluntad explícita del Congreso Nacional, ni del Senado, ni de la Cámara de Diputados, ni de la Comisión Mixta que se constituyó, para derogar ese inciso. Y, por tanto, se viene a corregir ese error.

El debate que plantea el Senador Huenchumilla me parece del todo pertinente, pero es de más larga data, y tendrá que analizarse sobre la base de la implementación de la ley que establece el pago dentro de treinta días. Y ahí tendrá que evaluarse el impacto concreto de esta ley y si es necesario corregirla a futuro.

Las aprensiones que él plantea son del todo fundadas, y creo que deben ser parte del debate que tenemos que impulsar, para no generar sobreexpectativas ante la ley que se promulgó y que entró en vigencia.

Pero lo que estamos votando ahora es tan solo la corrección de un error que se cometió -reitero-, en que se borró un inciso que establecía la posibilidad de las empresas de menor tamaño de demandar en el caso de actos de competencia desleal.

Por tanto, es un proyecto que está acotado. Tanto es así que fue aprobado en general y en particular por la Comisión de Economía con un amplio consenso. Yo quiero valorar en especial el trabajo realizado por la Senadora Ximena Rincón, de la gran Región del Maule, nuestra región, y que contó con el apoyo de todos los Senadores que formamos parte de la citada Comisión.

¿Por qué es importante aprobar la iniciativa ahora? Porque va a permitir que la Cámara de Diputados también la apruebe con celeridad y, por tanto, se corregirá este error.

¿Significa esto que no podemos debatir el tema de fondo que plantea el Senador Huenchumilla? Yo creo que esa es una discusión del todo pertinente. Reitero que tendrá que realizarse a la luz de la implementación de la ley para ver cuál es su impacto concreto.

De hecho, la normativa que establece el pago a treinta días impone también la obligación al Gobierno para establecer registros e informes periódicos a fin de ver cuál es su impacto y así poder analizar si efectivamente ha generado una modificación de conducta de los grandes, que se demoran en pagar a los pequeños, que les generan problemas de liquidez y que, incluso, pueden provocar su quiebra, porque, obviamente, las condiciones de negociación son absolutamente dispares. Hasta ahora, las grandes empresas les compran a los pequeños, les pagan tarde, mal o nunca, y los pequeños no pueden reclamar, pues pierden la posibilidad de seguir vendiéndoles a los grandes. Y se dilata tanto el pago que eso afecta la liquidez de las empresas de menor tamaño, generando su quiebra.

Ese es el sentido de la ley de pago dentro de treinta días, que, además, tiene una entrada en vigencia diferida para efectos de aplicarla, incluso, al sector público. La entrada en vigor de las disposiciones no es inmediata ni al mismo tiempo para todo tipo de empresa o servicios públicos.

Resulta fundamental -reitero- la evaluación que realice el Ministerio de Economía y el informe que entregue al Congreso Nacional, exigencia que se establece en la propia ley, para ver cuál es el impacto que está teniendo esta nueva legislación y para que sea corregida, en caso de ser necesario. Porque en lo que sí existe un consenso en el Senado y en todo el Congreso es en que debemos generar mecanismos para que el pago se realice de manera oportuna

y ello permita viabilidad a las pequeñas empresas y a los emprendimientos pequeños para efectos de desarrollar sus negocios e impulsar de esa forma el dinamismo que merece nuestra economía.

Por lo anterior, voto a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Seré muy breve, señor Presidente, porque entiendo que tenemos que pasar a otros temas.

No voy a entrar en la fundamentación ni en la necesidad de abordar este proyecto. Solo quiero decir una cosa: lo que plantea el Senador Moreira es algo que fue parte del debate en la Comisión de Economía. De hecho -por su intermedio, señor Presidente-, deseo expresarle al Honorable colega que en esa instancia hay cuatro Senadores que somos de zonas agrícolas y planteamos justamente ese tema, pero no encontramos eco en el Gobierno para poder abordarlo.

Entonces, ¿qué hicimos? Algo que ha señalado el Senador Elizalde, y solo quiero complementarlo en una cosa: se estableció un período de evaluación de un año. ¿Para qué? Para ver cuál será el comportamiento de la ley, qué pasará con el pago y, si no se cumple el sentido y el espíritu de la normativa, obviamente vamos a apretar más la exigencia para que no se perjudique a los pequeños empresarios.

Ahora, respecto de los agrícolas tenemos, por cierto, un tema. Porque ¿qué nos dijo el Servicio de Impuestos Internos y qué manifestó el Gobierno a través de su Ministro de Economía? Que estaban todas las facilidades y herramientas para que se pudiera cumplir con esta ley.

Nosotros, que representamos a zonas agrícolas, que hemos escuchado a nuestros representados, tenemos dudas, y esperamos que esto no sea un problema, porque la idea es que desarrollemos el sector, sobre todo cuando la Región de Ñuble y la Región del Maule son las que registran los más bajos ingresos de nuestro

país: 233 mil pesos en el caso de la primera y 280 mil pesos en el caso de la segunda.

Obviamente, ese es un tema, y no menor.

Por eso, vamos a respaldar esta iniciativa, que solo implica hacer una corrección a la ley, pero no a la ley en sí misma.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, voy a votar a favor de este proyecto porque, como se ha dicho, lo que hace es corregir una omisión.

Espero que algún día podamos tener claridad de qué pasó, por qué se cometió ese error y quién incurrió en él. Porque, cada vez que sale información en esa línea, los únicos perjudicados somos nosotros, como Congreso, ya que todo el mundo dice que hacemos mal las leyes, que no nos damos cuenta.

No sabemos si la omisión fue acá, en el Senado; si fue en la Secretaría de la Presidencia, o si fue en otra parte.

Eso es lo primero y, por supuesto, hay que corregirlo. De ahí que este proyecto trate de incorporar un inciso a fin de permitir que las empresas demanden por el monto de los perjuicios que deriven del incumplimiento que se establece en la presente ley.

Pero quisiera expresar también, señor Presidente, que a veces lo ideal es enemigo de lo bueno. ¿Por qué digo esto? Porque la señal que se busca es muy positiva: tratar de que se cumpla, conforme a una suerte de “comercio justo”, con el pago, sobre todo a las pequeñas empresas, a los pequeños productores, a los emprendedores, en los tiempos convenidos y en el menor plazo posible. ¿Por qué? Porque el problema mayor que enfrentan las pequeñas empresas tiene que ver con el financiamiento y el poco acceso al crédito.

La realidad comercial, la vida diaria que le toca a ese sector de la economía, fundamentalmente a los más pequeños, es muy distinta. Y, por cierto, esta señal es positiva en el sentido

de generar conciencia en quienes son sus compradores, a quienes ellas venden sus productos o prestan servicios, en cuanto a que deben pagar cuando corresponde.

Recuerdo que en la Comisión de Economía -en la legislatura anterior me correspondió estar ahí-, donde se vio esta moción durante bastante tiempo, recibimos a representantes de todo tipo: de agentes, de operadores en el comercio, de emprendedores, de agricultores, de organizaciones, de las pymes. Y todos decían: “Sí, sería ideal que esto funcionara”. Pero en la práctica la realidad es distinta. Y es ahí donde empieza esa línea fina, delgada, en que las restricciones o las regulaciones que nosotros mismos colocamos pueden ir en contra de las oportunidades comerciales de aquellos emprendedores.

¿Por qué? Por una razón muy sencilla: porque si el que compra, el que adquiere un bien o contrata un servicio se pone de acuerdo con aquel que lo va a proveer en condiciones distintas a las establecidas en la norma, está en su pleno derecho de hacerlo. Y esa excepción la contempla en parte el texto de fondo que ya aprobamos. Sin embargo, eso puede ir generando situaciones o condiciones poco favorables para que los pequeños empresarios se vean favorecidos con la contratación o la compra de sus productos por parte de empresarios medianos o más grandes.

Es complejo cuando por la vía reglamentaria tratamos de regular algo que naturalmente funciona en acuerdo entre las partes, sobre todo en materia de libre comercio.

Entiendo que ese, en parte, fue el debate que tuvimos cuando, por ejemplo, discutimos la obligación de reconocer el derecho de propiedad intelectual en el ámbito de la música, de la literatura, a propósito de la aplicación de las nuevas tecnologías. Se dieron grandes discusiones acá en orden a proteger el derecho de autor. Hoy día eso ya ni siquiera se discute porque con cualquier aplicación la persona puede bajar todo lo que quiera en música, en

arte, en cultura, en literatura y no le paga un peso a nadie.

Tenemos un debate parecido en este Senado en lo que respecta al uso de las plataformas para el transporte de pasajeros. Pero la tecnología va mucho más rápido que nosotros, genera condiciones nuevas, y lo que nosotros hacemos a veces es ir estableciendo regulaciones que ya no se condicen con la realidad.

Insisto: este proyecto lo aprobaremos, lo apoyaremos. No obstante, me parece que algunas de las salvedades que se han hecho acá son válidas, porque el día de mañana, si la ley no funciona, o no se cumplen las expectativas, o no se cumple con lo establecido en la norma, los grandes responsables vamos a ser nosotros y quedaremos, por cierto, en una situación o de demagogia o de populismo que no se traduce después en hechos concretos para quienes queremos beneficiar.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).— No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto (36 votos a favor y una abstención), y queda despachado en este trámite.**

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García-Huidobro, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstuvo el señor Huenchumilla.

El señor QUINTANA (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor García.

El señor Secretario va a precisar cómo queda la redacción.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Señor Presidente, por tratarse de un fragmento que forma parte de la letra i) del artículo 4º, lo que corresponde es referirse a ese fragmento como “párrafo segundo” y no como “inciso segundo”, porque no forma parte del artículo propiamente tal, sino de su literal i).

El señor QUINTANA (Presidente).— Muchas gracias, señor Secretario, por la pertinente aclaración.

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES

El señor QUINTANA (Presidente).— Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (6.956-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señor Quintana y señora Rincón, y de los entonces Senadores señores Rossi y Patricio Walker):

En primer trámite: sesión 23ª, en 2 de junio de 2010 (se da cuenta).

En tercer trámite: sesión 21ª, en 4 de junio de 2019.

Informes de Comisiones:

Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes: sesión 28ª, en 3 de julio de 2018.

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 28ª, en 3 de julio de 2018.

Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas (segundo): sesión 5ª, en 2 de abril de 2019.

Discusión:

Sesiones 28ª, en 3 de julio de 2018 (se aprueba en general); 7ª, en 3 de abril de 2019 (se aprueba en particular).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Este proyecto inició su tramitación en el Senado, y en el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados le introdujo cuatro enmiendas al artículo 1, dos al artículo 2 y reemplazó el artículo transitorio. Estas modificaciones consisten, básicamente, en aumentar las figuras delictivas respecto de las cuales se hace imprescriptible la acción penal y en establecer en la materia retroactividad desde el año 1990, fecha de entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición se transcriben el texto aprobado por el Senado y las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

El señor QUINTANA (Presidente).— En discusión las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados.

Senador señor Moreira, usted aparece nuevamente inscrito.

El señor MOREIRA.— Es por un asunto reglamentario, señor Presidente. Me voy a inscribir para después.

Solamente quiero pedir que se abra la votación, manteniendo los tiempos.

La señora RINCÓN.— Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Es que son varias votaciones, señor Senador.

El señor MOREIRA.— Pero por lo menos en la primera...

El señor QUINTANA (Presidente).— Escuchemos al Presidente de la Comisión de Constitución.

Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, el proyecto que ahora consideramos en tercer trámite constitucional tiene su origen en una moción de los Senadores señor Jaime Quinta-

na y señora Ximena Rincón, y de los entonces Senadores señores Fulvio Rossi y Patricio Walker.

Su objetivo es establecer la imprescriptibilidad de las acciones destinadas a perseguir la responsabilidad penal de quienes cometen crímenes o simples delitos de diverso contenido sexual en contra de menores de edad.

Esta iniciativa, en el primer trámite constitucional, fue informada en general por la Comisión Especial Encargada de Tramitar Proyectos de Ley Relacionados con los Niños, Niñas y Adolescentes y por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Para su estudio en particular, ambas Comisiones sesionaron unidas.

El texto aprobado por las Comisiones unidas contó con el respaldo de los Senadores y las Senadoras y de las instituciones que protegen los derechos de la infancia, razón por la que fue ratificado de forma unánime en la Sala de esta Corporación.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados efectuó algunas modificaciones al proyecto de ley aprobado por el Senado. Ellas son las siguientes:

-La primera enmienda incorpora al catálogo de delitos imprescriptibles que establece el nuevo artículo 94 bis del Código Penal el hecho punible tipificado en el inciso final del artículo 141 del Código Penal, secuestro con la violación, homicidio o lesiones gravísimas.

Al respecto, cabe señalar que en el primer trámite constitucional se estimó innecesaria su inclusión, dado que la conducta descrita en tal disposición, perpetrada en contra de un menor de edad, quedaría cubierta en la tipificación del delito de sustracción de menores, en relación con la violación, que estipula el inciso final del artículo 142 del mismo cuerpo legal.

No obstante lo anterior, siguiendo la opinión del Ejecutivo y atendiendo a cierta jurisprudencia minoritaria que estima que la privación de libertad de un menor de edad se debe realizar desde una esfera de resguardo para

que quede subsumida en el delito de sustracción de menores, precisamente por el término “sustracción”, la inclusión del inciso final del artículo 141 del Código Penal al catálogo que establece el artículo 94 bis, sería razonable.

Por eso, se recomienda aprobar esta primera enmienda.

-En segundo lugar, la Cámara Revisora ha considerado pertinente incluir también en el listado de ilícitos imprescriptibles el delito consignado en el artículo 372 bis del Código Penal, esto es, la violación con homicidio. Sobre esta enmienda, es preciso mencionar que, tal como se discutió en el Senado, la referida figura delictiva no guarda relación con los fundamentos de la iniciativa, puesto que en ese delito la víctima ha fallecido y, por tal motivo, no cabe esperar que en algún momento pueda acceder a la justicia. Sin perjuicio de ello, en la Cámara de Diputados se consideró atinente su inclusión, pues resultaría procedente en aquellas situaciones imperfectas de comisión, particularmente ante una violación consumada y un homicidio frustrado.

A este respecto, el Ejecutivo ha argumentado que el artículo 372 bis del Código Penal constituye **una regla de concurso de delitos y no un tipo penal autónomo**, por lo que se descartaría su perpetración en grado de frustrado. **En razón de lo expuesto, no resulta razonable incorporarlo al catálogo de delitos imprescriptibles.**

De conformidad con lo precedentemente señalado, **se ha considerado proponer a la Sala del Senado el rechazo de esta enmienda, efectuada al número 1), apartado segundo, del artículo 1º y al artículo 2º, apartado segundo, de la iniciativa en debate.**

-En tercer término, la Cámara de Diputados acordó la eliminación del inciso final del artículo 369 quinquies que el Senado agregaba al Código Penal.

Dicha disposición postulaba que, dado que los hechos punibles considerados imprescriptibles tendrían la categoría de delitos de acción

pública previa instancia particular, el Ministerio Público no podría actuar de oficio en los términos del inciso cuarto del artículo 54 del Código Procesal Penal, cuando el ofendido, mayor de edad, pueda libremente denunciar estos ilícitos a la justicia, al Ministerio Público o a la policía. Ello, en el interés de preservar fielmente la voluntad de la víctima para dar inicio a la persecución penal.

Sin embargo, en el segundo trámite constitucional se estimó atingente suprimir esa norma, pues, siguiendo el razonamiento expuesto por el Ministerio Público en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, siempre se debe respetar la voluntad de la víctima mayor de edad. Además, según informó ese mismo organismo, hasta la fecha la aplicación del artículo 54 del Código Procesal Penal no ha evidenciado dificultades en su interpretación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la explicación sobre la aplicación de esta norma que han dado los representantes del Ministerio Público, **se propone aprobar la modificación acordada por la Cámara de Diputados, y que está consignada en el número 4), apartado segundo, del artículo 1°.**

-Finalmente, la enmienda de mayor relevancia realizada en el segundo trámite constitucional es aquella que reemplaza el artículo transitorio del proyecto que, en los términos acordados por el Senado, disponía que para los hechos delictivos cometidos con anterioridad a la publicación de esta ley continuaría vigente el artículo 369 quáter del Código Penal, que establece que, en los delitos de violación, estupro y otros de naturaleza sexual, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años.

Esta norma es muy importante mantenerla, pues da la garantía de que esta nueva ley, que solo rige para el futuro, no afectará a las investigaciones en curso o que pudieran iniciarse al amparo de lo que actualmente dispone el artí-

culo 369 quáter.

No obstante, como ya señalé, la Cámara de Diputados substituyó el precepto transitorio por otro que da un carácter retroactivo a sus disposiciones.

Sobre el particular, debo recordar que en el seno de las mencionadas Comisiones unidas se discutió profusamente acerca de la posibilidad de otorgar un carácter retroactivo a las normas de esta iniciativa legal. De hecho, los integrantes de esa instancia técnica examinamos con detalle este asunto y detectamos problemas prácticos, legales y constitucionales que impiden, lamentablemente, dar un carácter retroactivo a esta iniciativa. Asimismo, las Comisiones unidas recibieron en audiencia a académicos de diversas ramas del Derecho, quienes expusieron sus puntos de vista acerca de esta materia.

Dentro de ellos, cabe destacar a los abogados y profesores de Derecho invitados señoras Paulina Gómez y María Elena Santibáñez y señores Fernando Atria, Cristóbal Bonacic, Hernán Corral, Eduardo Court, Guillermo Oliver, Carlos Pizarro, Sebastián Soto y Juan Sebastián Vera, entre otros.

En efecto, se concluyó que, tratándose de delitos cometidos en el pasado, especialmente antes de la reforma procesal penal, se generan problemas en cuanto a los tribunales que, eventualmente, tendrían que examinar estos casos.

Se verificó, por ejemplo, que tales ilícitos deberían ser reconocidos por los tribunales civiles, dado que ya no existen los tribunales penales que conocían este tipo de delitos. Otorgar esa facultad a los actuales tribunales penales vulneraría el párrafo quinto del número 3° del artículo 19 de la Ley Fundamental. Igualmente, conceder atribuciones al Ministerio Público para investigar hechos ocurridos en el pasado lejano, anteriores a su existencia como institución, contraría lo preceptuado en el inciso segundo de la disposición OCTAVA TRANSITORIA de la Constitución Política, la

cual dispone que “la ley orgánica del Ministerio Público y las leyes que, complementando dichas normas, modifiquen el Código Orgánico de Tribunales y el Código de Procedimiento Penal, se aplicarán exclusivamente a los hechos acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia de tales disposiciones.”.

Asimismo, se constató que los ilícitos para los cuales se establece la imprescriptibilidad de la acción penal han sufrido diversas enmiendas en los últimos años. Se observó que en el pasado algunas de esas conductas no estaban penadas o el tipo penal era diametralmente distinto. Por lo tanto, la aplicación retroactiva de estas disposiciones generaría además problemas interpretativos serios que dificultarían o harían imposible su aplicación práctica.

En seguida, desde el punto de vista de las disposiciones constitucionales vigentes, las Comisiones unidas recibieron opiniones de profesores de Derecho Penal y de Derecho Constitucional, quienes hicieron presente que las reglas que establece el proyecto tienen un carácter sustantivo penal o, a lo menos, procesal penal y no meramente procesal, por lo que dar una aplicación retroactiva a estos preceptos vulneraría, de manera evidente, lo establecido en el párrafo octavo del número 3º del artículo 19 de la Constitución Política.

La Comisión, atendiendo la sensibilidad del tema, exploró diversas alternativas. Por último, estudiamos la posibilidad de aprobar una ley interpretativa de la Constitución, medida que también fue desechada, dados el carácter restrictivo de este tipo de leyes y las objeciones de constitucionalidad que en esta materia podría hacer presentes el Tribunal Constitucional.

En consecuencia, a pesar del esfuerzo que realizamos en esta materia -doy fe de ello-, todos los miembros de las Comisiones unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y Especial de Infancia del Senado llegamos a la conclusión de que era más prudente y adecuado avanzar en la pronta aprobación de

este proyecto y evitar controversias constitucionales y penales que retrasarían o impedirían su entrada en vigencia.

Finalmente, señor Presidente, quiero señalar que el ánimo de las Comisiones unidas fue explorar todas las alternativas para ver la posibilidad de aplicar retroactivamente esta futura ley, pero, lamentablemente, todos los constitucionalistas nos señalaron la imposibilidad de ello.

Algunos invocaron la Convención sobre los Derechos del Niño para plantear que es posible incorporar la retroactividad, debido a que, en virtud del artículo 5º, inciso segundo, de la Constitución Política, ingresaría como derecho fundamental.

Lo cierto es que, al revisar acuciosamente dicho instrumento internacional, en ninguna parte se consigna la posibilidad de establecer la retroactividad de las leyes.

En virtud de todo lo antes expuesto, se propone a la Sala del Senado rechazar esta última modificación acordada por la Honorable Cámara de Diputados.

Por último, deseo hacer presente que estamos ante una iniciativa largamente estudiada y frente a un momento histórico no solo para las víctimas y la sociedad, sino también para el Derecho.

Por lo mismo, se sugiere, en cada caso, la aprobación o el rechazo de las enmiendas acordadas por la Cámara de Diputados, según lo que se recomendó previamente, con el fin de convocar a la Comisión Mixta que se encargará de proponer una fórmula que signifique la pronta aprobación de este proyecto y evitar objeciones de constitucionalidad que pudiesen afectar su aplicación.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Ha solicitado intervenir el señor Ministro de Justicia, don Hernán Larraín.

Tiene la palabra.

El señor LARRAÍN (Ministro de Justicia y Derechos Humanos).— Señor Presidente, quie-

ro referirme de la manera más breve que me resulte posible a la definición que le corresponde adoptar al Senado a raíz de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados al proyecto sobre imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad.

Como ha recordado el Presidente de la Comisión, quien recién ha informado la iniciativa, esta propuesta legislativa fue iniciada en moción de un grupo de Senadores: el señor Jaime Quintana, quien la encabezó; la señora Ximena Rincón -aquí presente-, y los entonces Senadores Fulvio Rossi y Patricio Walker.

Sin embargo, a pesar de su importancia, ese proyecto no tuvo mayor tramitación, al igual que otros en este ámbito que se presentaron en el Senado y en la Cámara de Diputados.

Cuando el actual Gobierno asumió, el Presidente Sebastián Piñera manifestó -ustedes lo recordarán- el compromiso de poner a los niños primero. Entre las materias que estudiamos para fortalecer dicho principio, se planteó cómo impedir los abusos sexuales contra menores, particularmente niños y niñas.

Después de conversar con la Senadora Goic y con las víctimas sobrevivientes de esos abusos que nos visitaron, como James Hamilton o Vinka Jackson, repensamos la situación y dijimos: “Tenemos que reflotar, priorizar este tema”.

Presentamos una indicación sustitutiva al referido proyecto; le pusimos urgencia, y el Senado reaccionó en forma extraordinariamente adecuada. Las Comisiones unidas de Constitución y Especial de Infancia trabajaron arduamente e hicieron una muy buena iniciativa.

Esta fue muy bien acogida en la Cámara de Diputados, pero se le introdujeron algunos cambios, a los cuales me voy a referir a continuación.

Solo quiero recordar que este problema, lamentablemente, sigue creciendo. Las estadísticas recién conocidas sobre delitos sexuales

contra menores han aumentado y las del primer trimestre del 2019 son las más altas de los últimos cinco años. Ciertamente, ese registro no nos debe enorgullecer, sino, por el contrario, mover a actuar con mayor fuerza, por ejemplo, por medio de esta iniciativa.

Cabe resaltar que el mayor impacto de estos delitos recae en las niñas: son aproximadamente el 85 por ciento de las víctimas de abusos sexuales.

Ahora bien, con relación a los cambios que ha introducido la Cámara de Diputados, quiero puntualizar que el Ejecutivo comparte plenamente el criterio que ha sugerido el Presidente de la Comisión de Constitución respecto de cuáles aceptar y cuáles rechazar.

Entre los que se recomienda acoger, está la incorporación en el catálogo de delitos el caso del secuestro cuando va acompañado de homicidio, violación y violación sodomítica.

Rechazar la inclusión en el catálogo de la violación con homicidio. No cabe incorporarlo por razones obvias: si la víctima, aparte del abuso sexual, que es lo que se quiere declarar imprescriptible, ha sido asesinada, desaparece la posibilidad de instalar la acción. Por tanto, carece de sentido agregar tal figura en este catálogo, toda vez que la imprescriptibilidad está dada en beneficio de las víctimas. En este caso, pese a lo brutal del delito, desgraciadamente la víctima ya no podrá ejercer la acción.

Por lo tanto, tal incorporación sería simplemente un ejercicio retórico.

Respecto de la dicotomía señalada que involucra al Ministerio Público y el establecimiento de una norma que le permitía actuar de oficio, se hizo presente que esta entraba en contradicción con la disposición vigente, según lo había planteado el Senado. Por ello, parece razonable acoger el criterio del Ministerio Público en el sentido de no incluir esa norma y, por ende, aprobar su eliminación.

Finalmente, tal como señaló el Senador Harboe, Presidente de la Comisión de Constitución, quizá la mayor modificación introduci-

da por la Cámara de Diputados -a mi juicio, la más delicada- es la que da efecto retroactivo a esta iniciativa.

Sin lugar a dudas, todos quisiéramos, como así esperamos de aquí en adelante, que la imprescriptibilidad tuviese efecto retroactivo. Si consideráramos que las víctimas nunca deben perder el derecho de poder interponer la acción -muchas veces no lo hacen por bloqueos psicológicos o de otra naturaleza, lo cual las lleva a denunciar muchos años después-, podríamos argumentar lo siguiente: “Si vamos a aplicar esa norma de aquí en adelante, ¿por qué no la aplicamos también para atrás?”.

Esa reacción es de sentido común.

Sin embargo, uno debe actuar de conformidad a cómo funciona el ordenamiento constitucional, en el ámbito no solo nacional sino también internacional.

Es sabido que la retroactividad de las leyes penales está expresamente rechazada por nuestra Carta Fundamental: no es posible darles efecto retroactivo a las leyes que establecen delitos.

Nuestro Tribunal Constitucional, que no se ha referido expresamente a esta materia, hablando sobre un caso particular ha recordado, por ejemplo, a Díez-Picazo, quien señala: “la irretroactividad de la ley penal desfavorable ha de regir no sólo para la definición del delito y de la pena propiamente dichos, sino también para todos aquellos otros elementos de la legislación penal que pueden resultar determinantes de la responsabilidad criminal”. Entre ellas, señala las reglas sobre prescripción.

Estas no son indiferentes al delito y, por eso, caen dentro de la prohibición de la retroactividad.

Eso en nuestro ordenamiento constitucional es claro.

En general, el principio de irretroactividad de las leyes penales, salvo cuando se trate de un criterio que favorezca al reo, está consagrado en toda la legislación internacional sobre derechos humanos, como la Declaración Universal

de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

En ese ámbito, me parece pertinente señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sí se ha referido a este tema. Señaló expresamente -y cito- que “la garantía de la no retroactividad de la ley restrictiva o desfavorable, **abarca por el igual tanto los preceptos sustantivos como los adjetivos o de procedimiento que afecten cuestiones de derecho sustantivo**”.

Sin lugar a dudas, la prescripción es uno de aquellos, porque le es inherente. Hace revivir de alguna manera el delito que se ha terminado, precisamente porque se acaba la posibilidad de que este prescriba con el transcurso del tiempo.

En consecuencia, no pareciera justificarse la retroactividad.

En la Cámara de Diputados, además, se hizo una asociación para que la retroactividad tenga efectos desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que tuvo lugar en 1990.

Sin embargo, esa asociación es simplemente simbólica, porque dicha Convención -por cierto, la suscribió Chile- no establece la retroactividad de los delitos para que estos no prescriban. En consecuencia, no tiene ninguna explicación. Es una fecha simbólica, pero en sí misma es discrecional. No agrega una justificación que nos permita decir: “Se acepta, porque aquí se estableció el principio”. Por tanto, no es posible valerse de dicho instrumento internacional que se preocupa de proteger los derechos de los niños.

No es el caso.

Por otra parte, como se mencionó, se presentan problemas técnicos no menores si se busca la aplicación de la retroactividad.

Por ejemplo, desde el año 90 hasta la fecha se han concretado numerosos cambios, ¡numerosos!, en la legislación penal referida a los delitos sexuales. Se introdujeron en los años

1999, 2003, 2004, 2010, 2011 (dos veces), 2012 y 2013.

Por lo tanto, los delitos y su contenido han variado muy significativamente. Lo que se reputaba como delito de violación hasta 1999 no guarda relación con la figura definida posteriormente. Antes estaba circunscrita a una sola materia. Se definía como “yacer” con una mujer y suponía la penetración solo por vía vaginal. Hoy día se ha ampliado ese tipo penal. No es solo “yacer”; se consideran muchas otras posibilidades para configurar el mismo delito.

La pregunta que uno se hace es ¿a qué le estamos dando efecto retroactivo? ¿Al delito que está definido hoy día en la legislación y que antes no existía como figura penal?

Si fuese el mismo delito, se podría pensar que hay una cierta consistencia. ¡Pero no! Es otra figura, una que no existía al momento en que se cometió el hecho. Y esto ocurre en numerosos otros ejemplos.

Por tanto, hay un problema técnico en la definición de lo que se quiere hacer, y darle efecto retroactivo puede generar todavía una mayor incertidumbre.

Además, se presentan problemas de carácter procesal al pasar del sistema antiguo al nuevo. Son distintos los tribunales que hoy día tienen competencia en materias penales, salvo uno, que está radicado en Santiago. El resto son todos tribunales letrados.

En consecuencia, hay demasiados argumentos que hacen recomendable que la retroactividad en materia penal, en este caso, no tenga vigencia.

Por eso, señor Presidente -y subrayo particularmente esto-, creo que la idea de ir a una Comisión Mixta para revisar este caso es esencial.

Lo que se plantea es deseable, es querible. Uno lo comprende humanamente. Pero debemos someternos al ordenamiento constitucional vigente y a las reglas, no solamente nacionales, sino también internacionales, que rigen esta materia, las cuales son bastante claras,

como las he podido describir someramente.

El Ejecutivo ha sido un fuerte impulsor de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de menores. Probablemente, si no nos hubiéramos jugado de la forma como lo hicimos, poniéndole urgencia al proyecto, reactivándolo, presentando la indicación sustitutiva, seguramente seguiría durmiendo el sueño de los justos.

Hemos actuado así porque tenemos la convicción de que el derecho al tiempo es un derecho de las víctimas y que debemos reconocerles.

Pero otorgarle efecto retroactivo a la normativa, lamentablemente agrega un problema; agrava una situación; genera tensiones innecesarias, y, por tanto, desordena nuestro ordenamiento constitucional.

No tendría ningún sentido que aprobáramos algo que, finalmente, el Tribunal Constitucional va a desechar. Y eso va a ocurrir cuando a alguien se le aplique la norma de retroactividad y reclame por ello. Ciertamente va a producir problemas.

Y eso también traerá consecuencias adicionales.

No quiero detenerme en este punto. Son demasiados detalles. Lo podremos discutir luego en la Comisión.

Pero la verdad es una sola: aquí estamos dando un paso ¡gigantesco!, al instalar la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en contra de menores.

En esta materia vamos a tener un liderazgo internacional, porque hemos dado un paso muy significativo. Todos están revisando la situación de este delito y extendiendo los plazos de prescripción, como lo hemos planteado nosotros en este caso.

Señor Presidente, por esas consideraciones, queremos manifestar nuestro apoyo a la forma de votación que ha sugerido el Presidente de la Comisión de Constitución, por cuanto recoge nuestras inquietudes, valora los aportes que ha hecho la Cámara de Diputados, pero, al

mismo tiempo, rechaza lo más complejo, que es darle retroactividad a la ley, lo cual, aunque se proponga por buenas causas, generaría consecuencias negativas en los ámbitos jurídico e institucional.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muchas gracias por su intervención, señor Ministro.

A continuación, tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, quiero hacer un reconocimiento al Senador Jaime Quintana, Presidente del Senado, por esta moción que hoy día discutimos.

Han pasado muchos años (nueve). Es cierto que el Presidente Sebastián Piñera hizo suya esta materia y respaldó la moción, lo cual se agradece. Asimismo, se valora que la Presidenta Bachelet, antes de terminar su Gobierno, le haya puesto urgencia.

Los niños claramente tienen derechos; entre otros, el de acceder a la justicia.

Y tienen derecho a ella aun cuando sea muy tardíamente, siendo ya adultos, cuando por fin están en condiciones de enfrentar el hecho de haber sido sometidos a violaciones y abusos sexuales durante su niñez.

Por ello, respaldamos y acompañamos y hemos defendido durante este tiempo esta iniciativa. Creemos que aprobar la imprescriptibilidad de los delitos sexuales que se cometen en contra de menores es un deber moral y una urgencia.

Respecto de la retroactividad de la imprescriptibilidad, creo que hay dos cuestiones previas que es fundamental señalar.

Antes, quiero precisar que seguiré los lineamientos manifestados por el Presidente de la Comisión de Constitución, Senador Harboe. Pero en el punto de la retroactividad me voy a abstener; no voy a votar a favor de lo que ha propuesto la Cámara de Diputados. Lo haré por las razones que latamente ha expresado el señor Senador.

Me parece que es esencial referirse a ese tema, porque sobre ello tuvimos un largo debate tanto en la Comisión de Constitución como en la Especial de Infancia.

PRIMERO: pretender que **solo** algunos de los niños y las niñas dañados por **adultos** tienen derecho a la justicia, y no todos ellos, es claramente injusto y, además, **inconstitucional**.

Por ello, presentamos indicaciones (yo una y la Senadora Goic otra) con el fin de hacer retroactiva la garantía de imprescriptibilidad.

Señor Presidente, lo inconstitucional aquí **NO ES APLICAR RETROACTIVAMENTE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD.**

Lo inconstitucional es **NO RESPETAR LOS DERECHOS ESENCIALES DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS SEXUALMENTE ABUSADOS.**

¿Por qué digo esto? Claramente aquí hay visiones distintas. **Porque es inconstitucional HACER CASO OMISO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL en el artículo 5º, inciso segundo, de nuestra Constitución.**

Ese mandato dice: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

Pues bien, la Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional de derechos humanos, ratificado por nuestro país y que está vigente, y no desde hoy, sino desde el 27 de septiembre de 1990, fecha en que fuera publicada en el Diario Oficial.

Por ende, desde esa fecha obliga a todos los órganos del Estado, incluidos, por cierto, este Poder Legislativo y también el **Tribunal Constitucional.**

Por ello, la Cámara de Diputados actuó bien al otorgar carácter retroactivo desde la fecha de aprobación en Chile de dicha Convención

y, además, actuó con respeto a la Constitución.

La consideración primordial del interés superior del niño, señor Presidente, no es solo un principio para repetir incansablemente y carente de contenidos; es propiamente UN DERECHO ESENCIAL DE LOS NIÑOS, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA CONVENCIÓN.

Es un derecho sin cuyo respeto efectivo no se logrará nunca superar la visión adultocéntrica que en toda ocasión, como en esta, pospone la integridad y los derechos de los niños y los pone por debajo de los supuestos derechos de los adultos, que se consideran más valiosos.

SEGUNDO: se sostiene que la retroactividad en esta materia vulneraría el derecho fundamental de los adultos a la irretroactividad penal, que consagra el párrafo octavo del ordinal 3° del artículo 19 de la Carta Fundamental, al señalar: **“Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.”**

Señor Presidente, el Ministro ha dicho: “No es posible dar retroactividad a las leyes que establecen delitos”.

Es cierto. Pero aquí no se establece un delito. ¡Aquí había un delito, se cometió un delito, y uno que tenía pena!

Tal afirmación es un gran malentendido. El principio de irretroactividad penal garantiza que ninguna persona puede ser condenada por hechos que al momento de su realización no eran delitos, y también garantiza que ningún delito puede ser sancionado con penas más altas que las establecidas antes de su perpetración.

Entiendo lo que ha dicho el Presidente de la Comisión; entiendo que esta ley de imprescriptibilidad significa un tremendo avance, y entiendo que porque hay visiones distintas podemos hacer que su texto se convierta en letra muerta y no se cumpla su objetivo, pero creo que, cuando no se permite a los niños abusados retrotraer la situación y perseguir al culpable,

también estamos generando impacto.

En suma, ningún derecho esencial consagrado para los adultos en la Constitución resulta afectado por la retroactividad; en cambio, a lo menos cinco derechos fundamentales de los niños **sí** resultarán afectados sin ella, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1) El derecho de los niños a la protección contra toda forma de explotación y abuso sexual.

2) El derecho de los niños a que se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual.

3) El derecho a la consideración primordial del interés superior del niño.

4) La garantía de efectividad de sus derechos.

Por todo lo anotado, y por entender que este es un asunto que no se logra compartir en el Senado ni por los colegas penalistas, en términos de que aprobar la retroactividad sería inconstitucional y no permitiría avanzar hacia la posibilidad de tener imprescriptibilidad haciendo de esta ley letra muerta, yo, respecto de este punto, y solo respecto de este punto, me voy a abstener, acompañando en el resto el planteamiento formulado por el Presidente de la Comisión de Constitución del Senado y fundamentado también por el Ministro de Justicia.

Gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Jaime Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, la verdad es que estamos llegando a un momento bien importante en la discusión de este proyecto, el que, como varios colegas han señalado, importa un cambio paradigmático desde el punto de vista del Derecho Penal.

En efecto, son pocos los países en el mundo que han dado un paso tan significativo como el que está dando ahora el Senado, fundamentalmente por tratarse de naciones herederas o tributarias del Derecho anglosajón, aunque también en el Derecho Romano se encontraba

contemplado cierto tipo de delitos que se podían perseguir, sin importar el lapso de tiempo transcurrido, por ser de mayor gravedad.

Pero, señor Presidente, ¿por qué hemos llegado a esta discusión?

Yo no me canso de decirlo.

Corría el año 2007 -dos años antes de que presentara este proyecto, al cual invité a patrocinar posteriormente a la Senadora Ximena Rincón y a los entonces Senadores Patricio Walker y Fulvio Rossi- cuando se inició este debate sobre imprescriptibilidad; debate que, como muy bien señaló la Senadora Rincón, no estuvo exento de dificultades, porque teníamos a toda la academia encima. Muchos penalistas que hoy día son grandes partidarios de esta iniciativa -nos alegramos por eso- fueron férreos opositores de ella en su oportunidad. Tanto fue así que no tuvimos mucho apoyo de la Comisión de Constitución de la época, por lo que su discusión duró poco tiempo y a los dos años (2010-2011) el proyecto fue archivado.

Esa es la verdad.

Por lo tanto, tuvimos que derribar varios muros para llegar a la etapa en la que nos hallamos hoy día. Distintos gobiernos conocieron esa iniciativa, en diferentes momentos, y no le dieron la importancia que tenía. Sí debo reconocer que en los últimos días de su Gobierno la Presidenta Bachelet le puso urgencia, y destacar, por supuesto, aparte de la presencia del Ministro Hernán Larraín, que la Administración del Presidente Piñera le otorgó su patrocinio. En todo caso, se le olvidó, en un primer momento, que tenía mocionantes, e incluso se llegó a decir que correspondía a un mensaje del Ejecutivo. No importa establecer aquí la paternidad del proyecto, pero en esta Corporación siempre hemos sido muy cuidadosos de rescatar su origen, no solo por los Senadores, sino por los equipos que trabajan en los textos.

Por eso, quiero reiterar que el año 2007, ya promulgada la ley N° 20.207, que no estaba siendo del todo eficaz, precisamente por la

realidad que existía (de dominación, de manipulación, de abuso del victimario respecto de la víctima), efectuamos algunos *focus groups*, con distintos invitados, con víctimas por supuesto, y fue así como surgió este proyecto, el cual -repito- no tuvo apoyo en los primeros años y fue archivado. Recién el 2016, una vez que creamos la Comisión Especial de Infancia con varios de los Senadores que están acá, precisamente para poder tramitar iniciativas radicadas en la Comisión de Constitución de la época y que no podían ser tratadas a pesar de tener una clara implicancia para los menores, se procedió a su desarchivo, momento a partir del cual entramos en otra lógica.

En tal sentido, no puedo dejar de reconocer el apoyo incansable de “YverYactuar”, de la fundación Derecho al Tiempo, de Vinka Jackson, de Josefina Mora, de James Hamilton y de muchos otros que acompañaron este proyecto y lo mantuvieron vivo durante todo este tiempo, para quienes también deben ser muy difíciles las circunstancias en que nos encontramos hoy día.

El Senado debe pronunciarse ahora sobre los cambios introducidos por la Cámara de Diputados y con los cuales todos estamos, esencialmente, de acuerdo, tal como lo decía el señor Ministro. Pero lo que se busca -lo explicó magistralmente la Senadora Rincón- es que la normativa sea eficaz y no se estrelle, en definitiva, contra muros como los que ya hubo que derribar, esta vez, quizás, el Tribunal Constitucional, ante eventuales peticiones de victimarios o de personas acusadas por este tipo de delitos para que se declare la inaplicabilidad de la ley por ser inconstitucional. Porque la Constitución y la ley son muy claras: los delitos penales que se tipifican, la prescripción y las acciones penales -son cosas que van de la mano- rigen siempre *in actum*, es decir, siempre hacia adelante y nunca hacia atrás.

Por eso, este es un cambio de paradigma muy importante y lo que no quisiéramos es que la iniciativa no resultara eficaz y terminara

transformada en letra muerta. De ahí que les hemos hecho un llamado a las víctimas de este tipo de delitos -quienes lo han comprendido- a que no transformemos esto en una derrota, porque no lo es, sino un triunfo de la lucha que ellas mismas han dado en cuanto a hacer justicia y permitir la compensación y, fundamentalmente, la reparación del daño que se les ha ocasionado.

¿Por qué se compara los delitos contra menores con los delitos de lesa humanidad? Porque, a diferencia de muchos otros, centrados solo en la persecución del victimario -que también se da acá-, tienen en especial consideración a la víctima. Es la víctima la que experimenta un bloqueo mental; es la víctima la que, cuando es abusada por alguien de su entorno más cercano, ya sea familiar, escolar o eclesiástico, alberga incluso, en determinado momento, un sentimiento de culpa; es la víctima la que, por tanto, pasa por distintas etapas, hecho estudiado hasta desde el punto de vista de la ciencia médica, que también respalda esta iniciativa.

Por todos los antecedentes que hemos señalado, me parece del todo razonable aprobar el texto propuesto en los términos planteados por el Presidente de la Comisión de Constitución, Senador Felipe Harboe -quien, al igual que el Senador Huenchumilla y usted mismo, señor Presidente, hizo un gran aporte en las Comisiones unidas-, texto que, finalmente, será despachado de una forma bastante similar a como fue presentado.

Tal como ocurrió con los delitos contenidos en la indicación sustitutiva del actual Ejecutivo, varios de ellos incorporados por indicación de los propios abogados constitucionalistas que asistieron al Congreso, los cuales fueron en definitiva retirados, considero pertinente no aceptar el nuevo delito, de violación con homicidio, agregado por la Cámara de Diputados, donde ya se estaría hablando de una persona fallecida.

Creo que el catálogo definido -sustracción

de menores con homicidio, violación, mutilación o lesiones graves; tortura agravada por la comisión de delitos sexuales; apremios ilegítimos agravados; abuso sexual impropio; producción de material pornográfico- da cuenta por sí solo del debate que estamos teniendo.

Por tal razón, señor Presidente, invito a aprobar este proyecto, el cual, después de nueve años de discusión legislativa, verá la luz, seguramente después de que lo vea la Comisión Mixta que deberá estudiarlo, ojalá en forma rápida y en los términos recomendados por el Presidente de la Comisión de Constitución del Senado, es decir, con determinado catálogo de delitos y con una normativa eficaz que no contraviene principios esenciales del Derecho Penal de Chile y el mundo establecidos en nuestra Constitución, porque eso, finalmente, lo transformaría en letra muerta.

Por todo lo anterior, llamo a mis colegas a acoger los cambios introducidos por la Cámara de Diputados, con los rechazos que se señalarán en su oportunidad.

Muchas gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).- Por último, tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.- Señor Presidente, hace pocos días me tocó compartir con algunos colegas asambleístas en Costa Rica. Estaban celebrando la firma de un proyecto de ley, por parte del Presidente de ese país, que aumenta el plazo de prescripción para este tipo de delitos de 10 a 25 años.

Hago la comparación porque a veces es bueno poner en valor lo que somos capaces de hacer como país, lo que podemos llegar a hacer cuando Gobierno y Oposición nos ponemos de acuerdo. Se reconoce la valentía del señor Presidente de nuestra Corporación, Senador Jaime Quintana, por plantear el tema en su momento, hace nueve años, y el que lo haya recogido un Gobierno que no lo tenía inicialmente contemplado en su propuesta con esta intensidad y con este compromiso.

Han pasado nueve años. Y en ese tiempo esta discusión era muy muy distinta. Jamás pensamos que todos íbamos a estar de acuerdo en la imprescriptibilidad. Por más de siete meses tuvimos un debate respecto de la retroactividad, que es el punto que ahora está en debate; pero, sobre la imprescriptibilidad, hoy nadie duda. Es algo muy relevante que debe consolidarse en esta ley, que es el producto de poner a las víctimas al frente de sus testimonios, con mucha valentía, y de abrir sus vidas personales, ¡dolorosas!, lo cual nos debe hacer sentir orgullosos a todos y a todas aquí, y también como país.

Por eso, es fundamental que la iniciativa, que va a ir a Comisión Mixta, sea tramitada con celeridad. Yo le pediría -por su intermedio, señor Presidente- al Ministro Larraín aquí presente y también al Ministro Blumel que hagamos de aquello una realidad. ¡Es lo que esperan las víctimas!

Hay un punto en el cual, al igual que la Senadora Rincón, me voy a abstener, relacionado con la retroactividad. Ya se hizo la discusión. Fueron siete meses de un debate riguroso en las Comisiones de Constitución y de Infancia, unidas, donde nosotros mismos reconocimos que habíamos dado un paso importante. Pusimos ahí en el tapete el tema de la retroactividad y eso ya es un avance. ¡Si esto también tiene que ver con visibilizar una realidad que estaba oculta, que negábamos, a pesar de lo dramático que es el abuso sexual a nuestros niños y niñas y el derecho que tiene una persona al tiempo, a procesar su trauma!

Así que creo que ahí existe un avance y por eso quiero insistir en el ánimo constructivo, en reconocer el tremendo adelanto que representa hoy día la imprescriptibilidad y la necesidad de que se consolide y sea ley de la república, sin que pasen más meses de tramitación o sin que pasen años para que se convierta en una normativa estancada.

Con la misma fuerza deseo reiterar algo que ya señalamos en las Comisiones. Hoy avanza-

mos al modificar nuestro Código Penal, avanzamos en la legislación, pero también debemos tomar otras medidas, como hacerse cargo de las víctimas y recoger y asumir su dolor. Y ahí está la propuesta de una Comisión que recoja testimonios y cuya creación no necesita ley ni genera una discusión sobre si es constitucional o no. ¡Es humano y es algo que podemos hacer como país!

En tal sentido, formulo un llamado al señor Ministro -por su intermedio, señor Presidente- para que se pueda conformar esa Comisión, que constituye una petición de las víctimas. Podría llamarse “Comisión de reparación, de verdad, de cuidado ético”. Porque eso es lo que buscamos: abrir las historias de quienes deseen plantearlas en un ámbito de reserva y de respeto. ¡Eso ya repara y es lo que deseamos realizar! Se podría hacer cargo la Subsecretaría de Derechos Humanos, para avanzar, a la par, en cómo garantizamos, además, el apoyo psicológico, tan fundamental, y el acompañamiento a las víctimas. ¡Esto no se trata solo de investigar o de buscar sanciones penales sino también de reconstruir vidas!

Hoy estamos dando un paso fundamental, pero también hay que acoger. ¿Quién tiene hoy día derecho, en nuestro país, a acceder a una terapia, que además puede durar años? Esto es algo de lo que nos podemos hacer cargo a la par. Y no quiero dejar pasar esta discusión sin ponerlo nuevamente sobre la mesa.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Se han inscrito dos Senadores más: el señor Allamand y el señor Harboe.

Informo, igualmente, que se distribuirá un desglose de la votación para que todos sepan sobre qué deben pronunciarse.

A continuación, tiene la palabra el Senador señor Allamand.

El señor ALLAMAND.— Señor Presidente, quiero formular un muy breve comentario con respecto a algunas expresiones que hemos escuchado.

De repente da la impresión de que la irretroactividad de la ley penal -principio que consagra no solo nuestra Constitución, desde siempre, sino también todos los ordenamientos jurídicos- fuera una suerte de principio equivocado. De alguna manera, se desliza esta apreciación en ciertos argumentos formulados por parte de Honorables Senadoras que incluso han declarado que se abstendrán con relación a este punto.

Ciertamente, mi propósito no es, bajo ninguna circunstancia, formular juicio alguno respecto del derecho que cada parlamentario tiene para expresar sus puntos de vista y emitir su voto. Simplemente deseo dejar constancia de que la irretroactividad de la ley penal es una garantía que existe para las personas y que por esa razón ha sido incorporada en todos los ordenamientos jurídicos.

Cuando un principio tan importante se rompe, es lo mismo que se agriete una represa. Los principios, cuando son tan fundamentales, deben mantenerse intangibles y tienen que ser protegidos y defendidos.

Imagine por un instante, señor Presidente, qué podría ocurrir en un país en el que no existiera la irretroactividad de la ley penal. Un Congreso como este podría establecer, mirando hacia atrás, que una conducta que no es delito va a transformarse en delito.

Las consecuencias que ello podría acarrear para la vida y para la sociedad serían enormes.

Imaginen Sus Señorías, simplemente, las posibilidades que habría para, por ejemplo, perjudicar a adversarios políticos. Una determinada conducta -insisto-, que era completamente lícita en cierta época, diez años después viene un Congreso y señala "No, fíjese que el comportamiento en el que tal persona incurrió hace una década, entonces perfectamente lícito, resulta que ahora pasa a ser un delito". Y, en consecuencia, dicha persona sería castigada por un hecho que al momento de su comisión era completamente lícito.

Lo mismo ocurre con la prescripción. Si, en

definitiva, en el pasado un delito tenía un plazo de prescripción y posteriormente el poder político lo elimina, se está reviviendo un delito que obviamente se encontraba extinguido.

De ahí, señor Presidente, que el hecho de que el Senado cautele el principio de la irretroactividad de la ley penal es uno de los aspectos más importantes que hemos visto hasta ahora en esta legislatura.

En resumen, sin perjuicio de que apoyaré las proposiciones que explicitó el Presidente de la Comisión de Constitución, quiero hacer ver que aquellos son puntos de vista que se tuvieron en cuenta durante el largo estudio que hicimos del proyecto, a la vez que reafirmar que la irretroactividad de la ley penal es un principio que debe ser protegido y mantenido a todo trance en nuestra institucionalidad.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Enseguida, está inscrito para intervenir el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Seré muy breve, señor Presidente.

En primer lugar, quiero agradecer al Senador Jaime Quintana y a la Senadora Ximena Rincón, autores de la moción, así como la perseverancia de quienes hicieron posible que el proyecto, archivado durante un tiempo, dejara de estarlo.

Después, deseo felicitar a las Comisiones unidas, en las que me tocó participar, por el trabajo realizado. Más allá de las legítimas diferencias políticas que pudimos tener, sus integrantes actuamos con un espíritu de cooperación, porque entendimos la trascendencia de lo que estábamos discutiendo.

Quiero agradecer y felicitar especialmente a la Secretaría de la Comisión de Constitución, que fue ordenando cada espacio del debate y absolviendo, de manera muy profesional, como siempre, las dudas que se fueron presentando, por el trabajo que realizó durante toda la tramitación del proyecto.

Agradezco, asimismo, a las distintas orga-

nizaciones -lo digo no solo como Presidente de la Comisión de Constitución, sino también como integrante de las Comisiones unidas. Porque nos dieron una mirada distinta.

En la Comisión de Constitución estamos acostumbrados a observar permanentemente el punto, la coma, la ley, la Constitución Política, y la verdad es que cuando se discute un tema de esta naturaleza, que tiene un conjunto de implicancias de salud, emocionales, psicológicas, sociales, siempre es importante aprender. Y creo que las organizaciones, con su mirada distinta, nos permitieron adentrarnos en un mundo extremadamente delicado, complejo, de mucho sufrimiento y ávido de algún tipo de reparación.

Más allá de la discusión que se ha dado hoy día, no quiero que quede la sensación de que lo que estamos haciendo no es trascendente.

Señor Presidente, probablemente, este es el cambio más relevante de los últimos 20 años en materia de Derecho Penal en Chile. Ni más ni menos, estamos consignando algo que el Derecho chileno establece como excepcionalísimo: que un tipo de delito sea imprescriptible. Es decir, que el transcurso del tiempo no signifique impunidad.

Y acá lo que hacemos es determinar que exista un conjunto de delitos imprescriptibles cuando las víctimas sean niños, niñas o adolescentes. Es decir, ¡el Congreso Nacional de Chile les reconoce a los niños, niñas y adolescentes el derecho a poder ejercer acciones penales hacia el futuro, para siempre, si han sido violentados en sus derechos sexuales, en su libertad sexual!

¡Se acabó hacia el futuro la impunidad de los abusadores sexuales! ¡Eso es lo que está haciendo este Parlamento!

¡Se acabó el transcurso del tiempo como elemento de impunidad! ¡Eso es lo que hace este proyecto de ley!

En consecuencia, es extremadamente relevante lo que efectuamos hoy día.

Consignar la imprescriptibilidad de los de-

litos sexuales contra menores es -insisto- un regalo que entregamos a todos los niños, niñas y adolescentes de hoy, del mañana y del futuro, para siempre. Esa es la ventaja de esta iniciativa, que tiene vocación de estabilidad. ¡Eso es lo que estamos consignando hoy día!

Alguien preguntó: “Bueno, ¿y qué hacemos hacia atrás?”.

Probablemente, nos habría gustado que una reflexión como esta se hubiese hecho hace 20 o 30 años. Así, muchos de los que hoy día están acusados de abuso sexual no estarían amparados por la impunidad que da el tiempo. Pero esta discusión llegó hoy, no hace 20 años, lamentablemente. De modo que intentar generar un mecanismo de retroactividad, es decir, torcerle la mano al principio de legalidad, es extremadamente complejo.

Y créanme que en todos los Senadores y Senadoras de las Comisiones unidas vi la mejor disposición a dejarse convencer, a aprender.

Estudiamos Derecho comparado, estudiamos experiencias comparadas, vimos tratados internacionales, revisamos la Constitución Política y las diferentes legislaciones, y créanme que no hubo posibilidad de aplicar la retroactividad.

Probablemente, para sacar un aplauso fácil podríamos hacerlo ahora. Así quedaríamos todos felices y nos aplaudirían en la calle. Pero, ¿saben lo que pasaría? Que a la vuelta de la esquina el Tribunal Constitucional echaría abajo esto, porque no tiene amparo en la Carta Fundamental. Por tanto, a lo imposible nadie está obligado, y hemos realizado el mayor de los esfuerzos.

Eso sí, coincido con lo que aquí se ha planteado: el hecho de que no exista retroactividad no significa que no se pueda investigar. Hoy día la legislación permite que el Ministerio Público investigue. Y ojalá que todos los que han cometido abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes sean investigados y se expongan sus casos, para que nunca más ello vuelva a ocurrir.

Nosotros tendremos la tranquilidad de que este Senado de la República ha aprobado una iniciativa de ley que nunca más, ¡nunca más!, va a permitir que un pedófilo se beneficie con el mero transcurso del tiempo. ¡Ese es un tremendo cambio!

Señor Presidente, para terminar, pienso que sí es importante buscar un mecanismo de reparación. Me parece que las víctimas de los delitos anteriores a la entrada en vigencia de esta ley en proyecto requieren una reparación. Yo llamaría al Gobierno a crear una mesa de trabajo para buscar un mecanismo que las ayude a sobrellevar ese sufrimiento que por tantos años han guardado.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Por último, tiene la palabra el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, sin duda que este es un paso muy importante en materia de legislación penal.

Si uno mira lo que ha pasado tanto en el Código Penal como en distintas leyes especiales con la tipificación y regulación de los delitos sexuales, desde principios de los años noventa (cuando retornó la democracia) hasta el día de hoy, se da cuenta de que el legislador de distintas épocas ha ido incorporando algunos tipos penales nuevos, como la producción de material pornográfico infantil, entre otros. Asimismo, ha ido señalando como atípicos o que no son delitos otras figuras que contenía el antiguo Código Penal, por ejemplo, la sodomía.

En el caso concreto del proyecto que discutimos en el día de hoy, creo que el tema de la imprescriptibilidad es un tremendo avance.

Ya señalé en mi intervención anterior, cuando se aprobó este proyecto en general acá, en el Senado, que, sin duda, se rompía con uno de los principios más significativos. La gran mayoría de las disposiciones del Código Penal, por no decir toda la legislación penal, salvo en el caso de los derechos humanos, permiten la prescripción de los delitos. Porque se busca, en

alguna medida, que exista certeza y seguridad jurídica respecto de la sanción penal para una persona que ha cometido algún delito.

Y, en esa línea, entendiendo la especial circunstancia en la cual se cometen estos delitos, entendiendo el daño que sufren las víctimas, se adopta la posición de permitir que sean imprescriptibles. Y eso, obviamente, lo apoyamos porque creemos que va en la línea correcta.

Sin embargo, dicho lo anterior, me parece que no se puede dejar pasar -algunos Senadores que me han precedido en la palabra ya lo han mencionado- lo que dice relación con el tema de la irretroactividad de la ley penal.

Cuando uno mira la legislación penal y, más bien, la dogmática penal desde antaño, desde los comienzos del Derecho Penal, se da cuenta de que la ley penal no es retroactiva. Esto tiene que ver con dar cierta certeza y seguridad a todos los ciudadanos, porque se busca que el ciudadano sepa con anterioridad a su actuación que su conducta puede ser constitutiva de delito, en la medida en que haya sido tipificada como tal en la legislación penal mediante una ley anterior a la ocurrencia de los hechos.

Lo que justamente busca la irretroactividad penal es evitar que se cometan ciertos abusos, por parte del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, al sancionar penalmente conductas que antes no eran delitos, lo cual, obviamente, atentaría contra la certeza que deben tener los ciudadanos respecto del tipo de conducta que pueden llevar adelante en la sociedad.

Abrir la puerta a la retroactividad de la ley penal en esto me parece que efectivamente crearía un serio problema de carácter constitucional. Nuestra legislación constitucional reconoce la irretroactividad de la ley penal, lo que además está recogido en el Código Penal y en numerosos fallos de tribunales de justicia, entre otros. Y ello obedece justamente al nivel de certeza que se debe tener en cuanto a que las acciones que los sujetos ya han realizado no serán sancionadas penalmente si es que no existe una ley que lo determine.

Uno puede entender -me ha tocado estar con varias víctimas de abuso sexual- lo que significa o lo que significó en su vida esta situación o lo que las marcó.

Pero, dicho eso, yo soy de los que creen que debemos respetar los principios en materia penal, porque uno de los elementos que tiene el Estado para perseguir a los ciudadanos es el Derecho Penal. Y hay que pensar, por ejemplo, que si uno mira lo que ocurre hoy día en general en nuestro Congreso se da cuenta de que cada vez que ocurre un hecho tendemos a presentar un proyecto de ley que aumente las penas o que sancione penalmente la conducta de que se trate.

A partir de eso, soy de los que creen que la irretroactividad de la ley penal debe mantenerse como una garantía para la sociedad en su conjunto, no para determinados ciudadanos. Y aquí no se trata de que uno esté amparando o no a personas que han cometido este tipo de delitos tan atroces, sino que estamos velando por que se respete un principio superior: la irretroactividad de la ley penal, con el objeto de dar certeza y seguridad.

Dicho eso, señor Presidente, voy a votar favorablemente aquellas disposiciones que van en esa línea y, obviamente, rechazaré lo que dice relación con la retroactividad de la ley penal.

Gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Se han inscrito para intervenir los Senadores señores Pérez Varela y Sandoval.

Tiene la palabra el Honorable señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, este proyecto fue largamente debatido por las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y Especial de Infancia.

En la Sala del Senado tuvimos un gran debate, donde se expresaron los argumentos relativos a una iniciativa originada, hace 9 años, en una moción de Senadores, la cual también tuvo un gran respaldo por parte del Presidente

Piñera y del Ministro Hernán Larraín.

¿En qué estamos hoy día?

En una discrepancia con la Cámara de Diputados, que le ha introducido al proyecto una norma transitoria que permite, en determinado período, la retroactividad de la ley penal respecto al catálogo de delitos de abuso de menores que establece este proyecto de ley, y que, sin duda, son absolutamente rechazables, condenables, aberrantes.

Pero ¿por qué estamos en esta discrepancia? No me voy a hacer cargo, porque lo ha dicho extraordinariamente bien el Senador Araya, de las objeciones constitucionales que presenta, sino más bien de los aspectos prácticos que nos obligan a discrepar de la Cámara de Diputados. Ellos fijan una fecha, el año 1990, para que los delitos sexuales contra menores puedan ser investigados y fallados por los tribunales de justicia.

Lo primero que debemos tener en cuenta es que los tribunales de la década de los 90 hoy no existen. Aquella persona que, eventualmente, cometió uno de estos delitos aberrantes el año 90, el 91, no va a poder ser investigada, ni juzgada, ni condenada, porque los tribunales que lo debieran hacer ya no existen. Chile modificó toda su estructura procesal penal. De hecho, de establecerse otro procedimiento, se estaría generando no solamente un daño a un principio constitucional, sino también una dificultad real, práctica, respecto a quién podría asumir este proceso investigativo.

En segundo lugar, la mayoría de los delitos que figuran en el catálogo que aparece en este proyecto, que nosotros hemos declarado imprescriptibles, tenían una definición distinta en la década del 90. El tipo penal era otro.

Aquel delincuente que cometió un abuso en esa década va a buscar refugio, en primer lugar, en que está protegido en una norma constitucional; en segundo término, en que ya no hay un tribunal que lo pueda sancionar; y en tercer lugar, en que el tipo penal actual es diferente, fue modificado.

Por lo tanto, ese delincuente va a disponer de una serie de argumentos para impedir ser investigado. Y ello no solamente atenta contra los principios, sino también contra la eficacia de la acción judicial que nosotros queremos implementar.

Vamos a ser líderes no solo en Latinoamérica, sino quizás también en el mundo, al establecer la imprescriptibilidad de los delitos de abuso contra menores.

¡Es un avance notable!

No podemos empañar ese avance necesario, saludable, relevante, incorporando normas que no tendrán eficacia y que van a generar una profunda frustración en quienes hagan uso de ellas.

Por eso, señor Presidente, como lo hemos expresado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en las Comisiones unidas y en la Sala, vamos a reiterar el criterio sostenido por el Senado; porque, sin duda, permitirá que el país progrese verdaderamente en esta materia y que no retroceda como ocurriría si se estableciera una normativa que, a lo mejor, puede ser vendida efusivamente, pero que no será eficaz y que generará más frustraciones en las víctimas.

No hay duda de que lo propuesto en cuanto a la reparación de las víctimas debe ser el camino que el país elija para protegerlas y poner a los culpables en una situación de conocimiento público que les impida una vida tranquila en sociedad.

El señor MOREIRA.— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Estimados colegas, se ha solicitado abrir la votación, pero no es posible acceder a ello, pues hay votaciones separadas en distintos artículos. Además, hay tres oradores inscritos y se siguen inscribiendo.

En consecuencia, les solicito a Sus Señorías no plantear cosas contradictorias: por un lado, pedir que se abra la votación, y por otro, seguir inscribiéndose.

Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, en realidad, no íbamos a intervenir en esta ocasión, porque entendíamos que las discrepancias con la Cámara ya se habían manifestado y profundizado latamente.

Sin duda, todos los delitos son condenables. Y para qué decir aquellos que se cometen contra inocentes, como niños, niñas, ¡particularmente, los de abusos sexuales!

Quiero destacar la dilatada y precisa aclaración que realizó el Senador Allamand respecto de los componentes formales del procedimiento, y también lo expresado por el Senador Harboe respecto de la aplicación y efectividad de una norma de la cual queremos hacernos parte.

Por eso, lo más importante, para no perdernos del centro de la discusión fundamental, es que se está entregando nada más y nada menos que una norma jurídica que hace absolutamente imprescriptible todo delito que, a partir de aquí, se realice en contra de niños, niñas y adolescentes.

Ese es el sentido profundo, el sentido social, el sentido humano, el sentido de justicia que tendrán como respuesta institucional las familias chilenas que, desgraciadamente, se han visto afectadas por esta realidad.

El país se hace cargo de una situación de la cual evidentemente pudo haberse hecho cargo hace muchas décadas.

Pero debemos ser prácticos.

Los argumentos dados por los Senadores Allamand y Harboe; el apoyo que ha brindado el propio Gobierno (y aquí está el Ministro de Justicia) hacen que nos concentremos en el fondo, en lo sustantivo: Chile va a tener, a partir de esta iniciativa, una ley que determine que los delitos de abusos contra menores nunca van a ser prescritos.

Por tal motivo, en lo personal, vamos a votar a favor en términos generales, salvo en cuanto a la modificación que realizó la Cámara de Diputados respecto a la imprescriptibilidad de delitos realizados con anterioridad.

¡Cuánto más hubiésemos querido! Pero esto es lo realista jurídicamente, y a eso debemos atenernos.

Muchas gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, estamos aprobando un proyecto de ley que, sin lugar a dudas, va a proteger la indemnidad sexual de los menores; de los niños, las niñas y los adolescentes.

Nuestro país exhibe altísimas cifras en cuanto al abuso de menores, que muchas veces se produce intramuros, vale decir, al interior de los hogares.

Por eso es tan importante declarar la imprescriptibilidad de este tipo de delitos.

Creemos que este es un avance significativo.

Hay ciertos delitos que están sometidos a este régimen: el secuestro con violación; la sustracción de menores con violación; la tortura agravada por la comisión de delitos sexuales; los apremios ilegítimos agravados por la comisión de delitos sexuales; la violación; el acceso carnal a una persona menor de 14 años; la violación de un menor de 18 y mayor de 14 agravada por una situación de abuso; la acción sexual consistente en la introducción de objetos por vía vaginal, anal o bucal; la acción sexual abusiva distinta al acceso carnal con persona mayor de 14 años; la acción sexual abusiva distinta al acceso carnal con persona menor de 14 años; el abuso sexual impropio o exposición de menores a actos de significación sexual; la producción de material pornográfico con menores de edad; la facilitación de la prostitución de menores; la obtención de delitos sexuales remunerados de menores de 18 y mayores de 14 años; la violación con homicidio; la trata de personas con fines de explotación sexual infantil, y el robo con violencia o intimidación de las personas con violación.

Por supuesto, algunos de estos fueron in-

corporados por la Cámara de Diputados.

Señor Presidente, como asesor parlamentario, fui uno de los redactores de las indicaciones presentadas tanto por Senadores como por Diputados para extender el delito de violación al de acceso carnal distinto al vaginal.

Por tanto, me parece que esto va en la dirección correcta.

Tenemos que seguir protegiendo la indemnidad sexual de nuestros menores. Y, ciertamente, debe actuarse con la seriedad pertinente para los efectos de entender que la imprescriptibilidad de estos delitos, por supuesto, va hacia delante.

Vamos a aprobar en general este proyecto de ley.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, quiero comenzar por ratificar el compromiso con las víctimas de la pedofilia, con los miles de niños y niñas del país que han sido abusados sexualmente por sujetos que se aprovechan de su vulnerabilidad, que atropellan sus derechos, como lo es la indemnidad sexual. No hay peor delito -creo yo- que aprovecharse de la inocencia de los niños y de esta forma.

Por eso, hoy venimos a zanjar una recomendación internacional del Comité de los Derechos del Niño, que ha dicho que toda legislación debe propender a declarar imprescriptibles los delitos sexuales contra niños y niñas, tal como sucede con los delitos de lesa humanidad; o sea, estamos hablando de crímenes en donde la víctima no solo es el abusado, sino también toda la humanidad.

Por eso, considero muy importante lo que hoy día estamos dirimiendo.

Los abusos contra menores, como se dijo durante el primer trámite, dejan graves secuelas psicológicas en las víctimas, pues transcurren decenas de años antes de que las personas abusadas comiencen a tomar conciencia del delito de que fueron víctimas y puedan procesarlo, e incluso pasa un tiempo aún mayor para

que se atrevan a denunciarlo. Esto hace que muchos de estos delitos se encuentren prescritos y queden sin sanción, dejando inmunes -lo que es muy grave- a los abusadores.

En el Senado tuvimos una larga discusión, fusionando las Comisiones de Constitución y Especial de Infancia, donde el debate se desarrolló en torno a la inconstitucionalidad de dos temas: la imprescriptibilidad, en sí misma, y la retroactividad de su aplicación, es decir, que se aplique a hechos cometidos con anterioridad a la publicación de la ley.

En el primer punto hubo unanimidad, pese a la diversidad de posturas. Sin embargo, la retroactividad fue fuertemente cuestionada por la mayoría de los académicos, por sus claros indicios de inconstitucionalidad, como lo han explicado varios colegas, incluyendo al propio Ministro.

En verdad, nada me gustaría más que ver a los delincuentes que cometen ese tipo de crímenes tras las rejas. Pero tampoco quiero que nuestra futura ley -tal como lo expresó su autor, a quien le reconozco la autoría de esta iniciativa y lo felicito, el Senador señor Quintana, actual titular de la Corporación- quede sin aplicación práctica, con cientos de requerimientos que van a llegar al Tribunal Constitucional y que podrían echar abajo la norma. Lo único que provocará aquello será mayor frustración en las víctimas, quienes sufrirán la decepción en la justicia y en las expectativas que les generamos los legisladores, en circunstancias de que estamos obligados a ser responsables en cuanto a darles una solución y una respuesta adecuadas a las personas que fueron abusadas.

Creo que la norma de irretroactividad contenida en el artículo transitorio tiene que ser objeto de un nuevo estudio -y esto lo vamos a lograr si rechazamos, en algunos aspectos, lo que viene desde la Cámara de Diputados, dando lugar a la conformación de una Comisión Mixta-, ya que existe duda acerca de si cumple o no con lo estipulado en el artículo 19, N° 3°, de la Constitución, que en la parte pertinen-

te establece: “Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca” -el principio *in dubio pro reo*- “al afectado”.

Si bien existe una discusión en torno a esta disposición en cuanto a si se aplica o no la prescripción, no es menos cierto que su aplicación retroactiva traerá problemas prácticos procesales: ¿Qué procedimiento penal se va a seguir: el antiguo o el nuevo? ¿Qué juez será el que investigue los casos: el juzgado del crimen o el Ministerio Público? Ambas aprensiones ya fueron formuladas por la Corte Suprema.

Otra materia que fue modificada en la Cámara de Diputados tiene que ver con incluir dentro del catálogo de delitos imprescriptibles el secuestro y la violación con homicidio. Estos delitos los descartamos en su oportunidad en el Senado, porque el secuestro de niños se llama “sustracción de menores”, mientras que en el caso de la violación con homicidio, la víctima no puede ejercer su acción, obviamente, por habersele quitado la vida, por lo cual decidimos descartar aquello.

Señor Presidente, voy a votar en contra algunas de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados en la confianza de que, a través de una Comisión Mixta, podamos arreglar los aspectos que señalé al objeto de lograr la mejor legislación posible, sin generar falsas expectativas y, sobre todo, sin faltarles el respeto a las víctimas. Estas, por años han tenido que luchar contra este drama, y se han atrevido a impulsarnos, a acompañarnos para que legislemos al respecto. Por ello, debemos despachar una ley que realmente sea eficaz y eficiente, a fin de evitar que después quede incumplida por cuestiones de inconstitucionalidad.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— No hay más inscritos.

Por lo tanto, procederemos a la votación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).—

Para los efectos del despacho del proyecto, se van a efectuar tres votaciones sucesivas: la primera comprenderá, conforme a lo que se ha informado, las modificaciones que están indicadas para ser aprobadas; la segunda incluirá las enmiendas que están señaladas para rechazarse, y la tercera, envuelve la modificación al artículo transitorio.

En consecuencia, en primer lugar, se propone a la Sala aprobar las modificaciones efectuadas por la Cámara de Diputados al número 1), apartado primero, y al número 4), apartados primero y segundo, ambos del artículo 1; y al artículo 2, apartado primero.

El señor QUINTANA (Presidente).— En votación las enmiendas señaladas precedentemente.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al número 1), apartado primero, y al número 4), apartados primero y segundo, ambos del artículo 1; y al artículo 2, apartado primero (32 votos a favor).**

Votaron las señoras Allende, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Latorre, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

El señor QUINTANA (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable de la Senadora señora Van Rysselberghe y de los Senadores señores Kast y Pizarro.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— En seguida, corresponde poner en votación las enmiendas efectuadas al número 1), apartado segundo, del artículo 1, y al artículo 2, aparta-

do segundo.

El señor QUINTANA (Presidente).— La propuesta del Presidente de la Comisión de Constitución, Senador señor Harboe, es votar en contra ambas modificaciones.

En votación las enmiendas señaladas precedentemente.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se rechazan las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al número 1), apartado segundo, del artículo 1, y al artículo 2, apartado segundo (35 votos en contra).**

Votaron las señoras Allende, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Kast, Latorre, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— La última votación comprende la modificación introducida por la Cámara de Diputados al artículo transitorio.

La propuesta de la Comisión es rechazarlo.

El señor QUINTANA (Presidente).— En votación la enmienda señalada precedentemente.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se rechaza la enmienda efectuada por la Cámara de Diputados al artículo transitorio (32 votos en contra y 3 abstenciones).**

Votaron por la negativa las señoras Allende, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Van Rys-

selberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Kast, Latorre, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

Se abstuvieron las señoras Goic, Provoste y Rincón.

El señor QUINTANA (Presidente).— En el caso del Senado, la Comisión Mixta que deberá conformarse se determinará el próximo martes en reunión de Comités.

Solicito la autorización de la Sala para que me reemplace en la testera el Senador señor Araya.

Acordado.

—Pasa a presidir la sesión el Honorable señor Araya, en calidad de Presidente accidental.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Solicito autorización para que ingrese a la Sala el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab.

Acordado.

ESTATUTO LABORAL PARA JÓVENES ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El señor ARAYA (Presidente accidental).— A continuación, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un Estatuto Laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (8.996-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 33ª, en 17 de julio de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Trabajo y Previsión Social: sesión 3ª, en 19 de marzo de 2019.

Trabajo y Previsión Social (segundo): sesión 23ª, en 5 de junio de 2019.

Discusión:

Sesiones 4ª, en 20 de marzo de 2019 (queda para segunda discusión en general); 9ª, en 10 de abril de 2019 (se aprueba en general).

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Cabe señalar que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 10 de abril del año en curso.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social hace presente que el proyecto no incide en materias presupuestarias o financieras del Estado, por lo que acordó que no requerirá el informe de la Comisión de Hacienda y solicita a la Sala proceder en ese sentido.

Asimismo, deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que el artículo primero transitorio no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones. Esta disposición debe darse por aprobada, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, contando con la unanimidad de los presentes, solicite su discusión y votación.

—Se aprueba reglamentariamente.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— El referido órgano técnico efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de una de ellas, que será puesta en discusión y votación oportunamente.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— ¿Habría acuerdo para aprobar las enmiendas que fueron despachadas en forma unánime en

la Comisión?

El señor MONTES.— No, señor Presidente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— No hay acuerdo.

Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, en la Comisión de Trabajo y Previsión Social aprobamos por unanimidad este proyecto de ley.

Al inicio de esta sesión señalé que hubo un esfuerzo del Gobierno y de parlamentarios de Oposición notable, en que existió flexibilidad. Y logramos arribar a un protocolo, a un acuerdo que posteriormente se plasmó en diversas normas, las que puedo informar.

Cuando me llamó el asesor del Ministro del Trabajo don Francisco del Río, le señalé que, si bien el espíritu de la Comisión fue aprobar y ratificar una serie de elementos que salieron durante el debate en particular de la iniciativa, la Sala no podrá comprender lo que acordamos, pues no participó de esa discusión, a menos que las diversas bancadas logremos instruir a nuestros Senadores en el sentido de que aprueben a ciegas lo que nosotros debatimos largamente. Ello, porque se trata de un proyecto absolutamente nuevo.

Yo he escuchado a colegas decir que van a rechazarlo por desconocimiento del texto que despachamos.

Entonces, considero importante por lo menos dar un informe y abrir un debate sobre el particular.

El proyecto está bien; no tenemos la intención de obstruirlo, de obstaculizarlo. Pero no entiendo el apuro que hay en la materia. Incluso, el Gobierno corre el riesgo de que se vote en contra esta iniciativa, pese a que su texto quedó en buenas condiciones. No es posible informar en este rato a Sus Señorías cuál fue el procedimiento en un trabajo que duró tres meses.

Por intermedio de la Mesa, quiero decirle al señor Ministro que a mi juicio se corre el riesgo de que algunos Senadores voten en

contra por el desconocimiento del esfuerzo que se hizo para arribar a acuerdos sustantivos respecto de un proyecto que desde su título es absolutamente nuevo, distinto.

En tal sentido, creo que hoy día podríamos informar el proyecto y abrir un debate en la sesión del próximo martes. Y sería bueno ponerlo en el primer lugar de la tabla, para de verdad votar de manera consciente, en serio, pues se trata de un tema a nivel de país. Los jóvenes estudiantes están atentos a las normas que estamos definiendo acá y, por cierto, vamos a ser sacados al pizarrón por muchas disposiciones con las que quizás no van a estar de acuerdo.

Me parece importante que Sus Señorías comprendan en profundidad los cambios que se hicieron.

Yo puedo informar esta iniciativa, señor Presidente.

Tenemos 20 minutos para debatir. Creo que es un tiempo escaso.

Hay que tomar en serio este asunto.

El señor Ministro ha tenido la paciencia, la flexibilidad para trabajar en armonía este proyecto. Pero por apurarlo puede producirse un traspíe en la Sala.

Al menos esa es mi opinión, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, en nombre de los Senadores socialistas, como jefe de bancada, quiero decir que no estamos en condiciones de votar este proyecto ahora.

Nos parece un tema tremendamente delicado. Debemos tener la convicción para incluso defender sus alcances, y no los conocemos.

Esto ha generado ruido por muchos lados; ha habido debate en numerosas organizaciones de jóvenes. De modo que necesitamos darnos un tiempo para profundizar en sus contenidos.

Entonces, le pediríamos al señor Ministro que lo dejáramos para la próxima semana, o cuando...

El señor PIZARRO.— Al menos que se dé

el informe.

El señor MONTES.— Puede informarse.

El punto acá no es estar en contra de lo acordado por la Comisión, sino contar con el tiempo suficiente para convencernos de que es una buena solución que vamos a defender en todos lados.

Por eso, señor Presidente, le solicitamos que no se vote hoy día.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, en la misma dirección de lo planteado anteriormente, quiero señalar que tanto el Senador Bianchi como el que habla no tenemos ningún conocimiento de los acuerdos a que se llegaron. Por lo tanto, no estamos en condiciones de votar. Y si tuviéramos que hacerlo, sería en contra.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, primero quiero aclarar que, en el caso de nuestra bancada, estuvimos informados de la evolución del proyecto y del tiempo en que esto se conversó. Estábamos muy contentos porque se había llegado a un acuerdo, tal como lo informó la Senadora Muñoz.

Ayer algo alcanzamos a conversar en nuestra reunión de coordinación. Y entendíamos que no iba a haber mayor dificultad en la materia.

Entonces, dada la situación que se ha planteado, lo que podemos hacer es tomar el acuerdo de la Sala, que debe ser unánime, para que la iniciativa sea vista el próximo martes en el primer lugar del Orden del Día, sin que, por cierto, tengamos otras interferencias. Porque si el Gobierno le pone “discusión inmediata” a otro proyecto, ahí cambia la cosa.

En todo caso, podemos dejar expresada nuestra voluntad de despachar esta iniciativa el martes que viene.

Nosotros no tenemos problema para discutirla hoy. Sin embargo, veo que el ánimo del

Gobierno es que cuente con el máximo apoyo y que ojalá sea despachada por unanimidad, justamente por lo que se ha dicho acá: porque de la Cámara de Diputados llegó de una manera y está saliendo de otra. Y, seguramente, en lo que respecta al tercer trámite, es distinto que el proyecto vaya con un acuerdo muy muy mayoritario o unánime a que se envíe con un acuerdo dividido.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Habría que retirar la urgencia, pues el proyecto viene con “discusión inmediata”.

Podríamos acordar por unanimidad -está la Presidenta de la Comisión- que el proyecto sea visto e informado el próximo martes.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MONCKEBERG (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Señor Presidente, no vemos inconveniente para ello.

Tendríamos, sí, que renovar la “discusión inmediata”, para los efectos de que se trate el próximo martes en el primer lugar de la tabla, como -según entiendo- pidió el Senador Pizarro.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Entonces, la iniciativa se informará y discutirá el próximo martes. Así tendremos cabal conocimiento de la materia.

¿Les parece a Sus Señorías proceder de esa manera?

Acordado.

—**Queda pendiente la discusión particular del proyecto.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, le solicito que recabe el asentimiento de la Sala y también del Ejecutivo, para los efectos de que el próximo martes podamos discutir el proyecto que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para

regular el tendido de cables eléctricos (boletín N° 9.511-12). Ello, porque hoy día todavía queda basura en muchos postes y la gente ha estado esperando desde hace bastante tiempo que se limpien nuestras comunas.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Les parece a Sus Señorías acoger la petición del Senador señor García-Huidobro, sin perjuicio de que esto se pueda ver en reunión de Comités?

Acordado.

El referido proyecto quedaría para ser visto en el segundo lugar del Orden del Día del próximo martes.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Señor secretario, seguimos el Orden del Día.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Muy bien.

La señora VON BAER.— Mejor pasemos a la hora de Incidentes.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Sí, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No se encuentra en la Sala el Senador señor Quinteros, quien había solicitado que se viera ahora un proyecto de su autoría.

En consecuencia, terminado el Orden del Día y pasamos a la hora de Incidentes.

INCIDENTES

—**Ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los Comités Partido Evópoli, Partido Revolución Democrática, Partido Unión Demócrata Independiente, Partido Por la Democracia e Independientes, Partido Renovación Nacional e Independientes, Partido Socialista, Partido Demócrata Cristiano y Partido País Progresista e Independientes, ningún señor Senador interviene.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 19:6.**

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S
SECRETARÍA DEL SENADO
LEGISLATURA NÚMERO 367
ACTAS APROBADAS

SESIÓN 19ª, ESPECIAL, EN MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2019

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Quintana y del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; y, Secretaria General de Gobierno, señora Pérez.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 43.

Actúan de Secretario General el titular del Senado, señor Guzmán; y de Prosecretario, el subrogante, señor Cámara.

CUENTA

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República

Con los que retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de estos (Boletín N° 11.818-25).

2.- El que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (Boletín N° 8.996-13).

— Se tienen presente las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Luego de un amplio debate sobre la oportunidad de tratar el asunto en Tabla el Presidente convoca a una reunión de los Comités Parlamentarios.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

Se reanuda la sesión.

El Secretario General informa que los Comités Parlamentarios han acordado citar a una sesión especial para el día miércoles 5 de junio del presente año, a las 12:00 horas, a la que serán especialmente convocados el Directorio de Televisión Nacional, el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuestos de la misma cartera, para dar cuenta del estado financiero del canal televisivo.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así

como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DÍA

Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República en que se solicita el acuerdo del Senado para nombrar como Directores de la Empresa Televisión Nacional de Chile a la señora Ana Holuigue Barros y a los señores Gonzalo Cordero Mendoza y Jaime Gazmuri Mujica, por el periodo que indica.

(Boletín N° S 2.063-05)

El Presidente pone en votación el asunto de la referencia.

El resultado es de 36 votos a favor y 2 en contra.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, García, García Huidobro, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Votan en contra los Honorables Senadores señores Guillier y Navarro.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Girardi, Castro y Elizalde, señora Provoste, señor Latorre, señoras Von Baer y Órdenes y señor Huenchumilla.

Fundan su voto de rechazo los Honorables Senadores señores Navarro y Guillier.

El Presidente declara aprobada la proposición.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado al Ejecutivo es del siguiente tenor:

“Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, ha dado su acuerdo a la proposición de designar como miembros del Directorio de la Empresa Televisión Nacional de Chile, por el período de ocho años, a las siguientes personas:

a) Don Jaime Gazmuri Mujica, en el cargo de don Máximo Pacheco Matte, una vez que su período expire por el solo ministerio de la ley, esto es, a contar del 1 de mayo de 2019.

b) Doña Ana Beatriz Holuigue Barros, por un nuevo período, una vez que expire por el solo ministerio de la ley su designación vigente, esto es, a contar del 1 de mayo de 2019.

c) Don Gonzalo Rodrigo Cordero Mendoza, por un nuevo período, una vez que expire por el solo ministerio de la ley su designación vigente, esto es, a contar del 1 de mayo de 2019.”

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día y declara levantada la sesión.

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado

SESIÓN 20ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2019

Presidencia del titular Honorable Senador señor Quintana y del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros del Interior y Seguridad Pública, señor Chadwick; de Defensa Nacional, señor Espina; Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; de Educación, señora Cubillos; del Trabajo y Previsión Social, señor Monckeberg; y de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Valdés. Además, el asesor legislativo de esta última Cartera, señor Varela.

Actúan de Secretario General, el titular del Senado, señor Guzmán, y de Prosecretario, el subrogante, señor Cámara.

Se deja constancia que el número de senadores en ejercicio es de 43.

ACTAS

Las actas de las sesiones 16ª, ordinaria, del martes 14 de mayo; 17ª, especial, y 18ª, ordinaria, ambas del día siguiente; se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA**Mensajes**

Catorce de Su Excelencia el Presidente de la República

Con el primero, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a ésta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía (Boletín 12.229-02).

Con los trece siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

- 1.- La que reforma el Código de Aguas (Boletín N° 7.543-12).
- 2.- Sobre migración y extranjería (Boletín N° 8.970-06).
- 3.- La que modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo (Boletín N° 9.170-23).
- 4.- Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N° 11.077-07).
- 5.- La que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Boletín N° 11.175-01).
- 6.- La que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población (Boletín N° 11.913-25).
- 7.- La que modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia (Boletín 12.008-13).
- 8.- La que modifica la ley N° 20.370, que Establece ley General de Educación, para incorporar la prevención del bullying o acoso virtual escolar y aumentar la sanción a las infracciones que atentan contra derechos y deberes que indica (Boletines N°s 11.784-04, 11.803-04 y 12.022-04, refundidos).
- 9.- La que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y mo-

difica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest (Boletín N° 12.192-25).

10.- La que aprueba el “Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico” entre Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, la República de Chile, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, y las cartas intercambiadas en el contexto del mismo, todos suscritos en Santiago, Chile, el 8 de marzo de 2018 (Boletín N° 12.195-10).

11.- La que especifica y refuerza las penas principales y accesorias, y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos segundo y final del artículo 372 del Código Penal (Boletín N° 12.208-07).

12.- La que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (Boletín 12.234-02).

13.- La que sanciona delitos contra el medio ambiente (Boletines N°s 9.367-12, 5.654-12, 8.920-07, 11.482-07, 12.121-12 y 12.398-12 refundidos).

— Se tienen presente las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República

Mediante el cual requiere el acuerdo del Senado para nombrar como Ministra de la Excelentísima Corte Suprema a doña María Angélica Repetto García (Boletín N° S 2.069-05) (con la urgencia del párrafo segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Pone en conocimiento del Senado la resolución que abre proceso de oficio sobre la inconstitucionalidad del artículo 126, inciso segundo, parte final, del Código Sanitario.

— Se toma conocimiento.

Remite copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentados respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo transitorio de la ley N° 20.791

- Artículo 2° de la ley N° 19.973

— Se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 126, inciso segundo, parte final, del Código Sanitario.

- Artículo 1° de la ley N° 18.216 y 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Agricultura

Atiende inquietud del Honorable Senador señor De Urresti sobre el plan para licitar y concesionar la administración de algunos parques nacionales.

Del señor Ministro de Obras Públicas

Responde requerimientos del Honorable Senador señor De Urresti sobre los siguientes asuntos:

- Eventual proyecto de pavimentación de un tramo de 9 kilómetros del camino Los Chilcos-Purrihuin, de la Ruta T-695, comuna de La Unión.

- Desarrollos de programas de agua potable rural en las localidades de Pitreño, Contra Coronel, Auquinco Las Vertientes y Calcurrupe Bajo.

- Denuncia de consejeros regionales de Los Ríos respecto de una eventual pérdida, por parte de la Dirección de Vialidad, de más de nueve mil millones de pesos destinados al mejoramiento de caminos en la zona.

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

Da respuesta a la inquietud del Honorable Senador señor De Urresti acerca de los problemas del transporte de pasajeros en la comuna de Lanco.

De la señora Ministra de Energía

Informa sobre las acciones emprendidas para investigar el derrame de hidrocarburos en el sector de Cullen, en Tierra del Fuego; datos pedidos por la Honorable Senadora señora Goic.

Del señor Ministro de Agricultura (S)

Envía antecedentes sobre el número y la organización de los apicultores catastrados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la Región de Los Ríos.

De la Superintendencia de Pensiones

Responde consulta del Honorable Senador señor García sobre posibilidades de traspaso al extranjero del fondo previsional de la persona que indica.

Se refiere a la tramitación de un bono de reconocimiento en favor de la persona que indica. Este antecedente fue solicitado por el Honorable Senador señor García.

De la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo (S)

Da cuenta del avance del Plan Pirihueico; información solicitada por el Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Superintendente (S) del Medio Ambiente

Envía, a solicitud del Honorable Senador señor Navarro, lista detallada de funcionarios de la repartición, de vehículos y oficinas asignadas a cada región, y de los mecanismos y procedimiento de investigación de denuncia ambiental.

Del señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de Atacama

Envía propuesta de solución para el problema sanitario que aqueja al barrio de emergencia de la localidad de Los Loros, ubicado en la comuna de Tierra Amarilla; gestión solicitada por la Honorable Senadora señora Provoste.

Del señor Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso

Informa, a requerimiento de la Honorable Senadora señora Allende, sobre posible destinación de recursos para subvencionar el transporte público colectivo de las localidades de Jaururo, Quebradilla y Los Maitenes, de la comuna de La Ligua.

Del señor Jefe de Gabinete del Director General

de la Policía de Investigaciones

Se refiere a una denuncia por el hallazgo de restos arqueológicos en un terreno de la localidad Villa Galilea, de la comuna de Valdivia, destinado a la construcción de viviendas sociales; antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Gerente General de Televisión Nacional de Chile

Responde consulta del Honorable Senador señor De Urresti sobre remuneraciones de ejecutivos de esa empresa.

De la señora Directora Regional (S) del Instituto de Previsión Social de la

Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Remite datos solicitados por la Honorable Senadora señora Órdenes sobre la tramitación de beneficios para un exonerado político.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

De la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo Regional de Los Lagos

Informa que se ha elegido como Presidenta del Consejo Regional de Los Lagos a la Consejera señora María Angélica Barraza Arellano.

Se toma conocimiento.

Informe

De la Comisión de Minería y Energía, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos con el objeto de forta-

lecer la transparencia en la distribución de energía (Boletines N°s 12.548-08, 12.549-08 y 12.564-08, refundidos).

Queda para Tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Rincón, y señores García Huidobro, Pizarro y Soria, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.542 a fin de establecer que un representante del concejo municipal participe en las sesiones de los directorios de las empresas portuarias respectivas. (Boletín N° 12.640-15).

De los Honorables Senadores señora Goic y señores Allamand, De Urresti, Huenchumilla y Pérez, con la que inician un proyecto de ley que modifica la Ley de Tránsito en materia de sanciones por conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o del alcohol. (Boletín 12.644-15).

— Pasan a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

De los Honorables Senadores señor Ossandón, señoras Aravena y Órdenes, y señor Prohens, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 21.100 a fin de prohibir la entrega y venta de los artefactos plásticos que indica. (Boletín N° 12.641-12).

— Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

De los Honorables Senadores señor Huenchumilla, señora Goic, y señores De Urresti, Quintana y Sandoval, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que establece el derecho a una vejez digna (Boletín 12.642-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Castro, Coloma, Elizalde y Galilea, con la que inician un proyecto de ley que modifica la Ley de Alcoholes respecto de las sanciones administrativas (Boletín 12.643-06).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe, con la que inician un proyecto de ley que permite a las empresas de menor tamaño demandar indemnización cuando sean perjudicadas por el acto de competencia desleal que indica. (Boletín 12.646-03).

— Pasa a la Comisión de Economía.

De los Honorables Senadores señor Castro, señora Aravena y señor Chahuán, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.638 con el objeto de fortalecer el principio de igualdad ante la ley de todos los cultos y creencias. (Boletín 12.647-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Proyecto de Acuerdo

De los Honorables Senadores señor Sandoval, señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Van Rysselberghe y Von Baer, y señores Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Guillier, Latorre, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh y Quinteros, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva implementar un programa de sustitución de los actuales vehículos fiscales a combustión interna, por vehículos eléctricos, con el objeto de alcanzar la carbono-neutralidad de este parque automotriz al año 2015 (Boletín N° S 2.070-12).

— Queda para ser votado en su oportunidad.

Declaración de inadmisibilidad

Moción de la Honorable Senadora señora Goic, que establece impuestos saludables.

— Se declara inadmisibile por corresponder a una materia de ley que debe tener origen en la Cámara de Diputados y es de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo disponen los incisos segundo y cuarto, número 1°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Araya, para ausentarse del país a contar del día 26 de mayo de 2019.

— Se accede a lo solicitado.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa los siguientes informes:

- Segundo informe de la Comisión de Seguridad Pública y segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de estos (Boletín N° 11.818-25) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

- De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a la funcionalidad del servicio de radiodifusión a objeto de favorecer la comunicación en situaciones de emergencia y catástrofe (Boletín N° 12.277-15).

— Quedan para Tabla.

ACUERDOS DE COMITÉS

El Secretario General informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Tratar como si fueran de Fácil Despacho, en la sesión ordinaria de hoy, los siguientes asuntos:

- Proyecto de ley signado con el número 1 de la Tabla, sobre fomento a las artes escénicas (Boletín N° 11.408-24).

- Proyecto de ley signado con el número 3 de la Tabla, que modifica la ley N° 20.370 para incorporar la prevención del bullying o acoso virtual escolar y aumentar la sanción a las infracciones que atentan contra derechos y deberes que indica (Boletines Nos 11.784-04, 11.803-04 y 12.022-04, refundidos).

2.- Considerar en primer y segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy los siguientes asuntos:

- Proyecto de ley que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de éstos (Boletín N° 11.818-25).

- Proyecto de ley signado con el número 6 de la Tabla, sobre protección de glaciares (Boletín N° 11.87612).

3.- Rendir un homenaje a los grupos y guías de Boy Scouts de Chile, en una sesión del mes de julio.

4.- Realizar un homenaje a la Universidad de Concepción, en la sesión ordinaria del miércoles 12 de junio próximo.

5.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley para potenciar la eficiencia energética en sectores con consumo energético relevante (Boletines N°s 11.489-08 y 12.058-08, refundidos), hasta las 12:00 horas del lunes 10 de junio del presente.

El Honorable Senador señor Montes solicita, en nombre de su bancada, que se rinda homenaje al exsenador señor Carlos Altamirano con un minuto de silencio.

La Sala así lo acuerda y se guarda un minuto de silencio.

El Secretario General hace presente que en sesión del día miércoles 15 de mayo se aprobó en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura y otras normas (Boletines N°s 11.704-21, 10.190-21, 11.642-21 y 7.926-03, refundidos), iniciativa respecto de la cual corresponde fijar un plazo para presentar indicaciones, y se sugiere el 7 de junio como plazo.

La Sala así lo acuerda y fija como plazo el día propuesto hasta las 12:00 horas.

El Honorable Senador señor Coloma solicita se le incorpore como autor del proyecto de ley que modifica la Ley de Alcoholes respecto de las sanciones administrativas (Boletín 12.643-06), que se incluye en la Cuenta de hoy.

La Sala así lo acuerda.

El Honorable Senador señor Quinteros solicita se fije plazo para formular indicaciones al proyecto de ley sobre protección de la salud mental (Boletines N^{os} 10.563-11 y 10.755-11, refundidos), hasta el 7 de junio a las 12:00 horas en la Secretaría de la Comisión de Salud.

La Sala otorga su anuencia.

A petición de la Honorable Senadora señora Provoste, la Sala acuerda, con la oposición del Honorable Senador señor Coloma, que el proyecto de ley que modifica la ley N^o 20.370, que Establece Ley General de Educación, para incorporar la prevención del bullying o acoso virtual escolar y aumentar la sanción a las infracciones que atentan contra derechos y deberes que indica (Boletines N^{os} 11.784-04, 11.803-04 y 12.022-04, refundidos), sea tratado por la Comisión de Hacienda con motivo del segundo trámite reglamentario.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fomento a las artes escénicas. (Boletín N^o 11.408-24)

El Presidente, de conformidad a los acuerdos de Comités, pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, y la calificó de “simple”.

Agrega que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión del 16 de mayo de 2018, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura y con informe de la Comisión de Hacienda.

Añade que la Comisión de Educación y Cultura deja constancia, para los efectos reglamentarios, que los artículos 6, 7, 15 y 16 permanentes y los artículos segundos y terceros transitorios no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que algún senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

El Presidente, previa consulta a la Sala, declara aprobadas dichas disposiciones.

El Secretario General continúa señalando que la Comisión de Educación y Cultura efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, algunas de las cuales fueron aprobadas por unanimidad y otras por mayoría de votos.

Señala que la Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las normas de su competencia, artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 16, y los artículos primero y tercero transitorios, y no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Educación y Cultura.

Recuerda finalmente que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas. De las enmiendas unánimes, las recaídas en los artículos 3; 5, inciso primero, y 17, son normas de rango orgánico constitucional y han de ser aprobadas con 25 votos favorables.

Las enmiendas propuestas por la Comisión de Educación y Cultura al texto aprobado en general son las siguientes:

Artículo 2.-

Letra a)

Párrafo segundo

Incorporar en el párrafo segundo de la letra a), a continuación de la coma (,) siguiente a la palabra “danza”, la frase “la ópera,”.

Letra b)

Agregar después del vocablo “titiriteros” la expresión “y titiriteras”.

Artículo 3.-

Número 1)

Incorporar, antes de la palabra “Asesorar”, la frase “Realizar propuestas en el ejercicio de sus funciones y”.

Número 6)

Sustituirlo por el siguiente:

“6) Apoyar la formación profesional, técnica o de cultores, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias, en los diversos ámbitos de las artes escénicas y la educación artística, sea esta última, formal o informal”.

Número 10)

Incorporar a continuación del artículo “los”, la primera vez que aparece, la frase “derechos fundamentales de los trabajadores de las artes escénicas, como también los”.

ARTÍCULO 4

Inciso primero

Letra g)

Sustituirla por la siguiente:

“g) Una persona representativa de la gestión cultural o de los administradores de salas públicas o privadas de artes escénicas, salas o espacios de teatro, danza, circo o títeres.”.

Letra j)

Reemplazarla por la siguiente:

“j) Un cultor de reconocido prestigio en el ámbito de las artes escénicas.”.

Letra k)

Incorporar a continuación de la palabra “Representación”, la frase “, o con el Premio a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República”, en cualquiera de sus disciplinas.”.

ooo

Incorporar la siguiente letra l), nueva, pasando a ser la actual a ser letra m), sin enmiendas:

“l) Un representante de la ópera.”.

ooo

Intercalar el siguiente inciso tercero:

“La integración del Consejo deberá ser plural y equilibrada, con una adecuada representación de las regiones y de ambos sexos. Al menos ocho de sus integrantes deberán desarrollar sus actividades en regiones distintas de la Región Metropolitana. Esta representación regional será obligatoria respecto de una de las personas a que se refieren los literales b), c) y d).”.

ARTÍCULO 5

Agregar a continuación de la palabra “Pública”, la frase “y Prevención de los Conflictos de Intereses”.

ARTÍCULO 8

Letra a)

Incorporar, a continuación de la coma (,) siguiente a la palabra “danza”, la palabra “ópera,”.

ARTÍCULO 9

Inciso segundo

Incorporar a continuación del punto (.) final, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo nuevo: “Una proporción de los recursos asignados a tal efecto, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de los mismos, según lo determine el Consejo, deben ser destinados a regiones distintas de la Metropolitana.”.

Agregar los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Tendrá plena aplicación, respecto de las contrataciones relacionadas con las adjudicaciones del Fondo, lo dispuesto en el Capítulo IV “DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTÁCULOS”, del Título II del Libro I del Código del Trabajo o cualquier otra norma legal que sea aplicable, cuando corresponda.

Tratándose de la ópera, la asignación de recursos provenientes del Fondo deberá ser destinada exclusivamente a regiones distintas de la Región Metropolitana, en la forma que determine el Consejo.”.

ARTÍCULO 11

Inciso primero

Eliminar la frase “, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda,”.

Agregar el siguiente inciso, nuevo, después del inciso segundo:

“No podrán acceder al Fondo, personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas judicial o administrativamente a raíz de incumplimientos a la normativa laboral vigente.”.

ARTÍCULO 12

Encabezamiento

Reemplazar la palabra “disciplinas” por “menciones”.

Números 1) a 8)

a) Reemplázanse, por los siguientes:

“1) Teatro.

2) Danza.

3) Ópera.

4) Circo.

5) Títeres o narración oral.

6) Autores de obras de teatro, coreografías, libretos, guiones o relatos, ya sean originales o adaptados, que se puedan escenificar en alguna de las menciones de los numerales 1 al 5.

7) Diseñador escénico, destinado a reconocer al artista que, por su excelencia y creatividad, tenga una destacada labor como diseñador integral de las artes escénicas.

8) Artista escénico emergente, destinado a reconocer a las nuevas figuras de las artes escénicas, de reciente aparición, y que haya destacado en el año respectivo.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Se entregará un premio cada año, respecto de cada uno de los literales señalados en el inciso anterior.”.

ARTÍCULO 13

Inciso primero

Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 13.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas convocado por su Presidente, discernirá anualmente este premio por la mayoría de sus miembros. Éste se otorgará a las personas naturales, y en su caso, al elenco o compañía, que cultive las disciplinas señaladas en el artículo anterior, en la calidad correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.”.

Incorporar el siguiente artículo 17, nuevo:

“Artículo 17.- Sustitúyese el inciso 1° del artículo 10 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio, por el siguiente: “Forman parte de la Subsecretaría de las Culturas, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, el Consejo de Fomento de la Música Nacional, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, y el Consejo Nacional de las Artes Escénicas.”.

Disposiciones transitorias

ARTICULO PRIMERO

Reemplazar la conjunción “y”, luego de la palabra “Actividades”, por “de”.

ARTÍCULO CUARTO

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo cuarto transitorio.- Los Reglamentos de la presente ley deberán dictarse en el plazo de 180 días, contados desde la publicación de esta, y para su elaboración se escuchará la opinión de las agrupaciones de las artes escénicas.”.

La Mesa ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señor Latorre, como Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, señoras Provoste y Von Baer y señor Elizalde.

Enseguida se abre la votación respecto del conjunto de las enmiendas propuestas por la Comisión de Educación y Cultura.

El resultado es de 30 votos por la aprobación.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Bianchi, Castro, Coloma, De Urresti, Elizalde, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Moreira, Ossadón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Fundan su sufragio favorable los Honorables Senadores señora Rincón, señor Pugh, señora Allende y señor Guillier.

El Presidente declara aprobadas las enmiendas.

Durante la votación interviene el Honorable Senador señor Navarro.

Terminada la votación manifiestan su intención de votar a favor los Honorables Senadores señores Chahuán, Huenchumilla y Navarro.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 43 senadores en ejercicio.

El Presidente ofrece la palabra a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Valdés, quien agradece el despacho de la iniciativa.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“TÍTULO I

DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 1.- El Estado de Chile apoya, fomenta y promueve la labor de autores, directo-

res, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos e investigadores de las artes escénicas del país, así como la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito.

Igualmente, promueve y facilita el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones escénicas del repertorio nacional y universal, y colabora con el desarrollo armónico de las artes escénicas en cada una de las regiones del país.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Artes escénicas: conjunto de manifestaciones de carácter artístico que se desarrollan en un tiempo y espacio limitado, en el cual un artista o grupo de artistas, usando su cuerpo como instrumento esencial, transforman la creación de uno o más autores en un espectáculo que se representa.

Pertenecen a las artes escénicas el teatro, la danza, la ópera, el circo, los títeres y la narración oral, y todas las combinaciones artísticas posibles entre estas disciplinas. Las actividades de investigación, crítica especializada, formación y docencia en estos ámbitos se entenderán parte integrante de las artes escénicas.

b) Artistas escénicos: directores, dramaturgos, coreógrafos, actores y actrices, titiriteros y titiriteras, narradores orales, bailarines, artistas circenses, diseñadores integrales o de escenografía, de iluminación y de vestuario.

c) Productor o gestor escénico: persona natural o jurídica responsable de promover, incentivar, diseñar, realizar y supervisar las acciones o aspectos del montaje de una producción escénica, y que coordina las actividades y aspectos administrativos y financieros relativos al espectáculo, sea o no el responsable de la obtención de los fondos para ello.

d) Administrador de sala de artes escénicas: persona natural o jurídica que realiza la explotación de una sala o recinto con programación permanente en el que se desarrollan las artes escénicas, sea que asuma o no, al mismo tiempo, el rol de productor o gestor de artes escénicas.

e) Técnicos de las artes escénicas: técnicos, tramoyas, realizadores y otros afines.

TÍTULO II

DEL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Párrafo 1°

Del Consejo Nacional de las Artes Escénicas

Artículo 3.- Créase, en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Consejo Nacional de las Artes Escénicas (en adelante también “el Consejo”), el que formará parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de las Artes Escénicas serán las siguientes:

1) Realizar propuestas en el ejercicio de sus funciones y asesorar al Subsecretario de las Culturas y las Artes en la formulación y elaboración de la política nacional de desarrollo de las artes escénicas.

2) Promover el respeto a la libertad de creación y circulación de obras de artes escénicas, con pleno respeto a la diversidad y pluralidad cultural.

3) Promover y colaborar con la realización de estudios sobre la actividad de las artes escénicas en el país.

4) Proponer y apoyar medidas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones de las artes escénicas, estimulando la creación, formación, investigación, promoción, producción, exhibición y circulación de las obras escénicas nacionales; como asimismo, la creación de audiencias y el acceso equitativo a estas manifestaciones.

5) Promover y facilitar la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales, así como también estudiar y promover la cooperación y los acuer-

dos de coproducción con otros países, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6) Apoyar la formación profesional, técnica o de cultores, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias, en los diversos ámbitos de las artes escénicas y la educación artística, sea esta última formal o informal.

7) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación de las artes escénicas en la educación formal, tanto para la formación de escuelas artísticas como para la incorporación de las artes escénicas como un recurso pedagógico integral.

8) Estimular y apoyar, en el ámbito de sus competencias, a los establecimientos educacionales de nivel parvulario, básico, medio y superior, en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también proponer y facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en este ámbito, y utilizar estas artes escénicas en procesos formativos de las personas, creación de valores, trabajo en equipo, fortalecimiento de la creatividad y fomento al estudio de otras disciplinas.

9) Promover y colaborar en la salvaguardia y difusión del patrimonio de las artes escénicas.

10) Promover y difundir el respeto y protección de los derechos fundamentales de los trabajadores de las artes escénicas, como también los derechos de autor y conexos, en los ámbitos de su competencia, de conformidad a la ley.

11) Convocar a concursos públicos y designar a las personas que cumplirán la labor de evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones que serán financiados, todo de conformidad a la presente ley y su reglamento. Además, asignará directamente recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, previa postulación, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el párrafo 2° de esta ley y su reglamento.

12) Las demás que le asigne la ley.

Artículo 4.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas estará integrado de la siguiente manera:

a) El Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien lo presidirá.

b) Dos personas representativas del teatro, una de las cuales deberá ser director y la otra actor o actriz.

c) Dos personas representativas de la danza, una de las cuales deberá ser coreógrafo o pedagogo en danza y la otra intérprete.

d) Dos personas representativas del circo, una de las cuales deberá ser director artístico o formador en circo y la otra artista circense.

e) Una persona representativa de la narración oral.

f) Una persona representativa de los titiriteros.

g) Una persona representativa de la gestión cultural o de los administradores de salas públicas o privadas de artes escénicas, salas o espacios de teatro, danza, circo o títeres.

h) Una persona representativa de los diseñadores y técnicos de las artes escénicas.

i) Un académico de reconocido prestigio de uno o más ámbitos de las artes escénicas, designado por las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años, de conformidad al reglamento.

j) Un cultor de reconocido prestigio en el ámbito de las artes escénicas.

k) Un galardonado con el Premio Nacional de Artes de la Representación, o con el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República", en cualquiera de sus disciplinas.

l) Un representante de la ópera.

m) Un representante del Ministerio de Educación.

Los integrantes señalados en las letras b), c), d), e), f), g), h) y j) serán designados por

la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa que los agrupe, según corresponda, en la forma que determine el reglamento, y serán nombrados mediante resolución firmada por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. El integrante señalado en la letra k) será designado por los pares, de conformidad al reglamento. El integrante señalado en la letra m) será un funcionario público, nombrado por la respectiva Secretaría de Estado.

La integración del Consejo deberá ser plural y equilibrada, con una adecuada representación de las regiones y de ambos sexos. Al menos ocho de sus integrantes deberán desarrollar sus actividades en regiones distintas de la Región Metropolitana. Esta representación regional será obligatoria respecto de una de las personas a que se refieren los literales b), c) y d).

Los integrantes del Consejo que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Artículo 5.- Los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

Los integrantes del Consejo durarán dos años en sus funciones, y podrán ser designados nuevamente hasta por un período consecutivo.

Serán causales de cesación en el cargo de consejero las siguientes:

- a) Expiración del período para el que fue nombrado.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Condena a pena aflictiva.
- d) Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa.
- e) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
- f) Pérdida de la calidad a que se refiere el artículo 4, que justifica su integración.

La vacancia será declarada por resolución del Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Las vacantes serán llenadas por reemplazantes que serán elegidos utilizando el mismo procedimiento de selección de quien produjo la vacancia y que ejercerán el cargo de consejero por el resto del período que a aquel le correspondía cumplir.

Artículo 6.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas sesionará en las dependencias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. Sesionará previa citación de su Presidente y también cada vez que lo solicite, a lo menos, la mitad de sus integrantes. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, las normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo del propio Consejo.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de las Artes Escénicas.

Párrafo 2°

Del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas

Artículo 7.- Créase el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas

(en adelante también “el Fondo”), administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de las artes escénicas del país, en cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo contempladas en el artículo 3 de esta ley, con exclusión de aquellas materias cuyo financiamiento esté considerado en las leyes N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala; N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, y N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual.

El Fondo estará constituido por:

a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

Artículo 8.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar la creación, producción y montaje de obras de teatro, danza, ópera, circo, títeres y narración oral.

b) Apoyar la promoción, difusión, exhibición y circulación, en el territorio nacional, de las artes escénicas nacionales y del repertorio universal.

c) Apoyar el desarrollo de programas y acciones que contribuyan a la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales.

d) Apoyar la formación profesional y técnica, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias en materias de artes escénicas.

e) Apoyar la investigación, identificación, recuperación, resguardo, puesta en valor, conservación, protección y difusión del patrimonio artístico escénico chileno.

f) Apoyar el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios de artes escénicas.

g) Apoyar el desarrollo de iniciativas de formación y mediación realizadas por las salas de teatro, danza, espacios de circo, centros culturales y otros agentes culturales, en espacios habilitados.

h) Apoyar la reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura para compañías de teatro, danza, circo, títeres y narradores orales.

i) Apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también para facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en artes escénicas.

j) Apoyar a compañías, agrupaciones y elencos estables con destacada trayectoria en las artes escénicas, para que desarrollen sus programas de investigación, escritura de texto dramático, guiones y música, actividades de preproducción y producción y montaje de obras, circulación y difusión de obras escénicas, así como a proyectos de naturaleza experimental, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

k) Apoyar a las salas o espacios culturales destinados a la exhibición de artes escénicas con programación permanente, que contribuya a la formación de públicos, incluidos los espacios itinerantes, entre ellos los circos y los retablos de títeres, y que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento.

l) En general, financiar las actividades que el Consejo Nacional de las Artes Escénicas defina en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 9.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

En todo caso, la distribución de los recursos del Fondo deberá contemplar criterios de

diversidad, descentralización y acceso al repertorio nacional y obras universales de las manifestaciones escénicas. Una proporción de los recursos asignados a tal efecto, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de los mismos, según lo determine el Consejo, deberán ser destinados a regiones distintas de la Región Metropolitana.

Tendrá plena aplicación, respecto de las contrataciones relacionadas con las adjudicaciones del Fondo, lo dispuesto en el Capítulo IV, “Del contrato de los trabajadores de artes y espectáculos”, del Título II del Libro I del Código del Trabajo o cualquier otra norma legal que sea aplicable, cuando corresponda.

Tratándose de la ópera, la asignación de recursos provenientes del Fondo deberá ser destinada exclusivamente a regiones distintas de la Región Metropolitana, en la forma que determine el Consejo.

Artículo 10.- La selección de los programas, proyectos, medidas y acciones referidas al fomento y desarrollo de las artes escénicas nacionales que se financiarán deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales señaladas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Con todo, los recursos del Fondo para las materias señaladas en los literales a), b), d), g) y h) del artículo 8 se asignarán mediante concursos públicos, que se llamarán en medios nacionales y regionales, con amplia difusión, sobre bases objetivas señaladas con antelación para asignarlos y resolverlos. Los recursos del Fondo para las materias establecidas en los literales c), e), f), i), j) y k) del citado artículo podrán asignarse mediante concursos públicos o asignación directa. La asignación directa procederá previa postulación y hasta un máximo del 20% de los recursos del Fondo, de acuerdo a normas objetivas y públicas que den cumplimiento a la materia, contenidos y demás características definidos por el Consejo y las normas establecidas en el reglamento a que alude el artículo siguiente.

Artículo 11.- Un reglamento, dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio fijará los requisitos y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación directa de los recursos del Fondo. Asimismo, deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; rangos de financiamiento; viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades e incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección; procedimiento de evaluación y selección de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo.

No podrán acceder al Fondo, personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas judicial o administrativamente a raíz de incumplimientos a la normativa laboral vigente.

TÍTULO III

DEL PREMIO A LAS ARTES ESCÉNICAS NACIONALES “PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

Artículo 12.- Créase el Premio a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República”, destinado a reconocer la obra de los artistas escénicos que, por su excelencia, creatividad, destacada labor y aporte trascendente al repertorio de las artes escénicas nacionales,

se hagan acreedores a este galardón, en las siguientes menciones:

- 1) Teatro.
- 2) Danza.
- 3) Ópera.
- 4) Circo.
- 5) Títeres o narración oral.
- 6) Autores de obras de teatro, coreografías, libretos, guiones o relatos, ya sean originales o adaptados, que se puedan escenificar en alguna de las menciones de los numerales 1) al 5).
- 7) Diseñador escénico, destinado a reconocer al artista que, por su excelencia y creatividad, tenga una destacada labor como diseñador integral de las artes escénicas.
- 8) Artista escénico emergente, destinado a reconocer a las nuevas figuras de las artes escénicas, de reciente aparición, y que haya destacado en el año respectivo.

Se entregará un premio cada año respecto de cada uno de los numerales señalados en el inciso anterior.

Artículo 13.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas, convocado por su Presidente, discernirá anualmente este premio por la mayoría de sus miembros. Éste se otorgará a las personas naturales y, en su caso, al elenco o compañía, que cultive las disciplinas señaladas en el artículo anterior, en la calidad correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.

En caso de asignar el premio a un elenco o compañía éste será repartido en partes iguales entre sus integrantes.

El Consejo podrá declarar desierto alguno de los premios que establece este título.

Artículo 14.- Cada premio a las Artes Escénicas “Presidente de la República” comprende los siguientes galardones:

- 1) Un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito, además, por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en el que se dejará constancia de la disciplina referidas en el artículo 12, a las cuales corresponde el galardonado.
- 2) Una suma única ascendente a 200 unidades tributarias mensuales.

Artículo 15.- El galardón a que se refiere el número 2 del artículo anterior no constituirá renta de conformidad al artículo 17, N° 23, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establecida en el decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 16.- Elimínase, en el numeral 1 del inciso primero del artículo 30 de la ley N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, la expresión “teatro, danza,”.

Artículo 17.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por el siguiente:

“Artículo 10.- Forman parte de la Subsecretaría de las Culturas, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, el Consejo de Fomento de la Música Nacional, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, y el Consejo Nacional de las Artes Escénicas.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El fondo establecido en el artículo 7 y el premio a que se refiere el artículo 12 comenzarán a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial. A contar de esa fecha, se traspasarán al referido fondo los recursos presupuestarios de las Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que financien las artes escénicas, mediante decreto del Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

Artículo segundo.- La modificación dispuesta en el artículo 16 entrará en vigencia a contar de la fecha en que comience a regir el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con tales recursos.

Artículo cuarto.- Los reglamentos de la presente ley deberán dictarse en el plazo de ciento ochenta días, contado desde la publicación de ésta, y para su elaboración se escuchará la opinión de las agrupaciones de las artes escénicas.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.370 para incorporar la prevención del bullying o acoso virtual escolar y aumentar la sanción a las infracciones que atentan contra derechos y deberes que indica.

(Boletines N°s 11.784-04, 11.803-04 y 12.022-04, refundidos).

El Presidente, de conformidad a los acuerdos de Comités, pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia a la iniciativa, y la calificó de “simple”.

Agrega que el principal objetivo del proyecto es relevar la convivencia escolar y modificar algunos aspectos de la Ley General de Educación, incorporando el concepto de “ciberacoso”, la aplicación de medidas paliativas y la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.

Señala que la Comisión de Educación y Cultura deja constancia de que discutió el proyecto solo en general, de manera que una vez aprobado en general por la Sala se abra un plazo para formular indicaciones.

Agrega que la referida Comisión aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Provoste y señores Durana, García y Latorre.

Hace presente que el artículo único del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación 25 votos favorables.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Chahuán.

Puesta en votación general la iniciativa el resultado es de 37 votos por la aprobación.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señores García y Latorre, señora Allende, señores Durana y Navarro, señora Provoste, señores Prohens, Sandoval, Pugh, Moreira, Coloma y Kast y señora Rincón.

El Vicepresidente declara aprobado en general el proyecto de ley.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de la norma de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 43 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Educación y Cultura, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala acuerda fijar como plazo para formular indicaciones al proyecto de ley el día lunes 17 de junio a las 12:00 horas.

El Vicepresidente concede la palabra a la Ministra de Educación, señora Cubillos, quien agradece el despacho de la iniciativa.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de éstos.

(Boletín N° 11.818-25)

El Vicepresidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho y la calificó de “discusión inmediata”.

Agrega que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 17 de abril de 2019, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Seguridad Pública y con informe de la Comisión de Hacienda.

Señala que la Comisión de Seguridad Pública deja constancia, para los efectos reglamentarios, que los números 2 y 3 del artículo 2° y el artículo 4° no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que algún senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

El Vicepresidente, previa consulta, da por aprobadas las disposiciones señaladas.

Luego el Secretario General indica que la Comisión de Seguridad Pública efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Manifiesta asimismo que la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de las normas de su competencia y no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Seguridad Pública.

Recuerda, por último, que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas. De las enmiendas unánimes, la consistente en la incorporación de un artículo 6°, nuevo, debe ser aprobada con 25 votos favorables, por incidir en una norma de rango orgánico constitucional.

Las modificaciones introducidas por la Comisión de Seguridad Pública al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, son las siguientes:

ARTÍCULO 1°.-

Número 1.

Inciso final propuesto

- Intercalar, a continuación de “valga de la”, la expresión “sorpresa, de la”.
- Sustituir la frase “su morada o de las dependencias de la misma” por “un lugar habitado, destinado a la habitación o sus dependencias, o su lugar de trabajo”.

Número 3.

- Sustituirlo, por el que sigue:

“3. Modificase el artículo 443, en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero, sustitúyese la expresión “bienes nacionales de uso público o en sitio no destinado a la habitación” por “bienes nacionales de uso público, en sitio no destinado a la habitación o al interior de vehículos motorizados,”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Se considerará robo y se castigará con la pena del inciso precedente la apropiación de un vehículo motorizado mediante la generación de cualquier maniobra distractora cuyo objeto sea que la víctima abandone el vehículo, fuera de los casos a los que se refiere el artículo 436.”.”.

- A continuación, consultar el siguiente numeral 4, nuevo:

“4. Incorpórase el siguiente artículo 455 bis:

“Artículo 455 bis. Si al momento de producirse el robo o hurto de un vehículo motorizado, se encontrare en su interior un infante o una persona que no pudiere abandonar el vehículo por sus propios medios, y el autor del robo o hurto inicia la conducción del mismo, se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo.”.”.

Número 4.

Pasa a ser número 5., modificado como se señala:

ooo

- Intercalar la siguiente letra a), nueva:

“a) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales”, por la frase “y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente”.”.

Letra a)

Pasa a ser letra b), enmendada como sigue:

- Reemplazar la frase “multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales” por “multa equivalente al doble de la tasación fiscal”.

Letra b)

Pasa a ser letra c), sin otra modificación.

ARTÍCULO 2º.-

Número 1.

Primer inciso propuesto

- Agregar la siguiente oración final: “Si se tratase de un robo, el registro especificará si se ejerció sobre su legítimo tenedor alguna de las conductas descritas en el artículo 439 del Código Penal.”.

- Incorporar el siguiente artículo 5º, nuevo:

“Artículo 5º.- Todo vehículo motorizado liviano nuevo, que se comercialice o ingrese al país para ser comercializado, deberá contar con dispositivos de protección contra su utilización no autorizada.

Un reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, determinará los requerimientos técnicos de dichos dispositivos.”.

- Enseguida, agregar el siguiente artículo 6º, nuevo:

“Artículo 6º.- Los concesionarios de rutas que operen con sistema electrónico de cobro, a requerimiento del Ministerio Público, sin necesidad de orden judicial previa, deberán proporcionar información, actualizada y en forma inmediata, del tránsito de vehículos motorizados que se registren en sus sistemas, y que hayan sido objeto de denuncia por el delito de robo, hurto o receptación.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de 10 a 100 Unidades Tributarias Mensuales. Será competente para el conocimiento de esta infracción el juez de policía local del lugar en que tenga su domicilio el concesionario respectivo.”.

- A continuación, incorporar un artículo transitorio, nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo transitorio.- El reglamento al que alude el inciso segundo del artículo 5º deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

El inciso primero del artículo 5º de la presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación en el Diario Oficial, del reglamento a que se hace referencia en dicho artículo.”.

La Mesa ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Guillier y Harboe, quien preside la Comisión informante.

El Vicepresidente abre la votación respecto del conjunto de las enmiendas unánimes propuestas por la Comisión técnica.

El resultado es de 30 votos a favor y una abstención.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Guillier, Harboe, Kast, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstiene el Honorable Senador señor Latorre.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Pérez y Moreira, señora Ebensperger, señores Coloma, Harboe, Chahuán, García Huidobro y Navarro y señora Allende.

El Vicepresidente declara aprobadas las enmiendas.

Enseguida ofrece la palabra al Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Chadwick, quien agradece el despacho del proyecto.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de la norma de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 43 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. En el artículo 436 agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“También será considerado robo y se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo, la apropiación de vehículos motorizados, siempre que se valga de la sorpresa, de la distracción de la víctima o se genere por parte del autor cualquier maniobra distractora cuyo objeto sea que la víctima abandone el vehículo para facilitar su apropiación, en ambos casos, al momento en que ésta se apreste a ingresar o hacer abandono de un lugar habitado, destinado a la habitación o sus dependencias, o su lugar de trabajo, salvo en aquellos casos en que medie violencia o intimidación, en los que se aplicará lo dispuesto en el inciso primero.”.

2. En el artículo 439 agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Por su parte, hará también intimidación el que para apropiarse u obtener la entrega o manifestación de un vehículo motorizado o de las cosas ubicadas dentro del mismo, fracture sus vidrios, encontrándose personas en su interior, sin perjuicio de la prueba que se pudiese presentar en contrario.”.

3. Modifícase el artículo 443, en los siguientes términos:

a) En su inciso primero, sustitúyese la expresión “bienes nacionales de uso público o en sitio no destinado a la habitación” por “bienes nacionales de uso público, en sitio no destinado a la habitación o al interior de vehículos motorizados.”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Se considerará robo y se castigará con la pena del inciso precedente la apropiación de un vehículo motorizado mediante la generación de cualquier maniobra distractora cuyo objeto sea que la víctima abandone el vehículo, fuera de los casos a los que se refiere el artículo 436.”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 455 bis:

“Artículo 455 bis. Si al momento de producirse el robo o hurto de un vehículo motorizado, se encontrare en su interior un infante o una persona que no pudiese abandonar el vehículo por sus propios medios, y el autor del robo o hurto inicia la conducción del mismo, se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo.”.

5. En el artículo 456 bis A:

a) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales”, por la frase “y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad allí señalada y multa equivalente al doble de la tasación fiscal, al autor de receptación de vehículos motorizados que conociere o no pudiere menos que conocer que en la apropiación de éste se ejerció sobre su legítimo tenedor alguna de las conductas descritas en el artículo 439. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a quien, por el mismo hecho, le correspondiere participación responsable por cualquiera de las hipótesis del delito de robo previstas en el artículo 433 y en el inciso primero del artículo 436.”

c) Sustitúyese en el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, la palabra “precedente” por “tercero”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

1. En el artículo 39 reemplázase el inciso final por los siguientes:

“Asimismo, deberá anotarse la denuncia por la apropiación de un vehículo motorizado, especificando si ha sido objeto de robo o hurto, a requerimiento de la autoridad policial, judicial o del Ministerio Público. Si se tratase de un robo, el registro especificará si se ejerció sobre su legítimo tenedor alguna de las conductas descritas en el artículo 439 del Código Penal.

La denuncia deberá ser incorporada dentro de las cuatro horas siguientes de efectuado el requerimiento a que se refiere el inciso precedente. La referida anotación deberá constar en los certificados de inscripciones y anotaciones vigentes del vehículo respectivo.

La información sobre las denuncias incorporadas al Registro de Vehículos Motorizados se encontrará permanentemente a disposición del público, en las páginas web institucionales de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y del Ministerio Público, especificando, entre otros datos, la placa patente única, el número de motor, número de chasis, color, año y las circunstancias en que fue apropiado.”

2. En el inciso cuarto del artículo 53:

a) Sustitúyese en el número 6 el punto final por un punto y coma.

b) Agrégase el siguiente número 7:

“7. La anotación sobre denuncias por la apropiación de vehículos a que se refiere el artículo 39.”

3. En el artículo 192:

a) Sustitúyese en la letra g) el punto final por un punto y coma.

b) Incorpóranse las siguientes letras h) e i):

“h) Conduzca, a sabiendas, un vehículo motorizado con el número de chasis adulterado o borrado, e

i) Adultere o borre el número de chasis de un vehículo motorizado.”

Artículo 3.- Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 5 de la ley N° 18.483, que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz:

“Con todo, los representantes legales de quienes importen CBU, CKD y SKD tendrán la obligación de realizar su primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, así como de solicitar su placa patente única. Esta obligación, en el caso de los CKD y SKD, deberá ejecutarse una vez que el vehículo

se encuentre completamente armado y listo para rodar.”.

Artículo 4.- En la contratación de pólizas de seguro para vehículos motorizados, las aseguradoras incluirán, sin cobro adicional, la entrega de dispositivos GPS, los que serán instalados y activados exclusivamente por el propietario del vehículo.”.

Artículo 5.- Todo vehículo motorizado liviano nuevo, que se comercialice o ingrese al país para ser comercializado, deberá contar con dispositivos de protección contra su utilización no autorizada.

Un reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y suscrito además por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, determinará los requerimientos técnicos de dichos dispositivos.

Artículo 6.- Los concesionarios de rutas que operen con sistema electrónico de cobro, a requerimiento del Ministerio Público, sin necesidad de orden judicial previa, deberán proporcionar información, actualizada y en forma inmediata, del tránsito de vehículos motorizados que se registren en sus sistemas, y que hayan sido objeto de denuncia por el delito de robo, hurto o receptación.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de diez a cien unidades tributarias mensuales. Será competente para el conocimiento de esta infracción el juez de policía local del lugar en que tenga su domicilio el concesionario respectivo.”.

Artículo transitorio.- El reglamento al que alude el inciso segundo del artículo 5 deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

El inciso primero del artículo 5 de la presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento a que se hace referencia en dicho artículo.”.

El Vicepresidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Órdenes y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, García, Pugh y Quinteros, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Incidentes

Hacen uso de la palabra, los Honorables Senadores señora Provoste, en el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano; y señores Pugh, en el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independientes; Navarro, en el tiempo del Comité Partido País Progresista e Independientes; Latorre, en el tiempo del Comité Partido Revolución Democrática; y, Chahuán, en el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independientes, quienes se pronuncian -o solicitan el envío de oficios- en relación con las materias que se consignan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados por los mencionados Senadores, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL PÁRRAFO 5º DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY N° 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y OTRAS NORMAS LEGALES
(12.385-04)

Honorable Senado:

La Comisión de Educación y Cultura viene en presentar su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en un mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa de ley, no obstante ser de aquellas de artículo único, fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

A una o más de las sesiones en que la Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Educación: el Subsecretario, señor Raúl Figueroa; el Jefe de la División de Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas y el Coordinador de Asesores, señor José Pablo Núñez; la Periodista, señorita Angélica Joannon y la Asesora, señorita Raquel Fuenzalida.

Del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género: la Abogada, señora Loreto Moure.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Luis Castro.

De Vertebral Chile: el Presidente y Rector Nacional del Instituto Profesional y Centro de Formación Técnica Santo Tomás, señor Juan Pablo Guzmán y el Director Ejecutivo, señor Leopoldo Ramírez.

Del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas: el Vicepresidente Ejecutivo Alterno y Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María, señor Darcy Fuenzalida; la Asesora, señorita Andrea Urrutia y de Prensa, la señorita Soledad Valenzuela.

De la Red Universitaria G9: el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Claudio Elórtegui.

Del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, CUECH: el Rector de la Universidad de Playa Ancha, señor Patricio Sanhueza; la Asesora Legal, señorita Stephanie Donoso y la Directora Ejecutiva del Consorcio, señora Marcela Letelier.

De la Comisión Nacional de Acreditación, CNA: el Presidente, señor José Luis Martínez; la Jefa de Servicio, señora Paula Beale y el Jefe de Promoción, señor Alonso Núñez.

De la oficina de la H.S. E. Von Baer: el Asesor, señor Juan Carlos Gazmuri.

De la oficina de la H.S. Y. Provoste: el Asesor, señor Rodrigo Vega.

De la oficina de la H.S. X. Órdenes: la Asesora, señorita Paulina Ruz.

De la oficina del H.S. J. Quintana: el Practicante, señor Jan Paul Theisser.

De la oficina del H.S. García: la Periodista, señorita Andrea González.

De la oficina del H.S. J. Latorre: el Asesor, señor Fernando Carvallo.

Del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, CUECH: la Asesora Legislativa, señorita Stephanie Donoso.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Introducir modificaciones a la Ley sobre Educación Superior en materia de acreditación ampliando el plazo para el proceso de diseño y definición de criterios y estándares para el proceso de acreditación de las instituciones de educación superior, una vez que hayan asumido los nuevos comisionados; permitir la apelación ante el Consejo Nacional de Educación de la decisión de acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación, tanto de carreras y programas de pregrado de acreditación obligatoria como respecto de aquellos de acreditación voluntaria, y regular la transitoriedad de los procesos de acreditación voluntaria de las carreras y programas de pregrado, así como de programas de postgrado y especialidades médicas y odontológicas, que ya se encontraban en proceso ante las agencias acreditadoras.

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

II.- ANTECEDENTES DE DERECHO

1.- Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Recuerda el Mensaje que la ley N°21.091, sobre Educación Superior, establece una nueva conformación de la Comisión Nacional de Acreditación, la cual pasará a estar integrada por 12 miembros, 10 de los cuales deben ser designados a partir de una terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública, ya sea directamente por el Presidente de la República (2); por el Presidente de la República con acuerdo de los 3/5 del Senado (6)¹; por CORFO (1); y por CONICYT (1). Los dos miembros restantes de la Comisión son representantes de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, uno del Subsistema Universitario y el otro del Subsistema Técnico – Profesional. La designación de los nuevos integrantes de la Comisión Nacional de Acreditación deberá efectuarse dentro del plazo de nueve meses contados desde la publicación de la ley N°21.09

Dicha ley establece, además, la obligatoriedad de la acreditación institucional para todos los establecimientos de educación superior y de los programas de Doctorado. A su vez, a la obligatoriedad de acreditación de las carreras y programas de pregrado conducentes a títulos profesionales de Médico Cirujano y Pedagogías establecidas en otros cuerpos legales, incorpora la obligatoriedad de la acreditación de la carrera conducente al título profesional de Cirujano Dentista.

Declara el Mensaje que todos los procesos de acreditación –ya sea institucional, así como de carreras y programas de pregrado y postgrado, vale decir, magister, doctorados y especialidades médicas, tengan carácter obligatorio o voluntario— se desarrollarán en base a estándares de calidad definidos previamente. En particular, la acreditación institucional se efectuará en base a criterios y estándares referidos a diversas dimensiones de análisis institucional, entre ellos, recursos, procesos y resultados, así como mecanismos internos para el aseguramiento de la calidad, considerando no solo su existencia, sino también su aplicación sistemática y resultados, y su concordancia con la misión y propósitos de las instituciones de educación superior, de acuerdo al nuevo artículo 15 de la ley N°20.129. Al mismo tiempo, la ley considera la integralidad del proceso de acreditación institucional, entendida como la evaluación de la totalidad de las sedes, funciones y niveles de programas formativos de la institución de educación superior, y de aquellas carreras y programas de pre y postgrado, en sus diversas modalidades, tales como presencial, semipresencial o a

distancia, que hayan sido seleccionados por la Comisión, de acuerdo al nuevo artículo 15² de la ley 20.129.

Enseguida, la ley establece que la Comisión deberá elaborar criterios y estándares para evaluar las dimensiones específicas de las actividades de las instituciones de educación superior: docencia y resultados del proceso de formación; gestión estratégica y recursos institucionales; aseguramiento interno de la calidad, y vinculación con el medio. Además, las instituciones podrán acreditar la dimensión de investigación, creación o innovación. En este sentido, es menester tener presente que los criterios y estándares —correspondientes a cada una de las dimensiones— deberán ser específicos para las instituciones del Subsistema Universitario, así como de las del Subsistema Técnico-Profesional de nivel superior, de acuerdo al nuevo artículo 17³ de la ley N°20.129. En el proceso de elaboración de los criterios y estándares de calidad, la ley exige que la Comisión consulte la opinión técnica de las instituciones de educación superior, así como de los comités consultivos compuestos por expertos chilenos o extranjeros y representantes de los sectores productivos. Debe tenerse presente que los procesos de consulta técnica no sólo se refieren a la elaboración de criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional que, como se advierte, deberán considerar la diversidad de tipos de instituciones, así como de misiones y propósitos institucionales. La Comisión —con igual preocupación y énfasis— también deberá elaborar criterios y estándares de calidad para los procesos de acreditación de carreras y programas de pregrado, así como de acreditación de programas de magister, doctorados, y especialidades médicas y odontológicas (nuevo artículo 18, ley N°20.129, que se refiere a los criterios y estándares de calidad se revisarán por la Comisión cada cinco años).

En particular, recuerda el mensaje, la ley, junto con establecer la obligatoriedad de la acreditación de las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Cirujano Dentista, de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial o Especial, y Educador de Párvulos, establece, al menos, tres obligaciones específicas de la Comisión Nacional de Acreditación:

1) deberá elaborar criterios y estándares de calidad correspondientes a cada una de los carreras y programas señalados;

2) este proceso de elaboración deberá contemplar los procesos de consulta técnica descritos en el párrafo anterior, y

3) la acreditación de estas carreras y programas deberá ser otorgada por la propia Comisión Nacional de Acreditación (nuevos artículos 27, 27 ter y 27 quáter, ley N°20.129 —acreditación de dichos programas—).

Por otra parte, la ley establece que el proceso de acreditación institucional, en su fase de Autoevaluación Institucional, será un proceso participativo, fundado en información válida, confiable y verificable, que consistirá en un examen crítico, analítico y sistemático del cumplimiento de los criterios y estándares definidos por dimensión, teniendo presente la misión y el proyecto de desarrollo institucional. A su vez, el Informe de Autoevaluación debe dar cuenta de este proceso y sus resultados, incluyendo una evaluación de cumplimiento de sus propósitos declarados, y de los criterios y estándares de calidad, respecto de todos los niveles, modalidades y sedes en que la institución desarrolle funciones institucionales y académicas. De manera especial, la ley exige que el Informe de Autoevaluación contemple un Plan de Mejora verificable, vinculado con los procesos de planificación estratégica institucional. Enseguida, la fase de Evaluación Externa consiste en que los pares evaluadores no solo deben evaluar el grado de cumplimiento de los criterios y estándares de la evaluación en relación con cada dimensión institucional, sino que también deben verificar la validez del Informe de Autoevaluación desarrollado por la institución. Finalmente, en la fase de pronunciamiento, la ley establece que la Comisión Nacional de Acreditación deberá escuchar al presidente de Pares Evaluadores y a la institución evaluada antes de

adoptar una decisión, y que la resolución final de proceso de acreditación deberá contener un pronunciamiento sobre el Plan de Mejora institucional (nuevos artículos 16 y 20, ley N°20.129).

Asumiendo que la nueva Comisión Nacional de Acreditación estará constituida a más tardar en marzo de 2019 (según reza el mensaje), su plena instalación, el nombramiento de la Secretaría Ejecutiva y la puesta en operación requieren de tiempos suficientes para administrar los procesos de acreditación basados en el antiguo instrumental y, al mismo tiempo, diseñar e implementar una estrategia para la elaboración y publicación de los nuevos criterios y estándares de calidad.

En cuanto a los avances en la materia, afirma el mensaje que se ha trabajado en la dicitación de los diversos reglamentos que la ley N°21.091 requiere para su adecuada implementación, encontrándose ya dictados a la fecha, y en trámite de control de legalidad ante la Contraloría General de la República, los siguientes reglamentos:

a) Reglamento relativo al proceso de nombramiento de los profesionales que integrarán la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, y

b) Reglamento relativo a la constitución y funcionamiento de los Comités Técnicos de Acceso para el subsistema universitario y para el subsistema técnico profesional. Se espera tener operativas ambas instancias de trabajo dentro del primer semestre del 2019. En el intertanto, seguimos trabajando en la elaboración de los otros reglamentos establecidos por la ley.

También se trabajó coordinadamente con la Comisión Nacional de Acreditación y el Servicio Civil en la elaboración y determinación de los perfiles de los nuevos comisionados que pasarán a conformar la Comisión Nacional de Acreditación, de conformidad a la nueva normativa establecida en la materia por la ley N°21.091. Actualmente el Servicio Civil se encuentra en el proceso de selección de los candidatos a comisionados que se deben seleccionar por esta vía y se espera que, próximamente, entregue la conformación de las ternas para que los organismos pertinentes procedan a la selección de los candidatos definitivos para ocupar dichos cargos.

Asimismo, se procedió al nombramiento del nuevo Superintendente de Educación Superior con el propósito que éste trabaje en el diseño y conformación de la Superintendencia de Educación Superior, de manera que entre en funcionamiento lo más pronto posible.

A su vez, la División de Educación Superior se encuentra abocada, en conjunto con las autoridades del Ministerio de Educación y del Ministerio de Hacienda, a trabajar en el diseño y estructura para la pronta implementación de la Subsecretaría de Educación Superior.

Finalmente, también se ha ido avanzando, entre otros aspectos, en recoger desde las instituciones de educación superior y diversos actores involucrados, su opinión y aportes relativos a la modalidad y los factores que debieran ser considerados tanto en la determinación de los aranceles regulados, como en el establecimiento de un nuevo sistema de acceso.

En cuanto a los aspectos de la implementación de la ley N° 21.091 que causan preocupación al actual Ejecutivo, declara el mensaje que como consecuencia del trabajo de implementación de la ley N°21.091, el Ministerio de Educación, junto a la Consejo Nacional de Educación, y la Comisión Nacional de Acreditación, principalmente a través del Comité de Coordinación del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SINACES), han ido identificando algunos aspectos prácticos que no fueron contemplados al momento de discutir y aprobar la ley N°21.091, especialmente, en lo relativo al nuevo Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, resultando necesario perfeccionarlos para la adecuada implementación del referido sistema. En particular, y de manera relevante, existe la convicción de que la secuencia, así como los plazos de elaboración, publicación y aplicación de los nuevos criterios y estándares de calidad establecidos en las disposiciones transitorias de la ley N°21.091, no hacen posible conducir

y consolidar el nuevo sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, con la rigurosidad, participación e implicación que exige de todos los actores que lo integran, de acuerdo al artículo 4 inciso 4° de la ley N°21.091. El Consejo de Rectores y el Consorcio de Universidades del Estado, así como otras instancias de representación de las instituciones de Educación Superior, comparten esta opinión y han hecho llegar su preocupación al respecto, así como la solicitud expresa de subsanar dichas deficiencias que presenta la ley.

Señala el Mensaje que para lograr una debida implementación es menester considerar, al menos, tres aspectos:

A) La complejidad técnica de los cambios establecidos. Se trata de definir una acreditación basada en estándares, vale decir, en normas comunes de calidad pero, al mismo tiempo, mantener el objetivo de mejoramiento institucional basado en la autonomía, la libertad académica y la necesaria diversidad de proyectos institucionales en una sociedad pluralista y democrática. Esto no solo implica el proceso de diseño y construcción de dichos criterios y estándares sino que también involucra la generación de pautas para su correspondiente evaluación, así como la capacitación de los pares evaluadores que intervendrán directamente en este proceso ante las instituciones y, por último, requiere su socialización por parte de cada una de las instituciones de educación superior, las cuales deberán conocerlas e incorporarlas en sus procesos de autoevaluación de cara a los futuros procesos de acreditación a los que deban someterse.

B) La extensión y magnitud del proceso de consulta que debe preceder la elaboración de los nuevos criterios y estándares de calidad, en el cual deberán participar las instituciones de educación superior, los comités consultivos compuestos por expertos chilenos o extranjeros y representantes del sector productivo.

C) La diversidad de las instituciones, carreras y programas de pre y postgrado que deberán comprender y adaptar sus propios procesos institucionales a las nuevas exigencias de calidad que resulten de este proceso de elaboración de criterios y estándares.

En lo que se refiere al contenido y la estructura del proyecto, explica el mensaje que consta de un artículo único que introduce modificaciones a determinadas disposiciones permanentes y transitorias de la ley N° 21.091 vinculadas a los procesos de acreditación.

En concreto, dentro de las disposiciones transitorias se modifica el artículo 81, numerales 34) y 38) de la ley N°21.091. Por su parte, de las disposiciones transitorias, se modifican cinco de las existentes y se incorporan dos nuevos artículos transitorios a la ley N°21.091, a saber: el artículo trigésimo bis y el trigésimo ter.

Respecto a la modificación del artículo 81, N°s 34 y 38 de la ley N° 21.091, explica el mensaje que al reemplazarse por la ley N°21.091 el artículo 30 de la ley N°20.129 y al derogarse el artículo 31 del mismo cuerpo legal, se eliminaron las normas que regulaban la apelación de las decisiones de acreditación de carreras y programas de pregrado (obligatorias y voluntarias) en los artículos permanentes de la ley N°20.129, ya que la ley N°21.091 no la reguló en ninguna otra parte de su articulado; en cambio, sí mantuvo la regulación de la apelación de las decisiones sobre acreditación institucional en el artículo 23 y sobre acreditación de programas de postgrado en el artículo 46 de la ley N°20.129. En atención a lo expuesto, se hace necesario introducir normas permanentes en la ley N°21.091 que restituyan el proceso de apelación respecto de las decisiones que adopte la Comisión Nacional de Acreditación en los procesos de acreditación de las carreras y programas de pregrado, por cuanto dicha instancia resulta fundamental para garantizar la transparencia del sistema y el debido proceso.

Por esa razón, se sugiere la modificación del artículo 81 numerales 34) y 38) de las disposiciones permanentes de la ley N° 21.091, con el objeto de introducir la posibilidad de apelar ante el Consejo Nacional de Educación, de la decisión de acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación, tanto de carreras y programas de pregrado de

acreditación obligatoria como respecto de aquellos para los cuales la ley contempla la posibilidad de acreditación voluntaria a partir del 1° de enero del 2025.

A propósito de la modificación de los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo transitorios de la ley N° 21.091, relativos a los procesos de acreditación con el objeto de otorgar plazos suficientes para la adecuada implementación del nuevo Sistema de Aseguramiento de la Calidad, se hace necesario ampliar el plazo originalmente otorgado para que el proceso de diseño y definición de criterios y estándares se pueda desarrollar adecuadamente por la Comisión Nacional de Acreditación, una vez que hayan asumido los nuevos Comisionados, considerando un proceso amplio e informado de consulta a las instituciones de educación superior así como un plazo suficiente para que el Comité de Coordinación del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad (SINACES) pueda emitir una opinión fundada sobre la propuesta de criterios y estándares que le haga llegar la Comisión Nacional de Acreditación.

En efecto, se modifican los artículos transitorios vigésimo primero y vigésimo segundo, con el objeto de precisar el rol del Comité de Coordinación respecto a la propuesta de nuevos criterios y estándares de calidad elaborada por la Comisión Nacional de Acreditación, y de otorgar un mayor plazo a la referida Comisión para efectos de aprobar y publicar los nuevos criterios y estándares. Dicho plazo se amplía en nueve meses. Asimismo, se modifican dichos artículos a fin de desfasar la exigibilidad de la aplicación de los nuevos criterios y estándares en 24 meses desde su publicación; contemplando de este modo una debida transitoriedad desde que se aprueban los nuevos criterios y estándares hasta que éstos se hacen exigibles a las instituciones de educación superior. Del mismo modo, dicha transitoriedad entre la aprobación y publicación de los nuevos criterios y estándares y la fecha en que serán exigibles, permitirá a la Comisión Nacional de Acreditación disponer del tiempo suficiente para elaborar y concordar las nuevas pautas de evaluación, así como para capacitar a los pares evaluadores.

De esta forma, se asegura que las instituciones de educación superior dispongan de un periodo de tiempo razonable para socialización y adecuación de la mirada interna en relación a los nuevos criterios y estándares, antes de que sean aplicados a los próximos procesos de acreditación a los que deban someterse. Por su parte, dicha modificación busca que la Comisión Nacional de Acreditación pueda contar con el tiempo suficiente para elaborar las pautas de evaluación basadas en los nuevos criterios y estándares y para capacitar a los pares evaluadores en este cambio de mirada. Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene el plazo en el cual la acreditación institucional y de las carreras de pregrado conducentes al título profesional de Médico Cirujano y Cirujano Dentista será obligatoria (1° enero 2020), otorgándose solo un margen adicional de tiempo para la entrada en vigencia de los nuevos criterios y estándares, debiendo realizarse en el intertanto los procesos de acreditación obligatoria con los criterios antiguos, conforme a las pautas y dimensiones de evaluación vigentes al momento de la entrada en vigencia de la ley N°21.091.

En relación con la modificación de los artículos vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo séptimo transitorios de la mencionada ley, señala el mensaje que, en efecto, la ley no establece normas transitorias que establezcan a partir de qué momento rige la obligatoriedad de acreditación de estos programas. De este modo, resulta imperioso introducir las modificaciones necesarias para regular dicha situación, con el objeto de garantizar la adecuada implementación del nuevo Sistema de Acreditación y otorgar la necesaria certeza jurídica. Con este objeto se modifican los artículos transitorios vigésimo cuarto, vigésimo quinto, y vigésimo séptimo, con el objeto de establecer la correspondiente transitoriedad respecto de los programas de doctorados, regulando desde cuándo esta acreditación pasa a ser de carácter obligatorio y en qué términos, aspectos que no fueron regulados en su oportunidad por el legislador.

Finalmente, en lo que se refiere a la incorporación de los artículos trigésimo bis y trigésimo ter, explica el mensaje que la ley N°21.091 eliminó, a partir de su dictación, la existencia de las agencias acreditadoras; asimismo, su artículo trigésimo transitorio suspendió las acreditaciones de carreras y programas de pregrado hasta el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, el referido cuerpo legal no consideró una transitoriedad que regulase la situación de los procesos de acreditación voluntaria de las carreras y programas de pregrado, así como de postgrado y especialidades médicas y odontológicas, que ya se encontraban en proceso ante las agencias acreditadoras al momento de la dictación de la referida ley. De este modo, es necesario regular esta situación en una norma legal, de manera de darle validez a dichos procesos, por cuanto las instituciones se sometieron válidamente a tales procesos en virtud de la normativa vigente a esa fecha. Para eso se incorporan los artículos trigésimo bis y trigésimo ter transitorios con el objeto de regular la situación de aquellos procesos de acreditación de carreras y programas de pregrado y de los programas de postgrado correspondientes a magíster, especialidades médicas y odontológicas y otros niveles equivalentes que obedezcan a otra denominación, respecto de los cuales, a la fecha de publicación de la ley N°21.091, las instituciones de Educación Superior ya hubiesen celebrado los correspondientes contratos con las agencias acreditadoras y éstos hubiesen sido informados por las respectivas agencias a la Comisión Nacional de Acreditación en virtud del mecanismo de supervisión correspondiente. Las normas que se añaden con este objeto resuelven la situación planteada, permitiendo que dichos procesos puedan continuar con normalidad hasta su término ante las agencias acreditadoras, sin que este proceso pueda extenderse más allá del 31 de julio de 2019. Hasta que concluyan estos procesos, la Comisión Nacional de Acreditación mantiene sus facultades de supervisión sobre las agencias acreditadoras. Asimismo, se introduce la posibilidad de apelar respecto de los resultados de estos procesos ante la instancia correspondiente.

DISCUSIÓN EN GENERAL

I.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ministerio de Educación

El Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo Vargas, dijo que el 29 de mayo de 2018 se publicó la ley N° 21.091, la cual establece numerosos y relevantes cambios en la Educación Superior. Durante el proceso de implementación gradual de este cuerpo normativo que se ha desarrollado de acuerdo con los plazos establecidos por el legislador, se han detectado una serie de aspectos que no fueron objeto de regulación, lo que hace necesario incorporar dicha regulación para un funcionamiento armónico y coherente con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Asimismo, el calendario de implementación de los cambios que corresponde introducir a dicho Sistema ha sido transversalmente criticado por su excesiva brevedad considerando la magnitud de las modificaciones.

Indicó que la ley N° 21.091 prescribe que la Comisión Nacional de Acreditación deberá elaborar los criterios y estándares de acreditación, que empezarán a regir a contar desde el día 1 de enero de 2020. Hizo presente que la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) se encuentra en proceso de elaboración de los mismos, los que deben estar aprobados, según mandato legal, durante el año 2019.

Sobre lo anterior, el señor Vargas afirmó que existen dos problemas:

Uno) la elaboración técnicamente responsable de estos criterios y estándares, que incluye su validación, consulta y pilotaje, requiere de más tiempo.

Dos) El proceso de acreditación institucional empieza con un informe de autoevaluación que es realizado por las propias instituciones, las que empiezan a trabajar en ellos entre 12 y 24 meses antes de entregarlos a la CNA. Lo anterior, según dijo, provoca incer-

tidumbre en aquellas instituciones que deben acreditarse a partir del año 2020, dado que no habrá tiempo suficiente para incorporar los nuevos criterios y estándares definidos.

En razón de lo anterior, la iniciativa de ley en debate propone cambiar la fecha de publicación de los nuevos criterios y estándares, desde el 1 de enero del año 2020 al 30 de septiembre del mismo, de manera de otorgar un mayor plazo para su elaboración y aprobación. Al mismo tiempo, sugiere la entrada en vigencia de los criterios y estándares 24 meses después de aprobados por parte de la CNA, previa consulta al Consejo Coordinador del SINACES.

En lo que dice relación con el proceso de acreditación en las Agencias, el señor Vargas expresó que la ley N° 21.091 no considera una transitoriedad que regule la situación de los procesos de acreditación voluntaria de las carreras y programas de pregrado, así como de post-grado y especialidades médicas y odontológicas, que ya se encontraban en marcha ante las agencias acreditadoras al momento de su dictación. En razón de lo anterior, el proyecto sugiere que los procesos de acreditación que a la fecha de publicación de la ley se encontraban en desarrollo en las Agencias de Acreditación puedan continuar adelante, incluyendo los respectivos recursos de reposición y apelación.

Sobre los Programas de Doctorado, señaló que la ley N° 21.091 no contiene una norma transitoria que establezca a partir de qué momento rige la obligatoriedad de acreditación de estos programas, por lo que se propone que a dichos Programas se les aplique la misma transición que la ley establece para las carreras de Medicina y Odontología (en que la obligación de acreditarlas rige a partir del 1 de enero del año 2020 y que aquellas no acreditadas a la fecha de publicación de la ley, podrán iniciar sus proceso de acreditación sólo hasta el 31 de mayo del año 2019.).

Finalmente, en lo que dice relación con la apelación de las decisiones de acreditación de las carreras de pregrado, la ley no establece normas que regulen la apelación de las decisiones de acreditación de carreras de pregrado, en cambio sí se mantiene la apelación de las decisiones sobre acreditación institucional y sobre acreditación de programas de post-grado. En razón de ello, el proyecto de ley propone incorporar la opción de apelar ante el Consejo Nacional de Educación (CNED), sin perjuicio del recurso de reposición ante la propia CNA, igual que en los otros casos expuestos.

II.- Exposiciones y presentaciones efectuadas a la Comisión

La Comisión recibió las siguientes presentaciones:

1) El asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Luis Castro, presentó un resumen de las exposiciones que sobre este tema se hicieron durante el primer trámite Constitucional, instancia en que se escuchó a la Comisión Nacional de Acreditación, al Consejo de Rectores de las Universidades chilenas (CRUCH), al Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), al G-9, A Nodo XXI y a la Universidad de Valparaíso. Su presentación se encuentra a disposición de los Honorables señoras y señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

2) Ricardo Paredes Molina, Rector de DUOC UC, hizo llegar sus observaciones por escrito sobre esta iniciativa de ley.

3) Juan Pablo Guzmán, Presidente del Consorcio de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica Acreditados VERTEBRAL, expresó que la iniciativa presentada por el Ejecutivo presenta una nueva forma de constituir la CNA en el marco del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y la obligatoriedad de la acreditación basada en estándares de carácter integral al interior de las instituciones de educación superior, por medio de estándares de carácter consultivo y participativo.

Hizo presente que los plazos que considera la ley tienen un carácter excesivamente ajustados para el cumplimiento de las obligaciones en materia de aseguramiento de la calidad que impone la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, especialmente en su carácter

integral con un proceso de estándares de carácter consultivo. Si bien esto opera en un eje correcto, estimó que los plazos son excesivamente ajustados para el cumplimiento de las obligaciones en materia de aseguramiento de la calidad que impone la ley N° 21.091 sobre Educación Superior, en especial considerando que la nueva CNA aún no es conforma y que las propuestas de criterios y estándares recién divulgados están en fase de consulta pública.

De acuerdo con el proyecto, destacó que éste se hace cargo de extender acotadamente el régimen de transición de las normas contenidas en la ley sobre Educación Superior y no altera, en lo substancial, las disposiciones contenidas en ella, lo que queda de manifiesto al dirigirse sólo a un Párrafo de todo el Título de las disposiciones transitorias y, además, brinda certezas en un Sistema que ha estado marcado, en su opinión, por cambios vertiginosos en el último tiempo.

4) Darcy Fuenzalida, Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María, en su calidad de representante del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas (CRUCH), afirmó que durante las últimas cuatro décadas la educación superior se ha masificado y diversificado por una desregulación que ha permitido colocar en tela de juicio la fe pública, particularmente generando crisis por carreras sin garantía de empleabilidad o por el cierre forzado de instituciones masivas. Señaló que, sin perjuicio de lo anterior, la ley N° 20.129, significó un avance en la materia, puesto que constituye un marco normativo que implica un ordenamiento de los integrantes y establece las funciones del Sistema y la acreditación voluntaria. Pero no fue suficiente para regularizar todo el sistema, toda vez que existe un alto número de instituciones no acreditadas; estudiantes matriculados en instituciones acreditadas por el mínimo o que pedían constantemente la acreditación, y el cierre de instituciones masivas (como la Universidad del Mar el año 2012) y el alto costo que ello implica para el Estado.

Hizo presente, respecto de este proyecto de ley, que el 13 de diciembre del 2018 el CRUCH entregó formalmente al Ministerio de Educación un documento denominado “Propuestas y recomendaciones del Consejo de Rectores para la implementación de la ley N° 21.091”, que surgieron del análisis realizado por las Comisiones Técnicas y ratificadas por el Consejo de Rectores. En este sentido, las propuestas del CRUCH respecto al Sistema de Aseguramiento de la Calidad fueron cuatro, y que están recogidas en este proyecto de ley:

Uno) Extensión del plazo para la aplicación de los nuevos criterios y estándares de acreditación institucional.

Dos) Entregar validez y reconocimiento a los procesos de acreditación en curso ante las agencias privadas.

Tres) Reponer el recurso de apelación de las resoluciones relativas a las pedagogías y otras carreras de acreditación obligatoria.

Cuatro) Otorgar a la acreditación obligatoria de los Programas de Doctorado un período de transitoriedad.

El señor Fuenzalida, en representación del CRUCH, afirmó que la nueva concepción del aseguramiento de la calidad debiese implicar un cambio conceptual de mayor envergadura, en el que se identifique qué debe entenderse por calidad en el nuevo modelo de aseguramiento de la calidad., puesto que, a casi un año de la publicación de la ley, observa con preocupación que el organismo encargado de liderar la elaboración de las bases para el nuevo sistema no está constituido. (Actualmente la CNA se integra sólo por siete miembros de trece.).

Indicó, además, que el nuevo Sistema implicará grandes desafíos y, para esto, se requiere coordinación y participación de diversos actores, por lo que es importante respetar la autonomía y diversidad, evitando la superposición y duplicidad de funciones. El trabajo actual de la CNA se ha centrado en los indicadores de manera restringida, focalizando la

participación sólo en las universidades. Sin embargo, el éxito del proceso dependerá de lo pertinente que sean las definiciones de las dimensiones, criterios y estándares que se utilicen. Por ello, es necesario que los cambios se implementen con eficacia y de manera oportuna.

De acuerdo con lo expuesto, el éxito de este proceso dependerá, en gran medida, de la eficacia con que se implementen los cambios y de que las acciones que se implementen orienten y potencien los distintos proyectos educacionales; respeten la autonomía institucional; se considere la diversidad del Sistema; se permita el desarrollo pleno de las instituciones, y sean pertinentes a las necesidades de los distintos contextos educacionales.

5) Claudio Elórtogui, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en calidad de Representante del G-9, valoró positivamente que el proyecto en debate haya considerado las propuestas que se entregaron al Ministerio de Educación por parte del G-9 y del CRUCH. La aprobación de este proyecto de ley, que plantea modificaciones al Párrafo 5° de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Educación Superior, es calve y urgente para hacer posible la implementación del nuevo proceso de aseguramiento de la calidad.

Reiteró lo expuesto en el primer trámite constitucional, tanto por el G-9 como por el CRUCHM, respecto a que los procesos de acreditación deben respetar la autonomía institucional y la diversidad de proyectos institucionales, con el objetivo de que se fortalezca el Sistema en su conjunto.

En relación con el recurso de apelación al que se ha hecho mención, propuso restablecer un proceso que la considere frente a las decisiones de acreditación adoptadas por la CNA. La supresión de este recurso de las decisiones de acreditación de la CNA frente al CNED genera inconvenientes en los procesos de acreditación al eliminar la posibilidad de plantear a otro órgano superior la re-evaluación de la decisión.

Sobre la ampliación del plazo para aprobar y publicar los criterios y estándares de calidad de la acreditación institucional, extendiendo el plazo desde el 1 de enero al 30 de septiembre del mismo año, propuso desfazar la exigibilidad de la aplicación de los nuevos criterios y estándares en 24 meses desde la fecha de publicación. Esta modificación viene a subsanar, según dijo, un serio problema de implementación de la ley N° 21.091, incorporando un criterio de realidad. El proyecto utiliza la expresión “a más tardar”, lo que quiere decir que de aprobarse este proyecto, los nuevos criterios podrían estar definidos y publicados antes del 30 de septiembre del año 2020, lo que introduce un elemento de incertidumbre a las instituciones afectadas al no estar definidas en forma precisa fechas tan relevantes para el proceso.

Junto con lo anterior, precisó que es necesario tener claridad sobre cuál es el hecho o hito de inicio de un proceso de acreditación, el cual, a su juicio, debiera ser la fecha de presentación ante la CNA del informe de autoevaluación.

Tampoco queda claro, continuó, si la postergación de la fecha de publicación de criterios y estándares significa que se posterga también la entrada en vigencia de la llamada evaluación integral y muestra intencionada de carreras y programas. Según dijo, parece lógico que ello comience su aplicación, junto con los criterios y estándares, respondiendo a una nueva concepción global de la acreditación institucional contenida en la ley.

Propuso que la obligatoriedad de la acreditación de los Programas de Doctorado sea a partir del 1 de enero del año 2020. Esta modificación subsana un error que se cometió en la ley de Educación Superior, pues se omitió la gradualidad para la entrada en vigencia de la acreditación de los Programas de Doctorado. Sin esta disposición, todos los Programas de Doctorado ya debieran estar acreditados, lo que en la práctica no es así.

Finalmente, dijo que el proyecto regula la situación de los procesos de acreditación de programas de pregrado y magíster, así como de especialidades médicas y odontológicas que iniciaron su proceso ante las Agencias Acreditadoras con anterioridad a la dictación de

la ley N° 21.091, indicando que pueden continuar dichos procesos hasta su término ante las Agencias Acreditadoras, debiendo concluirlos a más tarde el 31 de julio de 2019 (31 de diciembre medicina y odontología).

6) Patricio Sanhueza, Rector de la Universidad de Playa Ancha, en representación del Consorcio de Universidades Estatales de Chile, señaló que la ley N°20.091, sobre Educación Superior, introdujo una serie de cambios, dentro de los cuales destacó:

Uno) La modificación de la composición de la CNA y el mecanismo de designación de sus miembros con el fin de prevenir y restringir los potenciales conflictos de interés. Asimismo, se equilibró la composición entre los subsistemas universitarios y Técnico Profesionales.

Dos) Acreditación institucional de carácter integral y obligatoria sobre la base de criterios y estándares elaborados y aprobados por la CNA, previo proceso de consulta.

Tres) Acreditación obligatoria de los Programas de Doctorado y carreras de pedagogía, medicina y odontología.

Cuatro) Acreditación, en todas sus modalidades, otorgada únicamente por la CNA. Se suprime la acreditación por agencias acreditadoras.

En relación con este proyecto de ley, el Rector Sanhueza hizo presente que es de suma importancia su aprobación, sin perjuicio de las perfecciones que puedan introducirse en la discusión en particular. Valoró en especial el aumento de 9 meses del plazo para que la CNA pueda aprobar y publicar los nuevos criterios y estándares de calidad, como, asimismo, el aumento del plazo hasta el 30 de septiembre del 2020.

Al mismo tiempo, estuvo de acuerdo con regular la situación de aquellos procesos de acreditación de carreras y programas de pregrado y de los programas de post-grado correspondientes a magíster, especialidades médicas y odontológicas, así como en otros niveles equivalentes que obedezcan a otra denominación.

Concluyó su exposición con los siguientes comentarios:

Uno) El éxito de un sistema naciente depende en gran medida de la sabiduría de las definiciones iniciales para construir pilares sólidos sobre los cuales el Sistema se desarrollará.

Dos) Por ello es necesario modificar la gradualidad de las reformulaciones introducidas por la ley, fijando un plazo mayor de transición hacia un nuevo modelo de acreditación, que permita implementar los ajustes que han sido acordados de manera reflexiva, participativa y colaborativa.

Tres) Este aumento de plazo permitirá dar cumplimiento a las diversas etapas establecidas en la ley.

Cuatro) Es necesario postergar el inicio de la vigencia del nuevo modelo de acreditación.

Cinco) Las Universidades Estatales tienen un compromiso inherente con la calidad de la educación, por ello no sólo participan sistemáticamente de las actividades de autoevaluación y acreditación, sino que también trabajan en red para instalar mecanismos propios de aseguramiento de la calidad y avanzar en futuros sistemas de certificación de calidad.

Seis) La expectativa del CUECH es que la ley posibilite espacios para sostener una reflexión y debate nacional, donde las Universidades estatales participen activamente en las decisiones clave que han de adoptarse en el corto plazo.

7) José Luis Martínez, Vicepresidente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), dijo que el proyecto de ley en debate se hace cargo de los nudos que impone la transitoriedad en la implementación de la ley sobre Educación Superior en materias de aseguramiento de la calidad. El proyecto no afecta, según dijo, los elementos de fondo de la ley de Educación Superior ni distorsiona su sentido ni cambia la lógica de la nueva acreditación institucional. El ajuste, en su opinión, permitirá una mejor preparación de las Instituciones de Educación Superior al nuevo escenario y a la institucionalidad pública del Sistema de

Aseguramiento de la Calidad, tanto a la CNA como nueva Subsecretaría de Educación Superior, la Superintendencia y al CNED.

Hizo presente que las disposiciones transitorias de la ley sobre Educación Superior no considera, hasta ahora, norma alguna para implementar la obligatoriedad en los Programas de Doctorado. Un número importante de la oferta actual de dichos Programas no está acreditado (36%). De esta forma, el proyecto establece una fecha cierta de inicio de aplicación de la obligatoriedad de dicha acreditación y la asimila a quienes no se incorporen al proceso antes del 31 de mayo de 2019 a la misma transitoriedad de odontología y medicina no acreditadas.

El proyecto, según dijo, genera certezas a las Universidades en cuanto a la forma en que obligatoriedad debe hacerse efectiva.

En cuanto a las apelaciones, expresó que la ley de Educación Superior suprimió el artículo que permitía la apelación de las decisiones de acreditación de carreras de pregrado, tanto para las otorgadas por la CNA en carreras obligatorias y voluntarias, como para las que tuvieron decisión de Agencias Acreditadoras. Por ello, el proyecto de ley, según dijo, resguarda el debido proceso, permitiendo la existencia de una instancia de apelación en los tres niveles de acreditación.

Finalmente hizo presente que el tiempo apremia, por lo que es de suma importancia avanzar en la aprobación de esta iniciativa.

III.- Análisis de la propuesta legal en la Comisión, intercambio de opiniones y votación en general

Finalizadas las exposiciones, el Honorable Senador señor García Ruminot consultó por el proceso que deben adoptar las agencias luego de la entrada en vigencia de la ley sobre Educación Superior, como también por los requisitos que estas deben cumplir para llevar adelante su función.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Von Baer se refirió a los avances que presenta este proyecto de ley, en especial para solucionar una serie de asuntos que quedaron pendiente luego de la aprobación de la nueva ley de Educación Superior, por lo que solicitó al Ejecutivo referirse a asuntos tales como las inhabilidades de los pares evaluadores; requisitos de las agencias; criterios de evaluación, y plazos.

Por último, la Honorable Senadora señora Provoste afirmó que existen una serie de interrogantes acerca del proyecto sobre las cuales el Ejecutivo no se ha pronunciado. Por esa razón, solicitó una respuesta formal por parte del Gobierno a las siguientes interrogantes y que, al mismo tiempo, sean incorporados como indicaciones para la discusión en particular. Las preguntas son las siguientes:

Uno) Debe quedar claro que la obligatoriedad de la acreditación comienza en el año 2020, lo que no debe quedar sometido a postergación, aun cuando sea con los estándares antiguos.

Dos) El proyecto en debate no aclara qué sucede con los niveles de acreditación, pues sólo se refiere a los estándares; lo anterior obliga desde cuándo se aplicará a los nuevos niveles (básico, avanzado y de excelencia), esto es, si desde el año 2020 o 2022 con los nuevos parámetros. Sobre este punto, consultó qué sucede con los Institutos de Educación Superior que no pueden acceder a los tres años del básico y califican para dos, que es lo que sucede en el modelo vigente. Si se aplica de esta forma, según dijo, en el nivel básico de tres años existe el riesgo de judicializar la acreditación por superposición de normas.

Tres) En la nueva ley, el nivel básico de acreditación trae aparejadas restricciones a la autonomía, en razón de que toda autorización debe provenir de la Comisión Nacional de Acreditación, como es el caso de aumento de vacantes, carreras y otros asuntos que también deben quedar aclarados antes de la votación en general de este proyecto.

Cuatro) Situación de las Instituciones de Educación Superior que no logren acreditar-

se desde el año 2020 y antes de que entren en vigencia los nuevos criterios y estándares, puesto que en el nuevo modelo pasan a sistema de supervisión del Consejo Nacional de Educación, pero que con el proyecto en debate tampoco queda expresamente vinculado al nuevo modelo y, teóricamente, debiera comenzara regir el año 2020 con todas las consecuencias que ello conlleva.

Cinco) Situación de las materias que entran en vigencia al 1 de enero del año 2020.

-Participación de las Instituciones de Educación Superior en la etapa de decisión.

-Prórroga de la acreditación desde el inicio del proceso hasta un nuevo pronunciamiento.

-Situación de las Instituciones de Educación Superior que no presenten su informe antes del vencimiento de la acreditación.

-Veto y nuevas inhabilidades de los pares evaluadores.

-Trámite de cierre de sedes, carreras o programas.

Seis) Las siguientes materias están indisolublemente ligadas a la existencia de los nuevos criterios y estándares, por lo que seguiría, en su opinión, unidas a la transitoriedad.

-Acreditación integral y muestra intencionada de carreras.

-Nuevas definiciones para las etapas del proceso de acreditación.

-Nuevas dimensiones para la acreditación.

Siete) Las siguientes materias debieran entrar en vigencia el 1 de enero del año 2020, sin embargo, las Instituciones de Educación Superior podrían intentar vincularlas a los criterios y estándares y llegar, cual se dijo, a judicializar los procesos, por lo que sería interesante aclarar por medio de indicaciones los siguientes temas: niveles de acreditación; restricciones a la autonomía en el nivel básico, y los efectos de la no acreditación.

En atención a la petición de la Honorable Senadora señora Provoste, el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo Vargas acompañó, formalmente, el siguiente documento que se transcribe textualmente:

“División de Educación Superior

Información solicitada por la Comisión de Educación del Senado de la República, relativa a la discusión en segundo trámite constitucional del proyecto de ley que modifica el Párrafo 5° de las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y otras normas legales.

Solicita dejar en claro que la obligatoriedad de la acreditación comienza el año 2020. A contar del 1 de enero del año 2020, la acreditación será obligatoria para todas las instituciones de Educación Superior. Así lo indica el artículo 81 N°15 de la Ley N°21.091, el que establece la acreditación institucional obligatoria, en concordancia con el artículo trigésimo tercero transitorio de la ley N°21.091, que indica que dicha obligatoriedad entrará en vigencia el 1 de enero de 2020. Estos artículos no han sido modificados en nuestro proyecto de ley.

¿Qué sucede con los niveles de acreditación? Solicita aclarar desde cuándo se aplicarán estos nuevos niveles de acreditación, el año 2020 o el 2022. Los niveles de acreditación, regulados en el artículo 81 N°23 de la ley N°21.091, entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2020. Así se encuentra consagrado en el artículo trigésimo primero transitorio de la ley de Educación Superior, y que tampoco es modificado por nuestro proyecto de ley.

¿Qué pasa con aquellas Instituciones de Educación Superior (IES) que no logran los 3 años de acreditación? Dado que con el sistema actual pueden optar a 2 años, y de acuerdo con la nueva ley, sólo podrían acceder a una acreditación de al menos 3 años (básica). ¿Cuáles son las consecuencias para las IES en caso de no lograr la acreditación básica (3 años) en relación con la restricción a la autonomía de las IES? La acreditación será otorgada por niveles a contar del 1 de enero de 2020 para:

- Aquellas IES no acreditadas y que comiencen su proceso de acreditación con posterior-

ridad al 31 de mayo de 2019.

- Aquellas IES acreditadas, cuya certificación venza a contar del 1 de enero de 2020.

Por otra parte, las consecuencias para las instituciones, ya sea por lograr la acreditación básica o por no obtener la acreditación, se encuentran reguladas en el artículo 81, numerales 23 y 24 de la ley N°21.091. Este artículo no se modifica en el proyecto de ley presentado y, por lo tanto, las consecuencias de no acreditar institucionalmente o de acreditar en el nivel básico siguen haciéndose efectivas a partir del 1 de enero de 2020.

¿Qué pasa con las IES que no logren acreditarse entre el 2020 y la entrada en vigencia de los nuevos criterios y estándares? A las instituciones que no logren acreditarse entre el 1 de enero de 2020 y la fecha de entrada en vigencia de los nuevos criterios y estándares, se les aplicarán las consecuencias contempladas en el numeral 24 del artículo 81, de la ley N°21.091.

¿Cómo comenzará a regir el nuevo modelo de acreditación a contar del año 2020? El nuevo modelo de acreditación comenzará a regir de manera diferida: a contar del 1 de enero de 2020 entrarán en vigencia los siguientes aspectos:

- Acreditación institucional obligatoria.
- Etapas del proceso de acreditación: autoevaluación institucional, evaluación externa por parte de los pares evaluadores y la decisión de la CNA.
- Acreditación por niveles: básica, avanzada y de excelencia.

También serán aplicables las consecuencias de la no acreditación y de la acreditación en el nivel básico, como ya se ha mencionado. A contar de la entrada en vigencia de los nuevos criterios y estándares de calidad, esto es, 24 meses después de su publicación, comenzarán a regir los aspectos pendientes de la acreditación, a saber:

- Acreditación integral.
- Muestra intencionada de carreras.
- Nuevas dimensiones de la acreditación.

Solicita claridad en relación con los siguientes temas, si acaso las siguientes materias entran en vigencia a contar del 1 de enero de 2020:

a. La acreditación institucional obligatoria de las carreras de medicina, odontología y programas de doctorado. La ley 21.091, en su artículo vigésimo cuarto transitorio, establece que 1 de enero de 2020 entra en vigencia la obligación de acreditar las carreras y programas de estudio conducentes al título profesional de médico cirujano y cirujano dentista. Respecto de los programas de doctorado, este proyecto de ley propone que la obligatoriedad de su acreditación siga la misma transición que la de las carreras anteriores, esto es, a contar del 1 de enero de 2020.

b. ¿La participación de las IES en la etapa de decisión de la acreditación? El artículo 81 N°16 de la ley N°21.091 establece que previo a la decisión que tome la CNA, la Comisión deberá escuchar a la institución evaluada. Esto, con la finalidad que la institución pueda presentar los descargos al informe presentado por los pares evaluadores. Esta participación entrará en vigencia el 1 de enero del 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo primero transitorio de la ley N°21.091.

c. La prórroga de la acreditación desde el inicio del proceso hasta un nuevo pronunciamiento. El artículo 81 N°17 de la ley N°21.091 establece que, “desde el inicio del proceso de acreditación institucional se entenderá, para todos los efectos legales, que la acreditación institucional vigente se prorrogará hasta la dictación de la resolución final que ponga término al proceso”. Así, entonces, este punto también entrará en vigencia el 1 de enero de 2020.

d. ¿Qué pasará con las IES que no presenten su informe antes del vencimiento de la acreditación? Las Instituciones de Educación Superior deben siempre presentar su informe de autoevaluación antes del vencimiento de la acreditación. Esta regla aplica tanto para la

norma vigente como para la modificación contemplada por la ley N°21.091. En el caso que las IES no presenten su informe antes del vencimiento de la acreditación, se entenderá que la institución no se encuentra acreditada, debiendo procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N°21.091, sobre las consecuencias a las IES no acreditadas, las que ya fueron explicadas.

e. ¿Cómo se establecen estas nuevas inhabilidades de pares evaluadores? El artículo 81 N°21 de la ley N°21.091 establece que los pares sólo podrán ser personas naturales. Además, la institución podrá impugnar fundadamente a uno o más pares evaluadores por una sola vez. Esta impugnación se debe realizar ante la CNA cuando concurren una o más de las causales de inhabilidad señaladas en el mismo artículo, o bien cuando concurren otras circunstancias que, a juicio de la institución, puedan afectar la imparcialidad o normal desarrollo del proceso de evaluación. Las causales de inhabilidades contempladas en la ley son las siguientes:

a. Tener vigente o haya celebrado un contrato, por sí o por terceros, con la IES hasta 2 años previos al inicio de sus funciones.

b. Tener calidad de cónyuge, conviviente civil o pariente, de quienes ejerzan funciones directivas en la IES evaluada.

c. Se hallen condenados por crimen o simple delito.

Esta impugnación se debe hacer efectiva ante la Comisión en un plazo de 5 días, desde la notificación de designación de los pares evaluadores.

f. ¿Cómo se formula el trámite de cierre de sedes, de carrera y de programas? De acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo primero transitorio de la ley N°21.091, este trámite entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2020. En cuanto a cómo se desarrollará, las IES deberán regirse por lo dispuesto en el artículo 27 ter de la ley N°20.129, esto es, primero deberá notificar a los estudiantes matriculados en la respectiva carrera, programa y sede y, presentar un Plan de Cierre a la Subsecretaría de Educación Superior que debe contener, al menos, los antecedentes enumerados en la norma.

7. En relación con la carta del Rector del DuocUC, se solicitó dar respuesta al siguiente punto: ¿Cuáles son los requisitos para la articulación de una carrera técnica a una carrera profesional para los alumnos beneficiarios de la gratuidad? Aplicar los artículos 103 y 109 de la ley de educación superior podría generar dos posibles consecuencias: a) estudiantes en proceso de articulación que presentan retardo en el tiempo de titulación de su carrera técnica, terminarían pagando fuera de la gratuidad, cuando en realidad se encuentran articulando; y b) estudiantes que se encuentran al día en su formación técnica de 5 semestres, si bien podrían realizar la articulación de manera inmediata, no contarían con financiamiento hasta el primer semestre del año siguiente, ya que los beneficios se asignan a comienzos de año.

En primer lugar, esta es materia del Financiamiento Institucional para la Gratuidad, y no de acreditación, que es el tema de este proyecto de ley. En segundo lugar, la ley N°21.091 en sus artículos 103 y 109 regula esta materia. Así, el artículo 103 indica cuáles son los requisitos que deben cumplir los estudiantes para ser beneficiario de la gratuidad, a saber:

a. Ser chileno, extranjero con permanencia definitiva, o extranjero con residencia que haya cursado la enseñanza media en Chile.

b. No poseer un título técnico de nivel superior, ni un título profesional o una licenciatura, ni título o grado académico reconocido o revalidado en Chile, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 109 de la misma ley.

c. Estar matriculado en alguna de las carreras o programas de estudio señalados en el artículo 104.

Por su parte, el artículo 109 dispone los requisitos para aquellos estudiantes que quieran hacer la articulación de una carrera técnica a una carrera profesional, indicando que son

los mismos que los incluidos en las letras a. y c. anteriores, a los que se suma el de poseer un título técnico de nivel superior otorgado por instituciones de educación superior. En consecuencia, no puede haber duda de que la ley exige que un estudiante tenga el título técnico de nivel superior para que pueda estudiar una carrera profesional de manera gratuita, además de los otros requisitos exigidos.”.

- Cerrado el debate y puesto en votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto y de las consideraciones que precedieron al mismo, la Comisión de Educación y Cultura propone a la Sala aprobar en general el texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, en sus mismos términos, que es del siguiente tenor:

“PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior:

1. Modifícase el artículo 81, numeral 34), de las disposiciones permanentes del Título IV, “Del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”, para incorporar el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 27 quáter de la ley N° 20.129:

“La decisión de acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación será apelable ante el Consejo Nacional de Educación dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de la notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión.”.

2. Modifícase el artículo 81, numeral 38), para incorporar el siguiente inciso séptimo nuevo al artículo 30 de la ley N° 20.129, pasando el actual inciso séptimo a ser inciso final:

“La decisión de acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación será apelable ante el Consejo Nacional de Educación dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de la notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión.”.

3. Agrégase en el inciso primero del artículo vigésimo primero transitorio, entre la expresión “del 1 de enero del 2020” y el punto que le sigue, la frase “, sin perjuicio de lo señalado en el inciso cuarto del artículo vigésimo segundo transitorio”.

4. En el artículo vigésimo segundo transitorio:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión “Comité Coordinador”, la frase “, para su opinión,”.

b) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “1 de enero del año 2020” por “30 de septiembre del año 2020”.

c) Incorpórase el siguiente inciso cuarto:

“Los nuevos criterios y estándares de calidad sólo serán aplicables a aquellos procesos de acreditación iniciados una vez transcurridos veinticuatro meses desde la fecha de su publicación. A los procesos iniciados con anterioridad se aplicarán las pautas y dimensiones de evaluación vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley.”.

5. Reemplázase el inciso primero del artículo vigésimo cuarto transitorio por el siguiente:

“La obligación de acreditar las carreras y programas de estudio conducentes al título

profesional de médico cirujano y cirujano dentista y los programas de doctorado, de conformidad con los numerales 31) y 41) del artículo 81 de esta ley, respectivamente, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2020.”.

6. Incorpórase en el inciso segundo del artículo vigésimo quinto transitorio, a continuación de la palabra “dentista”, la frase “así como también programas de doctorado,”.

7. Incorpórase en el inciso primero del artículo vigésimo séptimo transitorio, a continuación de la palabra “dentista”, la frase “así como también programas de doctorado,”.

8. Incorpóranse los siguientes artículos trigésimo bis y trigésimo ter transitorios:

“Artículo trigésimo bis.- Las carreras y programas de pregrado y los programas de postgrado correspondientes a magíster, especialidades médicas y odontológicas y otros niveles equivalentes que obedezcan a otra denominación, respecto de las cuales, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, las instituciones de Educación Superior ya hubiesen celebrado con las agencias acreditadoras los correspondientes contratos para efecto de los procesos de acreditación, y éstos hubiesen sido informados oportunamente por las respectivas agencias a la Comisión Nacional de Acreditación en virtud del mecanismo de supervisión correspondiente, continuarán con dicho proceso ante las agencias acreditadoras, hasta su término, el cual no podrá exceder del 31 de julio de 2019. Las decisiones de acreditación adoptadas en estos procesos mantendrán su vigencia por el plazo que sean otorgadas.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, hasta que concluyan estos procesos, la Comisión Nacional de Acreditación mantendrá sus facultades de supervisión sobre las agencias acreditadoras y éstas deberán cumplir sus obligaciones de conformidad a las normas vigentes al momento de su contratación.

Artículo trigésimo ter.- Las instituciones de educación superior podrán apelar de las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación o por una agencia acreditadora, según sea el caso, en los procesos de acreditación institucional y de carreras y programas de estudio de pregrado y postgrado, que se encontraban en curso a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Las decisiones de acreditación adoptadas por las agencias acreditadoras serán apelables ante la Comisión Nacional de Acreditación dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de comunicación de la decisión de acreditación recurrida. La Comisión se pronunciará, por resolución fundada, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de presentación del recurso.

Las decisiones de acreditación adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación serán apelables ante el Consejo Nacional de Educación dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá el plazo de treinta días hábiles para resolver. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 16 y 23 de abril, y 7 y 14 de mayo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente), señoras Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn y señores José García Ruminot y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 24 de mayo de 2019

(Fdo.): *Francisco Javier Vives D., Secretario.*

¹Cabe consignar que con fecha 8 de mayo recién pasado, el Senado otorgó su acuerdo a la proposición del Presidente de la República para nombrar como integrantes de la Comisión Nacional de Acreditación al señor Bernabé Rivas Quiroz, por el periodo de tres años; a la señora Erika Lorena Castillo Barrientos, por el periodo de seis años; al señor Sergio Antonio Bravo Escobar, por el periodo de seis años; al señor Paulo Solari Alliende, por el periodo de tres años; al señor José Guillermo Leay Ruiz, por el periodo de seis años, y a la señora Daniela Torre Griggs, por el periodo de seis años. (Oficio N° 95/SEC/19)

²El referido artículo 15, sanciona que las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos podrán someterse a procesos de acreditación institucional ante la Comisión, los que tendrán por objeto evaluar el cumplimiento de su proyecto institucional y verificar la existencia de mecanismos eficaces de autorregulación y de asegu-

miento de la calidad al interior de las instituciones de educación superior; y propender al fortalecimiento de su capacidad de autorregulación y al mejoramiento continuo de su calidad.

La opción por el proceso de acreditación será voluntaria y, en su desarrollo, la Comisión deberá tener en especial consideración la autonomía de cada institución. En todo caso, las instituciones de educación superior deberán reconocer y respetar siempre los principios de pluralismo, tolerancia, libertad de pensamiento y de expresión, libertad de asociación y participación de sus miembros en la vida institucional, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes.

Un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional, los que, en todo caso, deberán considerar las etapas de autoevaluación institucional, evaluación externa y pronunciamiento de la Comisión.

³El artículo 17, referido, dispone que La acreditación institucional se realizará en funciones específicas de la actividad de las instituciones de educación superior. Las entidades que se presenten al proceso deberán acreditarse siempre en los ámbitos de docencia de pregrado y gestión institucional.

Adicionalmente, las instituciones podrán optar por la acreditación de otras áreas, tales como la investigación, la docencia de postgrado, y la vinculación con el medio.

Un reglamento de la Comisión de Acreditación determinará el contenido de cada una de las áreas y los elementos que serán objeto de evaluación en cada una de ellas.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UN ESTATUTO LABORAL PARA JÓVENES QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR (8.996-13)

Honorable Senado:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social presenta su informe en particular respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, que crea un Estatuto Laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe señalar que la Sala del Senado, en sesión de 10 de abril de 2019, aprobó en general la iniciativa.

Asimismo, la Comisión, teniendo presente que el proyecto de ley no incide en materias presupuestarias o financieras del Estado, acordó que no requerirá del informe de la Comisión de Hacienda y solicita a la Sala proceder en ese sentido.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, acompañado por la asesora, señora Florencia Frontaura y el coordinador legislativo, señor Francisco Del Río. El Fiscal CONAF, señor Fernando Llona, acompañado por la Gerenta de Desarrollo de Personas, señora Fabiola González y los asesores del Ministerio de Agricultura, señores Claudio Dartnell y Rodrigo Sáez. El jefe de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, señor Juan José Donoso; la abogada y los asesores del mismo Ministerio, señora Isidora Infante y señora Andrea Barros y señor Pedro Pablo Rossi. El asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses. La abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez. El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), señor Guillermo Álvarez. La asesora de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF, señora Patricia Silva. El Presidente del Sindicato SITREM, señor Elvis Núñez. El asesor y la asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señor Matías Quijada y señora Antonia Vicencio. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Muñoz, la señora Andrea Valdés y el señor Luis Díaz. Del Senador Durana, el señor César Quiroga y la señora Pamela Cousins. Del Senador Letelier, la señora Elvira Oyanguren. De la Senadora Allende, el señor Rafael Ferrada. Del Senador Sandoval, el señor Mauricio Aravena. Del Senador Moreira, el señor Raúl Araneda. Del Senador Galilea, la señora Camila Madariaga. Del Comité del Partido Demócrata Cristiano, el señor Gerardo Bascuñán. Además, estuvieron presentes el periodista y el fotógrafo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señores Mauricio Alvarez y Pablo Yované.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo primero transitorio.

- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 24, 26, 28.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1, 2, 2 a), 3, 4, 4 a), 4 b), en cuanto a la letra e), 23 (inciso segundo que propone), 25.
- 4.- Indicaciones rechazadas: 3, en cuanto numeral iii) de la letra g), 4, 4 a), 4 b), 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 a), 27.
- 5.- Indicaciones retiradas o reemplazadas: 4, número 4, 4 b), letra d).
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 22, 23, inciso primero.

ARTÍCULOS SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN E INDICACIONES PRESENTADAS

Nombre del proyecto de ley dado por la Cámara de Diputados

Indicación 1

La indicación 1, del Presidente de la República, propone reemplazar el epígrafe del proyecto de ley, por el siguiente: “Proyecto de ley, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que establece una jornada parcial alternativa de trabajo y descansos para estudiantes trabajadores.”.

Indicación 2

La indicación 2, de la Senadora señora Goic, sustituye en el nombre del proyecto la expresión “QUE CREA UN ESTATUTO LABORAL PARA JÓVENES QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR” por “SOBRE CONTRATO DE ESTUDIANTE TRABAJADOR”.

Indicación 2 a)

La indicación 2 a), del Senador señor Durana, reemplaza el nombre del proyecto de ley, por el siguiente: “Proyecto de ley sobre contrato alternativo de trabajo y régimen de descanso para estudiantes trabajadores jóvenes”.

Respecto de las indicaciones sobre cambio del nombre del proyecto de ley

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, propuso a la Comisión un nombre que recoge la finalidad de las tres indicaciones formuladas, de manera que en el Sistema de Información de las iniciativas de ley de la página web de ambas cámaras, la denominación sea la siguiente: “Proyecto de ley que establece una jornada parcial alternativa para estudiantes trabajadores.”.

-Puestas en votación las indicaciones 1, 2 y 2 a), fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

ARTÍCULO 1°

El artículo 1° aprobado en general por el Senado incorpora un Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, titulado “Del contrato alternativo del estudiante trabajador”, que contiene siete disposiciones, correspondientes a los artículos 152 quáter a 152 quáter F, inclusive.

Dichas disposiciones, en lo fundamental, establecen el concepto, los requisitos y el ámbito de aplicación del contrato especial y alternativo de trabajo con estudiantes trabajadores. Asimismo, contempla la obligación, para el estudiante trabajador, consistente en acreditar su calidad de alumno regular o de estudiante en vías de titulación, y agrega, dentro de las estipulaciones que debe contener el contrato de trabajo, la circunstancia de regirse por las normas aplicables al contrato especial y alternativo de trabajo con estudiantes trabajadores y la calidad de estudiante de educación superior del estudiante trabajador.

Del mismo modo, regula la terminación del contrato de trabajo, indefinido o a plazo fijo, en aquellos casos en que el trabajador estudiante deje de cursar estudios regulares en

alguna institución de educación superior reconocida por el Estado o cumpla 29 años de edad, junto a las hipótesis de renovación del contrato a plazo fijo y su transformación en uno de duración indefinida.

A continuación, establece la duración máxima y la distribución diaria y semanal de la jornada de trabajo de los estudiantes trabajadores, la imposibilidad de pactar horas extraordinarias, el descanso semanal y la regulación aplicable durante el receso de actividades académicas, y, luego, permite que los estudiantes trabajadores que sean causantes de asignación familiar, o hayan sido aceptados como cargas en una institución de salud previsual, puedan optar por no incorporarse como afiliados a dicho régimen, junto al deber del empleador consistente en declarar y pagar las cotizaciones para pensiones, para el seguro de cesantía y para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Finalmente, mantiene la calidad de causantes de asignación familiar de los estudiantes trabajadores e impide que las remuneraciones que perciban sean consideradas como renta para determinar su condición socioeconómica o la de su grupo familiar para el registro social de hogares, acceso al Fondo Solidario, crédito fiscal universitario, crédito con garantía del Estado o financiamiento del acceso gratuito a las instituciones de educación superior, ni para cualquier otro sistema de crédito fiscal, subsidio, becas o beneficio estatal actual o futuro que tenga por objeto financiar estudios en una institución de educación superior o gastos asociados a ellos.

Indicación 3

La indicación 3, del Presidente de la República, sustituye el artículo 1° aprobado en general por el Senado para incorporar un artículo 40 bis E, nuevo, al Código del Trabajo.

Dicha disposición establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos relativos a la jornada parcial de trabajo, las partes podrán acordar una jornada parcial alternativa de trabajo y descansos para estudiantes trabajadores, de conformidad a dichas reglas y a aquellas contenidas en el artículo 40 bis E propuesto.

La referida disposición contempla que se entiende por estudiante trabajador a toda persona que tenga entre 18 y 28 años de edad inclusive, que se encuentre cursando estudios regulares o en vías de titulación en alguna institución de educación superior, universitaria o técnica, reconocida por el Estado o en entidades ejecutoras de programas de nivelación de estudios, con la excepción, respecto del límite superior de edad, de aquellos estudiantes con discapacidad calificados y certificados de acuerdo a la ley N° 20.422.

Dispone además que el estudiante trabajador estará obligado a acreditar su calidad de alumno regular o de estudiante en vías de titulación mediante un certificado vigente emitido por la institución educacional respectiva, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde el inicio de la relación laboral y, en lo sucesivo, una vez cada año en que ésta se mantenga vigente. Para estos efectos, establece que las respectivas instituciones de educación superior tendrán la obligación de emitir los certificados solicitados por el estudiante, sin que puedan negarse a ello ni aun por encontrarse éste en mora o por cualquier otro concepto.

Del mismo modo, propone que tal obligación, aplicable al trabajador, se entenderá provisionalmente cumplida si el estudiante trabajador presentare al empleador un comprobante que indique que el respectivo certificado se encuentra en trámite, en cuyo caso deberá presentar el certificado de alumno regular o de estudiante en vías de titulación, dentro de los tres meses siguientes. En cualquiera de tales hipótesis, el certificado respectivo deberá anexarse al contrato individual de trabajo y deberá mantenerse en un registro especial que, para estos efectos, llevará el empleador.

Contempla, además que, en caso que el estudiante trabajador deje de cumplir con los requisitos precedentemente, se aplicarán en ese momento y de pleno derecho las normas

generales del Código del Trabajo.

Por otra parte, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 40 bis A –es decir, que la jornada ordinaria diaria deberá ser continua y no podrá exceder de las 10 horas, pudiendo interrumpirse por un lapso no inferior a media hora ni superior a una hora para la colación-, tratándose de estudiantes trabajadores la jornada ordinaria diaria podrá ser continua o discontinua, en cuyo caso sólo se podrán pactar un máximo de dos interrupciones diarias las que, en cualquier caso, deberán ser compatibles con el horario académico vigente del estudiante.

Con todo, dispone que entre el inicio y el término de la jornada diaria no podrán transcurrir más de doce horas, sumados los períodos trabajados y los de interrupción, mientras que, tratándose de las horas efectivamente trabajadas, no podrán ser superior a diez horas diarias.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones académicas, propone que el estudiante trabajador tendrá derecho a un permiso sin goce de remuneración con ocasión de rendir sus exámenes académicos, para lo cual deberá informar al empleador por escrito y con al menos siete días corridos de anticipación la forma en que hará uso del permiso para efectos de rendir dichos exámenes.

A continuación, contempla que durante los períodos en los que el estudiante trabajador se encuentre en receso por vacaciones académicas, las partes podrán acordar por escrito alguna de las siguientes alternativas: mantener la prestación de servicios bajo las reglas que contempla la propuesta, suspender el contrato de trabajo, en cuyo caso se entenderá vigente la relación laboral, pero suspendida la obligación del trabajador de prestar servicios y la obligación del empleador de pagar cualquier remuneración que tenga su origen en el contrato de trabajo, salvo aquellas devengadas con anterioridad a la suspensión, o pactar una jornada hasta por el máximo de cuarenta y cinco horas ordinarias semanales, en cuyo caso el sueldo del estudiante trabajador deberá aumentarse proporcionalmente al número de horas trabajadas y, en caso de alcanzar la jornada máxima, no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual

En materia de prestaciones de salud, se propone que los estudiantes trabajadores que sean beneficiarios del régimen de prestaciones de salud conforme a lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 136 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, puedan optar entre las siguientes alternativas.

La primera de ellas consiste en adquirir la calidad de cotizantes del régimen de prestaciones de salud conforme a la letra a) del artículo 135 del decreto con fuerza de ley antes indicado, en cuyo caso el empleador deberá enterar las cotizaciones de salud del estudiante trabajador conforme a las reglas generales.

Una segunda opción corresponde a mantener la calidad de beneficiario con aporte en la institución de salud previsional en la cual sea carga, en cuyo caso el empleador deberá enterar las cotizaciones de salud del estudiante trabajador a la institución de salud previsional respectiva, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 202 del decreto con fuerza de ley antes indicado, mientras que la institución de salud previsional deberá reconocer y mantener la calidad de beneficiario con aporte del estudiante trabajador.

Una tercera alternativa consiste en mantener la calidad de beneficiario del régimen de prestaciones de salud y no adquirir la calidad de cotizante conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de dicho decreto con fuerza de ley, en cuyo caso el empleador estará exceptuado de la obligación de declarar y pagar las cotizaciones destinadas a financiar prestaciones de salud establecidas en el artículo 84 del decreto ley N° 3.500, de 1980, no obstante que los estudiantes trabajadores podrán presentar, cuando corresponda, la licencia o certificado médico para acreditar su incapacidad temporal, con el objeto de justificar la ausencia a sus labores durante el período de reposo prescrito.

Respecto a la calidad de causantes de asignación familiar, la indicación propone que los estudiantes trabajadores mantendrán tal calidad hasta la edad establecida en la letra b) del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social –esto es, hasta los 18 años, y los mayores de esta edad y hasta los 24 años, solteros, que sigan cursos regulares en el enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior, e instituciones del Estado o reconocidos por éste, en las condiciones que determine el reglamento-, no obstante las remuneraciones percibidas.

Tratándose de las remuneraciones del estudiante trabajador, propone que no se considerarán como renta para efectos de determinar su condición socioeconómica o la de su grupo familiar para el acceso al Fondo Solidario, crédito fiscal universitario, crédito con garantía del Estado o financiamiento del acceso gratuito a las instituciones de educación superior, ni para cualquier otro sistema de crédito fiscal, subsidio, becas o beneficio estatal actual o futuro, que tenga por objeto financiar estudios en una institución de educación superior o gastos asociados a ellos.

Finalmente, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 bis E propuesto, los estudiantes trabajadores que cumplan con los requisitos señalados podrán, en cualquier caso, acordar una jornada de trabajo de conformidad con las reglas de aplicación general establecidas en el Código del Trabajo.

Indicación 4

La indicación 4, de la Senadora señora Goic, reemplaza el artículo 1° aprobado en general por el Senado, para incorporar un artículo 40 bis E al Código del Trabajo, que permite pactar un contrato de trabajo con jornada a tiempo parcial especial para estudiantes trabajadores, el cual se regirá por las normas propias de la jornada parcial y, además, por las reglas que contempla la figura contractual propuesta.

En primer lugar, establece que se entenderá para estos efectos como estudiante trabajador a toda persona que tenga entre 18 y 24 años de edad inclusive, que se encuentre cursando estudios regulares o en proceso de titulación en una institución de educación superior universitaria, profesional o técnica reconocida por el Estado o en entidades ejecutoras de programas de nivelación de estudios.

Para suscribir el referido contrato, propone que la calidad de alumno regular, o de encontrarse en proceso de titulación, deberá acreditarse dentro del plazo para hacer constar por escrito el contrato de trabajo –esto es, de quince días-, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del Código del Trabajo, mediante certificado emitido por la institución educacional respectiva, la que tendrá la obligación de emitir el certificado para dicho fin, de manera gratuita, dentro del plazo de tres días hábiles de solicitado, no pudiendo excusarse de ello ni aún por encontrarse el estudiante en mora o por cualquier otro motivo. El referido certificado deberá anexarse al contrato individual de trabajo, considerándose como parte integrante del mismo, y mientras subsista la relación laboral, igual certificación deberá acompañarse cada seis meses.

En cuanto al contenido del contrato, dispone que, además de las estipulaciones exigidas por el artículo 10° del Código del Trabajo, deberá consignar la circunstancia de regirse el contrato por las normas propuestas y la calidad de estudiante de educación superior del trabajador.

Respecto de la jornada, la propuesta contempla que las partes podrán pactar alternativas de distribución de jornadas diarias y semanales, de forma mensual, para lo cual deberá contarse siempre con la aceptación del estudiante trabajador. Asimismo, en caso que el empleador o el estudiante, para cumplir con sus deberes educativos, requiera adoptar alguna de las jornadas alternativamente pactadas, deberá comunicarlo por el medio que las partes convengan en el contrato, a lo menos con siete días corridos de anticipación a dicha jornada alternativa.

Acerca del descanso, establece que el estudiante trabajador tendrá derecho a un descanso ininterrumpido de a lo menos doce horas entre la finalización de una jornada diaria y el inicio de la siguiente, y tendrá derecho a un permiso sin goce de remuneraciones con ocasión de rendir sus exámenes académicos.

Agrega que, sin afectar el derecho a feriado anual, durante los períodos en los que el estudiante trabajador se encuentre en receso de las actividades académicas por vacaciones, las partes podrán acordar continuar la prestación de servicios bajo las reglas establecidas en la propuesta o, manteniendo vigente la relación laboral, suspender la obligación del trabajador de prestar servicios y la obligación del empleador de pagar remuneraciones por un período máximo de dos meses.

Finalmente, en caso que el trabajador cese en su calidad de estudiante regular, no se encuentre en proceso de titulación o cumpla 25 años de edad, dispone que la relación laboral dejará de regirse por las normas propuestas y se aplicarán en ese momento y de pleno derecho las restantes disposiciones relativas a la jornada parcial y las normas generales del Código del Trabajo, contándose la antigüedad del trabajador, para todos los efectos legales, desde la fecha del inicio de la prestación de servicios como estudiante trabajador.

Indicación 4 a)

La indicación 4ª), de la Senadora señora Muñoz y del Senador señor Letelier, sustituye el artículo 1º aprobado en general por el Senado, para incorporar un artículo 40 bis E al Código del Trabajo, relativo al contrato alternativo con jornada a tiempo parcial del estudiante trabajador.

Dicha disposición contempla que el estudiante trabajador podrá celebrar un contrato de trabajo de conformidad con las reglas de aplicación general establecidas en dicho Código, o un contrato a jornada parcial en que se consigne expresamente ese carácter, conforme a las siguientes reglas.

En primer lugar, define como estudiante trabajador a toda persona que tenga entre 18 y 24 años de edad inclusive que se encuentre cursando estudios regulares o en vías de titulación, en alguna institución de educación superior universitaria o técnica reconocida por el Estado o en entidades ejecutoras de programas de nivelación de estudios, quien deberá acreditar su calidad de alumno regular o de estudiante en vías de titulación mediante certificado vigente al inicio de la relación laboral y, en lo sucesivo, una vez cada semestre en que ésta se mantenga.

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, establece que las instituciones de educación tendrán la obligación de emitir los certificados cuando sean solicitados por el estudiante para estos efectos –sin que puedan negarse a ello ni aún por encontrarse éste en mora o por cualquier otro concepto- el que deberá anexarse al contrato individual de trabajo, se considerará como parte integrante del mismo y deberá mantenerse en un registro especial que, para estos efectos, llevará el empleador.

En caso que el estudiante trabajador deje de cumplir con los requisitos que establece al efecto, contempla que se aplicarán en ese momento y de pleno derecho las normas generales del Código del Trabajo, lo que también ocurrirá en caso de no acreditarse la condición de estudiante trabajador, sea desde el inicio de la relación laboral o desde que ella no se actualizó.

Respecto de la jornada de trabajo, propone que no podrá exceder de treinta horas semanales, y su distribución deberá constar por escrito en el contrato de trabajo, pudiendo establecer diferentes alternativas de jornadas diarias y semanales, de forma mensual, para lo cual deberá contarse siempre con la aceptación del estudiante trabajador. En caso de que el empleador o el estudiante, para cumplir con sus deberes educativos, requiera adoptar alguna de las jornadas alternativamente pactadas, deberá comunicarlo por el medio que las partes convengan en el contrato, a lo menos con siete días corridos de anticipación a la

jornada alternativa.

Contempla, además, que la distribución de la referida jornada ordinaria diaria deberá ser continua, y la suma de las horas trabajadas diariamente no podrá ser superior a la duración máxima de la jornada ordinaria. Asimismo, establece que cada cuatro horas de trabajo continuo el estudiante trabajador tendrá derecho a lo menos a media hora de descanso y colación, tiempo que no será imputable a la jornada.

A continuación, la indicación prohíbe que se puedan pactar horas extraordinarias.

En relación a la jornada laboral, propone que no podrá distribuirse en más de seis días seguidos, y siempre deberá considerarse la limitación de jornada diaria.

En materia de descanso, permite que el estudiante trabajador pueda convenir con su empleador quedar exceptuados del descanso en días domingos y festivos respecto de las actividades señaladas en el artículo 38 del Código del Trabajo, sin que les sea aplicable lo establecido en el inciso cuarto de dicho artículo, lo que deberá consignarse en el respectivo contrato de trabajo.

Enseguida, establece que el estudiante trabajador tendrá derecho a un permiso sin goce de remuneración para rendir sus exámenes académicos. Para ejercer este derecho, el estudiante trabajador deberá informar al empleador por escrito y con al menos siete días corridos de anticipación la forma en que hará uso del permiso para efectos de rendir dichos exámenes.

En lo que atañe a los períodos en los que el estudiante trabajador se encuentre en receso de las actividades académicas por vacaciones, permite que las partes puedan acordar mantener la prestación de servicios bajo las reglas establecidas en el capítulo que incorpora; suspender el contrato de trabajo hasta por un período máximo de dos meses, en cuyo caso se entenderá vigente la relación laboral, pero suspendida la obligación del trabajador de prestar servicios y la obligación del empleador de pagar cualquier remuneración que tenga su origen en el contrato de trabajo, salvo aquellas devengadas con anterioridad a la suspensión; o pactar una jornada hasta por el máximo de cuarenta y cinco horas ordinarias semanales, pudiendo acordarse también horas extraordinarias en la forma señalada en el artículo 31 del Código del Trabajo, en cuyo caso la remuneración del estudiante trabajador no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual.

En relación al régimen de prestaciones de salud, contempla que el estudiante trabajador contratado podrá optar por adquirir la calidad de cotizante del régimen de prestaciones de salud conforme a la letra a) del artículo 135 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, en cuyo caso el empleador deberá enterar las cotizaciones de salud del estudiante trabajador conforme a las reglas generales, o mantener la calidad de beneficiario con aporte en la institución de salud previsional en la cual sea carga, en cuyo caso el empleador deberá enterar las cotizaciones de salud del estudiante trabajador a la institución de salud previsional respectiva, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 202 del decreto con fuerza de ley antes indicado, mientras que la institución de salud previsional deberá reconocer y mantener la calidad de beneficiario con aporte del estudiante trabajador.

Con todo, contempla que en ningún caso las cotizaciones de salud del estudiante trabajador podrán exceder el 7% de su remuneración ni podrá incrementarse, a consecuencia de su contratación, el valor del plan del que es carga o beneficiario.

Asimismo, permite que puedan mantener la calidad de beneficiario del régimen de prestaciones de salud y no adquirir la calidad de cotizante conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de dicho decreto con fuerza de ley, en cuyo caso el empleador estará exceptuado de la obligación de declarar y pagar las cotizaciones destinadas a financiar prestaciones de salud establecidas en el artículo 84 del decreto ley N°3.500, de 1980, no obstante que el estudiante trabajador podrá presentar, cuando corresponda, la licencia o certificado médico

para acreditar su incapacidad temporal, con el objeto de justificar la ausencia a sus labores durante el período de reposo prescrito.

En tal caso, añade que los empleadores estarán obligados a declarar y pagar las cotizaciones para pensiones, para el seguro de cesantía y para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la ley N°16.744, siendo estas últimas de su cargo.

A continuación, establece que el estudiante trabajador mantendrá su calidad de causantes de asignación familiar hasta la edad establecida en la letra b) del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, no obstante las remuneraciones percibidas.

Agrega que las remuneraciones que el estudiante trabajador reciba no se considerarán como renta para efectos de determinar su condición socioeconómica o la de su grupo familiar para el registro social de hogares, acceso al Fondo Solidario, crédito fiscal universitario, crédito con garantía del Estado o financiamiento del acceso gratuito a las instituciones de educación superior, ni para cualquier otro sistema de crédito fiscal, subsidio, becas o beneficio estatal actual o futuro, que tenga por objeto financiar estudios en una institución de educación superior o gastos asociados a ellos.

En materia de renovación, contempla que el contrato especial que sea celebrado a plazo fijo se renovará automáticamente si, cumplido el plazo, el trabajador continúa prestando funciones, ninguna de las partes expresa la voluntad de poner término al contrato, y se siguen cumpliendo los requisitos para suscribir el contrato. Si renovado el contrato por segunda vez el trabajador continúa prestando funciones, contempla que el contrato pasará a ser indefinido de pleno derecho.

Respecto del régimen indemnizatorio, contempla que el tiempo trabajado bajo el régimen de estudiante trabajador se considerará para efectos de las indemnizaciones en virtud de las reglas generales.

Por otra parte, impide que puedan celebrar este contrato aquellas empresas que durante el año calendario anterior registren accidentes graves o fatales en los que el empleador hubiere sido condenado por culpa o negligencia.

Finalmente, dispone que el estudiante trabajador gozará de todos los derechos que consagra el Código del Trabajo y se le aplicarán, en lo que no sean incompatibles, las normas generales, las de los contratos especiales y las precedentes de la jornada parcial.

Indicación 4 b)

La indicación 4 b), del Senador señor Durana, sustituye el artículo 1° aprobado en general por el Senado, para incorporar un artículo 40 bis E, nuevo, al Código del Trabajo.

Dicha disposición contempla que los estudiantes trabajadores jóvenes podrán acordar con sus empleadores un contrato de trabajo que contenga una jornada parcial alternativa y un régimen de descanso, acorde a su calidad de estudiante, de conformidad a las normas relativas a la jornada parcial de trabajo y a las reglas especiales que contempla.

Al efecto, define como estudiante trabajador a toda persona que tenga entre 18 y 28 años de edad inclusive, que se encuentre cursando estudios regulares o en vías de titulación en alguna institución de educación superior, universitaria o técnica, reconocida por el Estado o en entidades ejecutoras de programas de nivelación de estudios, siendo aplicable un límite superior de edad de 28 años, que no será aplicable para aquellos estudiantes con discapacidad certificados de acuerdo a la ley N° 20.422. Asimismo, propone que dicho límite superior de edad no se entenderá cumplido sino hasta la finalización del año calendario en el cual el estudiante trabajador cumpla la edad de 28 años.

Acerca de la calidad de estudiante trabajador, contempla que será acreditable a través de la presentación de su certificado de nacimiento y del certificado correspondiente, emitido por la institución educacional respectiva, dentro del plazo de 90 días corridos a partir

del inicio de la relación laboral o, en caso de existir una relación laboral anterior, dentro de los 30 días corridos siguientes a que el estudiante trabajador y su empleador acuerden pactar el contrato alternativo de trabajo y régimen de descanso para estudiantes. Añade que las respectivas instituciones de educación superior deberán emitir el certificado solicitado para estos fines por el estudiante, de forma gratuita, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su solicitud, y establece que la calidad de moroso del estudiante en el pago de cualquier obligación financiera con la institución educativa no será motivo para negar la emisión de la certificación solicitada

Tales certificados deberán anexarse al contrato individual de trabajo y el empleador estará obligado a mantener un registro especial de esta modalidad de contratos y los certificados correspondientes.

En caso que el estudiante trabajador deje de tener la calidad de tal, o que cumpla la edad de 28 años, propone que se apliquen las normas generales del Código del Trabajo. Sin perjuicio de ello, permite que la calidad de estudiante trabajador pueda ser nuevamente acreditada por el trabajador en el plazo de seis meses a contar de la pérdida de su calidad de estudiante. En el caso de que el estudiante trabajador cumpla 28 años de edad, dispone que el término del contrato de estudiante trabajador se verificará a la finalización del año calendario respectivo, continuándose la relación laboral de conformidad a las normas generales del Código del Trabajo.

Respecto de la jornada ordinaria diaria, dispone que ésta, junto al régimen de descanso para estudiantes trabajadores jóvenes, podrá ser continua o discontinua, con un máximo de dos interrupciones diarias, considerando la compatibilidad de la jornada laboral pactada con el horario académico del estudiante. Asimismo, las horas efectivamente trabajadas no podrán superar las ocho horas diarias y, sumados los periodos trabajados y los de interrupción, no podrán superar las doce horas diarias.

Añade que el estudiante trabajador tendrá derecho a que se le otorguen permisos para rendir sus exámenes académicos, sin goce de haberes, salvo acuerdo en contrario, debiendo informar al empleador por escrito, y con al menos siete días corridos de anticipación, la forma en que hará uso del permiso para efectos de rendir dichos exámenes. En cualquier caso, prohíbe que dicho permiso pueda ser negado por el trabajador.

Enseguida, contempla que durante su periodo de vacaciones el estudiante trabajador podrá pactar con su empleador, por escrito, continuar con su contrato alternativo de trabajo y régimen de descanso para estudiantes trabajadores jóvenes, suspender su relación laboral o que la misma sea adecuada, durante dicho periodo, conforme a las normas generales del contrato de trabajo.

En materia de prestaciones de salud, propone que los estudiantes trabajadores que sean beneficiarios conforme a lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 136 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, mantendrán su calidad de beneficiarios con aporte en la institución de salud de la cual sean carga, la que deberá mantener la calidad de beneficiario con aporte del estudiante trabajador.

Respecto de la calidad de causantes de asignación familiar hasta la edad establecida por ley, establece que mantendrán tal calidad, no obstante las remuneraciones que perciban.

Finalmente, establece que las remuneraciones que perciba el estudiante trabajador no se considerarán como renta para efectos de determinar su condición socioeconómica o la de su grupo familiar para los efectos de acceder a créditos, becas, subsidios o régimen de gratuidad u otros similares para financiar sus estudios.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INDICACIONES 3, 4, 4 a) y 4 b) ENCABEZAMIENTO DEL ARTÍCULO 1°

Al inicio del análisis del concepto y ámbito de aplicación de la figura que contempla el

proyecto, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, expuso que la indicación 3 – en el encabezamiento del artículo 1° – apunta a establecer un tipo específico de jornada parcial de trabajo y no un contrato especial de trabajo, al hacer aplicables las reglas aplicables a la jornada parcial que contempla el Código del Trabajo y las disposiciones contenidas en la iniciativa en estudio.

Puesta en votación la indicación 3, en lo que corresponde al encabezamiento del artículo 1°, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana. Igual resolución se adoptó respecto del encabezamiento para el artículo 1° de la indicación 4 a).

QUÉ SE ENTIENDE POR ESTUDIANTE TRABAJADOR

Enseguida, la Comisión analizó los requisitos para suscribir la jornada parcial alternativa de trabajo aplicable a estudiantes.

El Senador señor Durana sostuvo que resulta pertinente regular específicamente la jornada parcial alternativa de los trabajadores estudiantes, particularmente los requisitos que contemplará el proyecto para suscribir dicha jornada.

En cuanto al límite de edad, como requisito para suscribir dicha figura, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, expuso que el Mensaje del Ejecutivo contemplaba que podía operar entre los 18 y los 24 años. Añadió que, durante el trámite de la iniciativa, y a instancias de una propuesta formulada por organizaciones de estudiantes, se optó por elevar dicho plazo hasta los 28 años de edad, considerando que el promedio de los estudiantes que desempeñan actividades laborales es cercano a los 27 años.

Con todo, sostuvo que el Ejecutivo no presenta reparos de establecer que dicha figura podrá suscribirse entre los 18 y 24 años.

En cuanto a la aplicación de la referida jornada a los estudiantes con discapacidad, puntualizó que, del mismo modo, se trata de una propuesta introducida durante el primer trámite constitucional del proyecto.

La Senadora señor Goic coincidió en que, conforme a las indicaciones en estudio, el proyecto no contemplará un estatuto laboral aplicable a los estudiantes trabajadores, sino más bien una nueva jornada parcial, haciéndola extensiva a aquellos que se encontraren en proceso de titulación en una institución de educación superior profesional.

Agregó que, respecto de los estudiantes con discapacidad, deben operar las disposiciones específicas que regulan su ingreso al ámbito laboral.

-La Comisión, en primer lugar, efectuó una votación –a solicitud del Senador señor Durana- respecto de los tramos de edad de los estudiantes trabajadores, específicamente de lo propuesto en la indicación 4 b), resultando 3 votos en contra, de las Senadoras Goic y Muñoz y del Senador Allamand y 1 voto a favor del Senador Durana.

Puesta en votación la indicación 4, en lo pertinente a qué se entiende por trabajador estudiante- fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

ACREDITACIÓN DEL ALUMNO, PLAZO PARA ENTREGA DE CERTIFICADOS Y OBLIGACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y PARA EL EMPLEADOR

A continuación, la Comisión analizó las propuestas relativas a la acreditación de la calidad de alumno regular, el plazo en que se deberán entregar los respectivos certificados y las obligaciones que, respectivamente, operarán para los establecimientos educacionales y para el empleador.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, al iniciarse el estudio de las indicaciones 3, 4, 4 a) y 4 b), afirmó que, en general, éstas resultan coincidentes, sin perjuicio de algunas diferencias sutiles.

Al efecto, indicó que dichas proposiciones reducen el plazo para acreditar la condición de alumno regular contenido en el texto aprobado en general, equivalente a ciento veinte días, a treinta días, en el caso de la indicación 3; a quince días, en el caso de la indicación 4; a noventa días, tratándose de la indicación 4 b); o inmediatamente iniciada la relación laboral, como contempla la indicación 4 a).

La Senadora señora Goic agregó que, además, la indicación 4-de su autoría- contempla un plazo dentro del cual las instituciones educacionales respectivas deberán emitir el certificado de manera gratuita, equivalente a tres días hábiles, no pudiendo excusarse de ello ni aún por encontrarse el estudiante en mora o por cualquier otro motivo.

Asimismo, abogó por considerar la propuesta contenida en la indicación 4 a) –de la Senadora Muñoz y del Senador Letelier-, que, en lo pertinente, establece que el certificado respectivo deberá anexarse al contrato individual de trabajo, se considerará como parte integrante del mismo y deberá mantenerse en un registro especial que, para estos efectos, llevará el empleador.

La Senadora señora Muñoz abogó por establecer que el certificado se entregue al inicio de la relación laboral, sin perjuicio de que su escrituración se realice dentro del plazo que establece el artículo 9º del Código del Trabajo, lo que resulta coherente con la indicación de su autoría.

El Senador señor Durana afirmó que en las zonas más alejadas de los centros urbanos existen una serie de dificultades para acceder a los certificados que contemplan las indicaciones en estudio, lo que imposibilitaría reducir los plazos que éstas proponen.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, afirmó que se debe considerar que frecuentemente la relación laboral se inicia con anterioridad a la fecha de su escrituración, y que, actualmente, el artículo 9º del Código del Trabajo establece que el empleador debe hacer constar por escrito el contrato dentro del plazo de quince días de incorporado el trabajador, lo que resulta consistente con el término que propone la indicación 4.

-Puestas en votación las indicaciones 4 y 4 a), fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

EL ALUMNO DEJA DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SUSCRIBIR LA JORNADA ESPECIAL DE TRABAJO

La Comisión abordó las propuestas relativas a aquellos casos en que el trabajador estudiante deje de cumplir con los requisitos para suscribir la jornada especial de trabajo que contempla el proyecto.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, expuso que la indicación 3 –del Ejecutivo- otorga certeza respecto de aquellos casos en que el estudiante trabajador pierde los requisitos requeridos para prestar servicios bajo el sistema de jornada parcial.

En el mismo sentido, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, añadió que la iniciativa contempla la obligación de acreditar la condición de estudiante cada seis meses, lo que permite dar cuenta de la concurrencia de los requisitos que establece el proyecto para suscribir la jornada parcial.

El Senador señor Durana, por su parte, afirmó que, al establecer la obligación de acreditar la condición de estudiante cada seis meses, el empleador podrá certificar que el trabajador cumple con los requisitos para suscribir la jornada parcial de trabajo.

Asimismo, consultó respecto de aquellos casos en que se deje de cumplir con el límite de edad que contempla el proyecto.

La Senadora señora Goic preguntó respecto de la necesidad de establecer que cuando el trabajador estudiante deje de cumplir los requisitos deberá contarse la antigüedad del trabajador, para todos los efectos legales, desde la fecha del inicio de la prestación de servicios

como estudiante trabajador.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, señaló que para el cómputo de la antigüedad del trabajador se aplicarán las reglas generales contenidas en el Código de Trabajo, considerando que el proyecto no contemplará una figura contractual especial, sino más bien un tipo de jornada parcial.

El Senador señor Allamand opinó que se debe considerar que, en la práctica, es posible que el empleador desconozca que el trabajador estudiante, durante la vigencia de la jornada parcial, hubiere dejado de cumplir los requisitos requeridos para suscribir dicha figura contractual. Con todo, explicó que la indicación 3 contempla que cuando el trabajador deje de cumplir con los requisitos señalados por la iniciativa se aplicarán en ese momento y de pleno derecho las normas generales de este Código, y no a partir del término del plazo de seis meses que contempla el proyecto, lo que resulta erróneo.

La Senadora señora Muñoz afirmó que, en conformidad a las disposiciones contenidas en el proyecto, el empleador podrá tomar conocimiento de la condición de estudiante del trabajador cada seis meses, mediante la entrega de los respectivos certificados. Con todo, añadió que en la práctica es posible que dicha condición cese durante el referido plazo de seis meses, de modo que tal hipótesis debe ser considerada en la iniciativa.

En cuanto al requisito relativo a la edad del trabajador, recordó que se trata de una información que estará consignada en los respectivos contratos de trabajo, de modo que inmediatamente podrá constatar que ha dejado de cumplir dicho requisito.

En razón de lo anterior, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, propuso establecer que en caso que el estudiante trabajador no cumpla con los requisitos señalados para la jornada parcial especial, se aplicarán las normas generales del Código del Trabajo, y que, con todo, el estudiante trabajador deberá informar al empleador tan pronto deje de cumplir con la calidad de estudiante trabajador.

-Puesta en votación las indicaciones, 3, 4 y 4 a) fueron aprobadas en lo pertinente, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

JORNADA CONTINUA Y DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

A continuación, la Comisión analizó las propuestas relativas a la continuidad y duración de la jornada de trabajo de los estudiantes trabajadores.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, expuso que en la actualidad existe una gran dificultad para compatibilizar el desempeño de labores remuneradas con las actividades académicas, lo que, agregó, genera altas tasas de informalidad laboral entre los jóvenes. Por lo anterior, describió que la indicación 3 establece una discontinuidad limitada, por hasta dos interrupciones, las que deberán ser compatibles con el horario académico de los trabajadores estudiantes y respetando el límite de jornada ordinaria que establece el Código del Trabajo.

Respecto a la interrupción de jornada, la Senadora señora Goic manifestó que una sola interrupción de jornada adicional al tiempo de colación permitiría compatibilizar el trabajo y el estudio, mientras que dos interrupciones podrían impedir dicha circunstancia.

Seguidamente, la Senadora señora Muñoz sostuvo que la indicación 4 a) no permite la interrupción de la jornada.

El Senador señor Durana afirmó que, considerando que las labores académicas no necesariamente coinciden con las jornadas de trabajo, se debe promover cierta flexibilidad para su distribución.

En sesión celebrada el 22 de mayo de 2019, la Comisión analizó las propuestas relativas a la continuidad y duración de la jornada de trabajo de los estudiantes trabajadores.

El Senador señor Letelier manifestó su disconformidad con la indicación 3, consideran-

do que la jornada parcial constituye una situación excepcional en el Código del Trabajo, lo que queda de manifiesto al constatar las limitaciones que a su respecto contempla dicho cuerpo legal.

En ese sentido, manifestó que el proyecto debe evitar una afectación en el desempeño de la actividad principal del estudiante trabajador, que consiste en cumplir con sus obligaciones y actividades académicas. Por ello, agregó que la iniciativa no debe propender a una flexibilidad de los trabajadores que estudian, sobre todo considerando los efectos que la interrupción de la jornada puede generar para el cumplimiento de las labores propias de la educación superior.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, luego de compartir el propósito consistente en propender a la compatibilización entre trabajo y estudio, afirmó que el proyecto aprobado en primer trámite constitucional no establecía límites respecto a la discontinuidad de la jornada. En ese contexto, señaló que el Ejecutivo comparte la necesidad de modificar dicha regulación para que el estudiante trabajador, que se ve obligado a trabajar informalmente o dejar de cumplir con sus obligaciones académicas, cuente con facilidades razonables para organizar su jornada.

Por lo anterior, propuso establecer una sola interrupción durante la jornada de trabajo, adicional a la hora de colación, de modo de compatibilizar la jornada de trabajo con el horario de clases, salvo cuando deba rendir sus exámenes académicos, en cuyo caso tendrá derecho a un permiso sin goce de remuneración.

Enseguida, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, en consideración a las observaciones relativas a la compatibilización de jornada de trabajo y el cumplimiento de las labores académicas, y las indicaciones 4, 4ª) y 4b), presentó una propuesta que apunta a establecer que, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 40 bis A del Código del Trabajo, tratándose de estudiantes trabajadores, la jornada ordinaria diaria podrá ser continua o discontinua. En este último caso, solo se podrá pactar un máximo de una interrupción diaria adicional al período de colación la que, en cualquier caso, deberá ser compatible con el horario académico vigente del estudiante.

Con todo, propuso que entre el inicio y el término de la jornada diaria no podrán transcurrir más de doce horas, sumados los períodos trabajados y los de interrupción. Tratándose de las horas efectivamente trabajadas, éstas no podrán ser superior a diez horas diarias.

Asimismo, la referida proposición permite que las partes puedan pactar alternativas de distribución de jornadas diarias y semanales, de forma mensual, para lo cual deberá contarse siempre con la aceptación del estudiante trabajador. En caso de que el empleador o el estudiante, para cumplir con sus deberes educativos, requiera adoptar alguna de las jornadas alternativamente pactadas, deberá comunicarlo por el medio que las partes convengan en el contrato, a lo menos con siete días corridos de anticipación a la jornada alternativa.

El Senador señor Letelier, al referirse a la propuesta del Ejecutivo, reiteró sus observaciones respecto a que el proyecto no considera la situación de los estudiantes y el cumplimiento de sus obligaciones académicas, lo que queda de manifiesto al constatar que una interrupción de jornada, más la hora de colación, privilegia el cumplimiento de la jornada de trabajo en desmedro de las labores académicas.

Dicha circunstancia, puntualizó, puede generar una serie de consecuencias negativas para el estudiante, incluyendo un retraso en el tiempo de egreso de los establecimientos educacionales.

Añadió que se debe evitar una referencia al derecho a colación que establece el artículo 40 bis A del Código del Trabajo, toda vez que podría interpretarse que, al aplicar dicha figura, existiría una interrupción de jornada adicional a aquella que contempla el proyecto.

Asimismo, opinó que no resulta adecuado establecer flexibilización en las horas de trabajo, sobre todo considerando que se trata de un sector en que hay una muy baja sindi-

calización.

La Senadora señora Goic ratificó sus planteamientos respecto de la necesidad de limitar a una interrupción diaria de la jornada de trabajo, lo que permitiría su compatibilización con el cumplimiento de las obligaciones académicas.

Al referirse a la jornada diaria, expuso que la distribución de la jornada apunta a permitir un ajuste entre el cumplimiento de ésta y las obligaciones académicas del trabajador estudiante, siempre en el marco de la jornada parcial que establece el Código del Trabajo, que no puede exceder de treinta horas semanales.

La Senadora señora Muñoz propuso añadir que el límite de jornada diaria debe incluir la suma de la jornada diaria y extraordinaria. Asimismo, comentó que se debe evitar que, en la práctica, la hora de colación constituya una segunda interrupción de jornada.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, explicó que la hora de colación se genera después de cuatro horas continuas de labores, según los dictámenes de la Dirección del Trabajo. Se trata, según señaló, de un período que no puede exceder de una hora, de modo que no podría ser considerada como interrupción de jornada.

En cuanto a la compatibilización entre el estudio y el trabajo, explicó que resulta pertinente adjuntar la malla de estudios del estudiante trabajador al respectivo contrato de trabajo, de modo de facilitar las labores de fiscalización y privilegiar su calidad de estudiante.

El Senador señor Galilea formuló observaciones respecto de tres aspectos.

El primero de ellos consiste en que, considerando que la propuesta del Ejecutivo contempla una jornada parcial especial, deberá operar el límite de treinta horas semanales que establece el artículo 40 bis del Código del Trabajo, que impide que la jornada pueda exceder de dos tercios de la jornada ordinaria.

En cuanto al fraccionamiento de la jornada de trabajo, sostuvo que se trata de una regulación que, lejos de favorecer al empleador y perjudicar al estudiante, puede generar una serie de complejidades para una empresa y constituye una herramienta eficaz para complementar el estudio y el trabajo.

En ese contexto, coincidió en la propuesta consistente en establecer sólo una interrupción de jornada adicional a la hora de colación, la que sólo podrá tener lugar, y ser debidamente justificada, en el horario académico lectivo del trabajador.

La Senadora señora Muñoz agregó que otro de los aspectos que deben ser abordados dice relación con la cobertura por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se pudieren verificar durante la interrupción de jornada.

Asimismo, afirmó que se debe considerar lo dispuesto en el artículo 34 bis del Código del Trabajo, en lo que atañe a los pactos de interrupción de jornada que pueden suscribir los trabajadores del sector turístico. En dicha hipótesis, describió que se establece que el pacto deberá ser acordado con la o las organizaciones sindicales a las que pertenezcan los trabajadores involucrados, a diferencia de la propuesta en estudio, que exige únicamente la concurrencia del acuerdo del trabajador.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, explicó que los trabajadores estudiantes tendrán acceso a las coberturas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales conforme al régimen general que opera para los accidentes del trabajo, incluso si se trata de contingencias que se producen durante la interrupción de jornada, siempre que se hubieren producido en el trayecto directo entre el establecimiento educacional y el lugar de trabajo.

En cuanto a la interrupción de jornada, detalló que el proyecto establece una jornada parcial específica, a cuyo respecto resultan aplicables las reglas generales establecidas para la jornada parcial de trabajo, las que permiten la suscripción de pactos individuales por parte del trabajador para acordar su distribución atendidas las actividades académicas del

estudiante trabajador. En consecuencia, coincidió en la necesidad de establecer que horario académico del trabajador estudiante deberá ser acreditado y anexado al contrato de trabajo.

Asimismo, propuso consignar que entre el inicio y el término de la jornada diaria no podrán transcurrir más de doce horas, sumados los períodos trabajados ordinarios y extraordinarios

En consecuencia, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, considerando las observaciones relativas a la interrupción de jornada –incluyendo la forma en que éstas pueden acordarse para los trabajadores de restaurantes que atiendan directamente al público, en cuyo caso el pacto deberá ser acordado con la o las organizaciones sindicales a las que pertenezcan, pudiendo extenderse hasta por seis meses, renovables de común acuerdo- formuló una proposición que sustituye la letra d) del artículo 40 bis E que la indicación 3 incorpora al Código del Trabajo.

Dicha proposición contempla que, tratándose de estudiantes trabajadores, la jornada ordinaria diaria podrá ser continua o discontinua. En este último caso, se podrá pactar excepcionalmente una interrupción diaria, la que en ningún caso podrá afectar el derecho a colación del cual goza el trabajador. Dicha interrupción deberá justificarse y ser concordante con el horario académico lectivo vigente del estudiante, el que será anexado en el respectivo contrato de trabajo.

Con todo, entre el inicio y el término de la jornada diaria, no podrán transcurrir más de doce horas, sumados los períodos trabajados, en jornada ordinaria y extraordinaria, más la interrupción de jornada. Tratándose de las horas efectivamente trabajadas, no podrán ser superior a diez horas diarias.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso quinto del artículo 34 bis del Código del Trabajo, en lo que corresponda.

Finalmente, contempla que de conformidad a lo dispuesto en la ley N°16.744, y tratándose de estudiantes trabajadores regidos por la jornada que contempla el proyecto, se entenderá como accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre el establecimiento educacional y el lugar de trabajo.

-Puesta en votación la indicación 3 en lo pertinente, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Durana y Galilea.

En sesión de 4 de junio de 2019, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg, presentó una propuesta que hace más explícito el carácter excepcional de la discontinuidad de la jornada. La Comisión acordó reabrir el debate respecto de esta materia.

En consecuencia, propuso establecer que, tratándose de estudiantes trabajadores, la jornada ordinaria diaria será continua. Con todo, las partes podrán pactar una interrupción diaria, la que en ningún caso podrá afectar el derecho a colación del cual goza el trabajador. Dicha interrupción deberá justificarse y ser concordante con el horario académico lectivo vigente del estudiante, el que será anexado al respectivo contrato de trabajo.

El Senador señor Letelier abogó por establecer, en el inciso primero de la letra d) del artículo 40 bis E que se agrega al Código del Trabajo, que la regla general consiste en la continuidad de la jornada, salvo casos excepcionales en que la interrupción se justifique y sea concordante con el horario académico del estudiante trabajador.

El Senador señor Allamand sostuvo que la continuidad o discontinuidad deriva del carácter especial de la jornada que contiene el proyecto, de modo que se deberá estar a las circunstancias específicas de cada caso.

Asimismo, afirmó que la justificación respecto del horario del estudiante agrega un requisito adicional para la interrupción de la jornada, lo que dificultaría su aplicación práctica, sobre todo considerando si sólo puede ejercerse en el período en que el trabajador

estudiante se encuentra en clases.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, afirmó que, considerando que la regla general consiste en la continuidad de la jornada, resultaría pertinente permitir el acuerdo entre las partes sin establecer que se trata de un régimen excepcional, de modo de evitar una interpretación equívoca respecto de la aplicación de la normativa en estudio.

El Senador señor Letelier indicó que la discontinuidad de la jornada sólo podría aplicarse por el cumplimiento del horario académico del estudiante trabajador, lo que requiere ser justificado.

Enseguida, manifestó que la actividad principal de los jóvenes consiste en el cumplimiento de sus actividades académicas, de modo que se debe evitar cualquier afectación excesiva en el cumplimiento de las obligaciones que emanan de ello.

La Senadora señora Goic consultó acerca del alcance de la concordancia entre el horario de clases y la jornada de trabajo del estudiante trabajador.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, afirmó que la propuesta apunta a evitar la imposición de una jornada de trabajo que por su distribución afecta la jornada académica, incluyendo los horarios de traslado entre ambos recintos. Dicha circunstancia, afirmó, requiere acreditar la compatibilidad entre ambos horarios mediante la entrega del horario lectivo del estudiante, sin que ello requiera un acto adicional para justificar la compatibilidad entre éstos.

La Senadora señora Muñoz expresó que, en general, se debe considerar que el proyecto incorpora una figura contractual que puede afectar el desempeño de actividades académicas, sobre todo considerando que, bajo determinados supuestos, como el ejercicio de horas extraordinarias, se alcanza a una jornada muy similar a aquella establecida para la generalidad de los trabajadores.

En razón de lo anterior, el Senador señor Letelier propuso establecer que la interrupción deberá ser concordante con el horario académico lectivo vigente del estudiante y se justificará anexando éste al respectivo contrato de trabajo.

-Puestas en votación las enmiendas descritas fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

PERMISO SIN GOCE DE REMUNERACIÓN PARA EL ESTUDIANTE TRABAJADOR CON OCASIÓN DE LOS EXÁMENES ACADÉMICOS

Las indicaciones 3, 4 a), y 4b) se refieren a esta materia coincidiendo en las exigencias para el ejercicio del derecho de permiso por parte del estudiante trabajador.

-Puestas en votación las indicaciones 3, 4 a) y 4 b), fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

ALTERNATIVAS QUE SE PODRÁN ACORDAR POR ESCRITO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL ESTUDIANTE TRABAJADOR DURANTE EL RECESO POR VACACIONES ACADÉMICAS

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, expuso que las indicaciones 3, 4 a) y 4 b) difieren en un aspecto formal –relativo al capítulo o artículo que contiene la jornada parcial especial que propone el proyecto–, junto al plazo que establece la indicación 4 a) para la suspensión de la relación laboral –lo que, arguyó, resultaría innecesario atendido el encabezado de la norma en estudio, que permite que tal suspensión sólo pueda acordarse en los períodos en los que el estudiante trabajador se encuentre en receso por vacaciones académicas–, y la aplicación de horas extraordinarias que no debería operar tratándose de

la referida jornada parcial.

En consecuencia, propuso establecer que durante los períodos en los que el estudiante trabajador se encuentre en receso por vacaciones académicas las partes podrán acordar por escrito, además de mantener la prestación de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente artículo y suspender el contrato de trabajo, pactar una jornada hasta por el máximo de la jornada ordinaria.

-Puestas en votación las indicaciones 3, 4 a) y 4 b), fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

OPCIONES PARA LOS ESTUDIANTES TRABAJADORES QUE SEAN BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, coincidió en la posibilidad de establecer únicamente dos opciones para los estudiantes trabajadores que sean beneficiarios del régimen de prestaciones de salud, de modo que puedan elegir entre adquirir la calidad de cotizantes del régimen de prestaciones de salud o mantener la calidad de beneficiario con aporte en la institución de salud previsional en la cual sea carga, sin generar un cambio en el valor del plan de salud.

Dicha propuesta, añadió, implica suprimir la tercera alternativa que contempla la indicación 3, consistente en mantener la calidad de beneficiario del régimen de prestaciones de salud y no adquirir la calidad de cotizante.

De ese modo, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, afirmó que se permitirá cotizar sin dejar de ser carga de los respectivos sistemas de salud, permitiendo al acceso a licencias médicas.

-Puesta en votación la indicación 3, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

MANTENCIÓN DE LA CALIDAD DE CAUSANTES DE ASIGNACIÓN FAMILIAR HASTA LOS 24 AÑOS DE EDAD DE LOS ESTUDIANTES TRABAJADORES

La indicación 3 dispone la mantención de la calidad de causantes de asignación familiar, no obstante las remuneraciones que perciban los estudiantes trabajadores.

La Senadora señor Goic propuso incorporar la propuesta en estudio mediante un artículo 2º, nuevo, con la finalidad de evitar que la materia en estudio –que contiene normas de naturaleza previsional- sea agregada el Código del Trabajo y sean contenidas en la normativa específica que rige la hipótesis aplicable en su caso.

Puesta en votación la indicación 3, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier, acordándose que esta materia quedará consignada como artículo 2 de la iniciativa.

LAS REMUNERACIONES DEL ESTUDIANTE TRABAJADOR NO SE CONSIDERARÁN COMO RENTA PARA LA DETERMINACIÓN DE SU CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA O LA DE SU GRUPO FAMILIAR

La indicación 3 y la indicación 23, en el inciso segundo que propone se refieren a esta materia.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, propuso eliminar el inciso segundo de la letra i) propuesta en la indicación 3, toda vez que se trata de una disposición que resulta redundante.

La Senadora señor Goic, con el mismo fundamento que respecto al artículo 2, nuevo, propuso incorporar la propuesta en estudio mediante un artículo 3, nuevo.

Puesta en votación la indicación 3 y la indicación 23, inciso segundo que propone fueren aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier, acordándose que esta materia quedará consignada como artículo 3 de la iniciativa.

Letra nueva que se agrega al artículo 1

La indicación 4 a), en el último párrafo de la letra i) que propone, regula la situación de aquellas empresas que en el año calendario anterior a un pacto de jornada parcial registren accidentes graves o fatales en los que el empleador hubiere sido condenado, en el sentido que no podrán celebrar tal pacto.

El Senador señor Letelier abogó por aprobar el párrafo propuesto, que impide celebrar la jornada parcial a aquellas empresas que durante el año calendario anterior registren accidentes graves o fatales en los que el empleador hubiere sido condenado por culpa o negligencia.

-Puesta en votación la indicación 4 a) en lo correspondiente, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

INDICACIONES FORMULADAS A LOS ARTÍCULOS 152 QUÁTER A 152 QUÁTER F

Respecto de los artículos 152 quáter a 152 quáter F, que conformaban el Capítulo VIII que el texto aprobado en general proponía incorporar en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, fueron sustituidos por la figura de una jornada parcial alternativa de trabajo, de manera que las indicaciones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

Para constancia del texto de dichas indicaciones, se transcriben a continuación.

Artículo 152 quáter

El artículo 152 quáter, contenido en el artículo 1° aprobado en general por el Senado, establece que se podrá pactar un contrato especial y alternativo de trabajo con estudiantes trabajadores, entendiéndose por tal a toda persona que tenga entre 18 y 28 años de edad inclusive, quedando exceptuados del rango superior aquellos estudiantes con discapacidad de acuerdo a la ley N°21.015, que se encuentre cursando estudios regulares o en vías de titulación, en alguna institución de educación superior universitaria o técnica reconocida por el Estado o en entidades ejecutoras de programas de nivelación de estudios. Con todo, establece que no podrán celebrar este contrato aquellas empresas que durante el año calendario anterior registren accidentes graves o fatales en los que el empleador hubiere sido condenado por culpa o negligencia.

Sin perjuicio de lo anterior, dispone que los estudiantes trabajadores que cumplan con los requisitos antes señalados podrán celebrar contratos de trabajo de conformidad con las reglas de aplicación general establecidas en el Código del Trabajo.

Si los servicios realizados por los estudiantes trabajadores correspondieren a alguna de las actividades correspondientes a contratos especiales, contempla que no se aplicarán las normas relativas al contrato propuesto en la medida que sean incompatibles.

Finalmente, dispone que en todas aquellas materias que no se encuentren reguladas en el capítulo propuesto, los estudiantes trabajadores gozarán de todos los derechos que consagra el Código del Trabajo, y se aplicarán las normas generales establecidas en el mismo en tanto ellas no sean incompatibles.

Indicación 5

La indicación 5, del Senador señor Bianchi, agrega, en el inciso primero del artículo 152 quáter, contenido en el artículo 1° aprobado en general por el Senado, a continuación

de la expresión “nivelación de estudios.” El siguiente texto: “Hasta un treinta por ciento de trabajadores que sirven a un mismo empleador podrán hacerlo bajo este contrato.”

Indicación 6

La indicación 6, del Senador señor Latorre, reemplaza la oración final del inciso primero del artículo 152 quáter propuesto, por la siguiente: “No podrán celebrar este contrato aquellas empresas que durante el año calendario anterior registren condenas firmes y ejecutoriadas que declaren la existencia de la lesión de derechos fundamentales, de prácticas antisindicales o que a raíz de accidentes graves o fatales el empleador hubiera sido condenado por culpa o negligencia.”

Indicación 7

La indicación 7, del Senador señor Bianchi, agrega, en el inciso primero del artículo 152 quáter, después de la expresión “culpa o negligencia” lo siguiente: “, por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores o por prácticas desleales o antisindicales”.

ARTÍCULO 152 QUÁTER A

El artículo 152 quáter A, contenido en el artículo 1º aprobado en general por el Senado, establece que el estudiante trabajador estará obligado a acreditar su calidad de alumno regular o de estudiante en vías de titulación, dentro de los ciento veinte días de celebrado el contrato de trabajo y, en lo sucesivo, una vez cada año en que se mantenga la relación laboral, mediante certificado vigente emitido por la institución respectiva. Contempla que las instituciones de educación tendrán la obligación de emitir los certificados cuando sean solicitados por el estudiante para estos efectos, sin que puedan negarse a ello ni aun por encontrarse éste en mora o por cualquier otro concepto.

Añade que esta obligación se entenderá provisionalmente cumplida si es que el estudiante trabajador presenta al empleador un comprobante que indique que el respectivo certificado se encuentra en trámite, en cuyo caso el estudiante trabajador deberá presentar el certificado a más tardar en el plazo de tres meses, contado desde el vencimiento del plazo a que alude el inciso anterior, el que deberá anexarse al contrato individual de trabajo y se considerará como parte integrante del mismo.

Finalmente, dispone que los certificados entregados constarán en un registro que deberá mantener el empleador, que constará también la circunstancia de no presentarse el certificado en la época debida.

Indicación 8

La indicación 8, del Senador señor Latorre, reemplaza el inciso primero del artículo 152 quáter A, contenido en el artículo 1º aprobado en general por el Senado.

Al efecto, establece que el estudiante trabajador estará obligado a acreditar su calidad de alumno regular o de estudiante en vías de titulación dentro de los sesenta días de celebrado el contrato de trabajo y, en lo sucesivo, una vez cada seis meses en que se mantenga la relación laboral, mediante certificado vigente emitido por la institución respectiva. Dispone, además, que las instituciones de educación tendrán la obligación de emitir los certificados cuando sean solicitados por el estudiante para estos efectos, de manera gratuita, dentro del plazo de 15 días y sin que puedan negarse a ello ni aun por encontrarse éste en mora o por cualquier otro concepto.

Indicación 9

La indicación 9, del Senador señor Bianchi, modifica, de ciento veinte a treinta días, el plazo dentro del que el estudiante trabajador estará obligado a acreditar su calidad de alumno regular o de estudiante en vías de titulación.

Indicación 10

La indicación 10, del Senador señor Latorre, sustituye el inciso segundo del artículo 152

quáter A, contenido en el artículo 1° aprobado em general por el Senado.

Dicha propuesta contempla que obligación consistente en acreditar la calidad de alumno regular o de estudiante en vías de titulación se entenderá provisionalmente cumplida si es que el estudiante trabajador presenta al empleador un comprobante que indique que el respectivo certificado se encuentra en trámite. En este caso, el estudiante trabajador deberá presentar el certificado a más tardar en el plazo de treinta días contado desde el vencimiento del plazo contemplado para ese fin. En el caso en que el trabajador no acredite su calidad de alumno regular o de estudiante en vías de titulación dentro del plazo comprendido en este inciso, establece que la relación laboral dejará de regirse por las normas aplicables al contrato especial y se aplicarán en ese momento y de pleno derecho las normas generales del Código del Trabajo.

Indicación 11

La indicación 11, del Senador señor Bianchi, reduce, de tres meses a quince días, el plazo en que el estudiante trabajador debe presentar al empleador un comprobante que indique que el respectivo certificado se encuentra en trámite.

Indicación 12

La indicación 12, del Senador señor Latorre, restringe, de tres meses a treinta días, el plazo en que el estudiante trabajador debe presentar al empleador un comprobante que indique que el respectivo certificado se encuentra en trámite.

ARTÍCULO 152 QUÁTER C

El artículo 152 quáter C, contenido en el artículo 1° aprobado en general por el Senado, regula la transformación del contrato de trabajo, indefinido o a plazo fijo, en aquellos casos en que el trabajador estudiante deje de cursar estudios regulares en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado o cumpla 29 años de edad, en cuyo caso se aplicarán en ese momento y de pleno derecho las normas generales del Código del Trabajo. Asimismo, contempla las hipótesis de renovación del contrato a plazo fijo y su transformación en uno de duración indefinida, estableciendo que, si renovado el plazo por tercera vez el trabajador continúa prestando funciones, el contrato pasará a ser indefinido de pleno derecho.

Indicaciones 13 y 14

Las indicaciones 13 y 14, del Senador señor Bianchi y del Senador señor Latorre, respectivamente, reducen, de tres a dos veces, el número de renovaciones requeridas para que si el trabajador continúa prestando funciones el contrato pase a ser indefinido de pleno derecho.

ARTÍCULO 152 QUÁTER D

El artículo 152 quáter D, contenido en el artículo 1° aprobado en general por el Senado, establece la duración máxima –equivalente a treinta horas semanales– y la distribución diaria y semanal de la jornada de trabajo de los estudiantes trabajadores, la imposibilidad de pactar horas extraordinarias, el descanso semanal y la regulación aplicable durante el receso de actividades académicas.

Indicación 15

La indicación 15, del Senador señor Latorre, propone que las partes puedan pactar alternativas de distribución de jornada. Respecto de trabajadores que acrediten su calidad de estudiantes, establece que el empleador deberá acomodar las alternativas de distribución de jornada y los turnos de trabajo, respetando la malla horaria académica formalmente presentada por el o la trabajadora, y considerando además los respectivos tiempos de traslado, mientras que cualquier modificación ulterior de la malla horaria académica deberá ser notificada a su empleador con a lo menos 14 días de antelación, lo que suscribirá un nuevo

pacto de distribución de jornadas, dejando sin efecto la anterior.

Asimismo, dispone que el empleador, con una antelación mínima de una semana, deberá publicar la programación horaria que regirá en la semana o período superior siguiente, de acuerdo a la alternativa de distribución vigente.

Indicación 16

La indicación 16, del Senador señor Bianchi, propone establecer que la distribución diaria de la jornada será continua. Con todo, permite que de manera excepcional, y a requerimiento del estudiante trabajador efectuado con a lo menos siete días de antelación al empleador, podrá distribuirse una jornada laboral de forma discontinua, lo que no podrá ser ejercido en no más de cuatro jornadas diarias por mes calendario, debiendo fundarse exclusivamente en las necesidades académicas del estudiante trabajador, en cuyo caso entre su inicio y su término no podrán transcurrir más de doce horas, sumados los períodos trabajados y los períodos de interrupción, dentro de un lapso de veinticuatro horas, con una suma de las horas trabajadas que no podrá ser superior a diez horas diarias.

Adicionalmente, dispone que el estudiante trabajador tendrá derecho a un descanso ininterrumpido de a lo menos doce horas dentro de un período de veinticuatro horas, y, asimismo, cada cuatro horas de trabajo continuo, el estudiante trabajador tendrá derecho a lo menos a media hora de descanso y colación, tiempo que no será imputable a la jornada.

Indicación 17

La indicación 17, del Senador señor Bianchi, suprime la letra f) del artículo 152 quáter D, relativo al descanso semanal de los trabajadores estudiantes, que permite que los estudiantes trabajadores puedan convenir con su empleador quedar exceptuados del descanso en días domingos y festivos, y no se les aplique lo establecido en el inciso cuarto del artículo 38 del Código del Trabajo, lo que deberá consignarse en el respectivo contrato de trabajo.

Indicación 18

La indicación 18, del Senador señor Latorre, reemplaza la letra f) del artículo 152 quáter D, para establecer que los estudiantes trabajadores podrán solicitar unilateralmente al trabajador decidir si hace o no uso del descanso dominical, el que puede ser exigible por la sola voluntad del trabajador

Indicación 19

La indicación 19, del Senador señor Bianchi, reduce, de dos meses a un mes, el plazo máximo por el cual podrá suspenderse el contrato de trabajo.

Indicación 20

La indicación 20, del Senador señor Bianchi, propone que la regulación aplicable durante el receso de actividades académicas operará sin perjuicio del ejercicio al derecho de feriado anual establecido en el Código del Trabajo, cuando corresponda.

Indicación 21

La indicación 21, del Senador señor Bianchi, propone agregar, al artículo 152 quáter D, que todo establecimiento o modificación de una jornada de trabajo deberá ser incorporada al contrato por mutuo acuerdo de las partes, debiendo constar siempre por escrito la aceptación del trabajador de dicha jornada de trabajo.

ARTÍCULO 152 QUÁTER E

El artículo 152 quáter E, permite que los estudiantes trabajadores que sean causantes de asignación familiar, o hayan sido aceptados como cargas en una institución de salud previsional, puedan optar por no incorporarse como afiliados a dicho régimen. Asimismo, contempla el deber del empleador consistente en declarar y pagar las cotizaciones para pensiones, para el seguro de cesantía y para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Indicación 22

La indicación 22, del Senador señor Bianchi, propone modificar el inciso primero del artículo 152 quáter E, para establecer que los estudiantes trabajadores contratados bajo el régimen de este capítulo, que sean beneficiarios del régimen de prestaciones, podrán optar por mantener dicha calidad, según corresponda, y no adquirir la calidad de afiliado al régimen de prestaciones de salud conforme al artículo 134 de aquel texto normativo, hasta la edad que corresponda de acuerdo a las reglas generales, en cuyo caso las cotizaciones de salud de los trabajadores serán enviadas por el empleador a la institución de salud previsional en la que el trabajador está registrado como carga, según lo dispuesto en el artículo 202 inciso tercero del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, de Salud, quien mantendrá su calidad de cotizante con aporte en su Isapre.

-La indicación 22 fue declarada inadmisibles, por corresponder a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado, en conformidad al numeral 6° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Propuesta de un artículo nuevo

Indicación 23

La indicación 23, de la Senadora señora Goic, propone agregar, a continuación del artículo 1° aprobado en general por el Senado, un artículo nuevo.

Dicha disposición contempla que los estudiantes trabajadores contratados bajo las normas establecidas en el artículo 40 bis E del Código del Trabajo mantendrán su calidad de causantes de asignación familiar hasta la edad establecida en la letra b) del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, dispone que las remuneraciones que el estudiante trabajador reciba en virtud del contrato de trabajo regido por el artículo 40 bis E del Código del Trabajo no se considerarán como renta para efectos de determinar su condición socioeconómica o la de su grupo familiar para el registro social de hogares, acceso al Fondo Solidario, crédito fiscal universitario, crédito con garantía del Estado o financiamiento del acceso gratuito a las instituciones de educación superior, ni para cualquier otro sistema de crédito fiscal, subsidio, becas o beneficio estatal actual o futuro, que tenga por objeto financiar estudios en una institución de educación superior o gastos asociados a ellos.

La indicación 23 –en lo que concierne al inciso primero propuesto- fue declarada inadmisibles, por corresponder a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado, en conformidad al numeral 6° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Respecto del inciso segundo de la propuesta, pasó a ser el artículo 3 de la iniciativa.

ARTÍCULO 2°

El artículo 2° aprobado en general por el Senado modifica el inciso final del artículo 2 de la ley N°18.987.

Al efecto, dispone que los causantes de asignación familiar que desempeñen labores remuneradas por un período no superior a 3 meses en cada año calendario, o que se encuentren contratados en virtud del contrato especial regulado en el Capítulo VIII del Título II del Libro I del Código del Trabajo, conservarán su calidad de tal para todos los efectos legales.

Indicación 24

La indicación 24, de la Senadora señora Goic, propone efectuar una modificación de carácter formal en la oración que se intercala en el inciso final del artículo 2° de la ley

Nº18.987, para hacer concordante la figura establecida en el artículo 40 bis E del Código del Trabajo.

-Puesta en votación la indicación 24, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

Indicación 24 a)

La indicación 24ª), de la Senadora señora Muñoz y del Senador señor Letelier, reemplaza el artículo 2º aprobado en general por el Senado, para establecer, en el inciso final del artículo 2º de la ley Nº 18.987, que los causantes de asignación familiar que desempeñen labores remuneradas por un período no superior a 3 meses en cada año calendario, o que se encuentren contratados en virtud del contrato alternativo con jornada a tiempo parcial del estudiante trabajador regulado en el Párrafo 5º del Capítulo IV del Título I del Libro I del Código del Trabajo, conservarán su calidad de tal para todos los efectos legales.

-Puesta en votación la indicación 24 a), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier, dada la aprobación de la indicación 24.

Indicación 25

La indicación 25, del Presidente de la República, propone establecer que los causantes de asignación familiar que desempeñen labores remuneradas por un período no superior a 3 meses en cada año calendario, o que se encuentren sujetos a lo dispuesto en el artículo 40 bis E, conservarán su calidad de tal para todos los efectos legales.

-Puesta en votación la indicación 25, fue aprobada –con modificaciones- en conjunto con la indicación 24, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO SEGUNDO

El artículo segundo transitorio hace referencia al mayor gasto fiscal que representa la aplicación de la ley y especifica la forma de financiarla.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, refiriéndose a los aspectos presupuestario de la disposición en estudio, aseveró que el informe financiero que la sustenta consideraba la existencia de un estatuto laboral especial.

Con todo, dicha figura fue reemplazada, durante el análisis de la iniciativa, por una jornada parcial especial, lo que justifica la supresión del artículo segundo transitorio aprobado en general y, consecuentemente, que éste no sea conocido por la Comisión de Hacienda, toda vez que el texto aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social no produce efectos en materia financiera o presupuestaria del Estado.

La unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, coincidieron que las razones emitidas por el Ministro del Trabajo y Previsión Social eran un fundamento suficiente para suprimir el artículo segundo transitorio que se había aprobado en general.

-En consecuencia, el artículo segundo transitorio aprobado en general fue eliminado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

ARTÍCULO TERCERO

El artículo tercero transitorio aprobado en general por el Senado establece que durante los primeros tres años de vigencia de las disposiciones que regulan el estatuto especial, éstas deberán ser evaluadas anualmente por el Consejo Superior Laboral, con el fin de que dicha instancia recomiende las enmiendas que se estimen necesarias.

Añade que para efectos de lo dispuesto en dicha disposición, el Consejo Superior Laboral rendirá un informe anual, en el mes de abril del año que corresponda, al Presidente de la

República y al Congreso Nacional, debiendo recomendar su continuidad o la introducción de modificaciones.

Indicación 26

La indicación 26, de la Senadora señora Goic, reemplaza la expresión “que regulan este estatuto especial” por “de la presente ley”.

-Puesta en votación la indicación 26, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

Indicación 27

La indicación 27, del Presidente de la República, sustituye la expresión “este estatuto” por “esta jornada parcial”.

-Puesta en votación la indicación 27, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

Indicación 28

La indicación 28, de la Senadora señora Muñoz y del Senador señor Letelier, intercala un inciso segundo al artículo tercero transitorio aprobado en general por el Senado, para establecer que la evaluación que deberá realizar el Consejo Superior Laboral, respecto de las disposiciones del contrato que contempla el proyecto, deberá considerar especialmente el cumplimiento y fiscalización de la normativa, el efecto en los resultados académicos de los estudiantes trabajadores y el impacto de este tipo de contratación en los jóvenes no estudiantes y en los trabajadores en general.

-Puesta en votación la indicación 28, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO 1

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1.- Agrégase en el Párrafo 5°, del Capítulo IV, del Título I, del Libro I del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el siguiente artículo 40 bis E, nuevo:

“Artículo 40 bis E.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las partes podrán acordar una jornada parcial alternativa de trabajo y descansos para estudiantes trabajadores, de conformidad a las reglas precedentes y a las siguientes reglas especiales:

Se entenderá para estos efectos como estudiante trabajador a toda persona que tenga entre 18 y 24 años de edad inclusive, que se encuentre cursando estudios regulares o en proceso de titulación en una institución de educación superior universitaria, profesional o técnica reconocida por el Estado o en entidades ejecutoras de programas de nivelación de estudios.

(Mayoría 3 votos a favor, Senadoras Goic y Muñoz y Senador Allamand, y 1 voto en contra Senador Durana, en lo referido al rango de edad. En lo demás, el Senador Durana es voto a favor. Indicaciones 3, 4 y 4 a), con modificaciones).

b) La calidad de alumno regular o de encontrarse en proceso de titulación deberá acreditarse dentro del plazo para hacer constar por escrito el contrato de trabajo, en conformidad

a lo dispuesto en el artículo 9º, mediante certificado emitido por la institución educacional respectiva. Esta tendrá la obligación de emitir el certificado para dicho fin, de manera gratuita, dentro del plazo de tres días hábiles de solicitado, no pudiendo excusarse de ello ni aún por encontrarse el estudiante en mora o por cualquier otro motivo. El certificado deberá anexarse al contrato individual de trabajo, considerándose como parte integrante del mismo y deberá mantenerse en un registro especial que, para estos efectos, llevará el empleador. Mientras subsista la relación laboral, igual certificación deberá acompañarse cada seis meses.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand y Durana. Indicaciones 4 y 4 a), con modificaciones).

c) En caso que el estudiante trabajador deje de cumplir con los requisitos señalados en la letra a), se aplicarán las normas generales de este Código.

Con todo, el estudiante trabajador deberá informar de inmediato al empleador sobre los cambios en su calidad de estudiante.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand y Durana. Indicaciones 3, y 4 a), con modificaciones).

d) Tratándose de estudiantes trabajadores, la jornada ordinaria diaria será continua. Con todo, las partes podrán pactar solo una interrupción diaria, la que en ningún caso podrá afectar el derecho a colación del cual goza el trabajador. Dicha interrupción deberá ser concordante con el horario académico lectivo vigente del estudiante y se justificará anexando éste en el respectivo contrato de trabajo.

Entre el inicio y el término de la jornada diaria, no podrán transcurrir más de doce horas, sumados los períodos trabajados, en jornada ordinaria y extraordinaria, más la interrupción señalada en el inciso anterior. Tratándose de las horas efectivamente trabajadas, éstas no podrán ser superiores a diez horas diarias.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso quinto del artículo 34 bis en lo que corresponda.

De conformidad a lo dispuesto en la ley N°16.744 y tratándose de estudiantes trabajadores regidos por la presente jornada, se entenderá que son accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre el establecimiento educacional y el lugar de trabajo.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Durana y Galilea. Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Durana y Letelier. Indicación 3, con modificaciones).

e) El estudiante trabajador tendrá derecho a un permiso sin goce de remuneración con ocasión de rendir sus exámenes académicos. Para ejercer este derecho, el estudiante trabajador deberá informar al empleador por escrito y con al menos siete días corridos de anticipación, la forma en que hará uso del permiso para efectos de rendir dichos exámenes.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Durana y Letelier. Indicaciones 3 y 4 a), y 4 b) con modificaciones).

f) Durante los períodos en los que el estudiante trabajador se encuentre en receso por vacaciones académicas, las partes podrán acordar por escrito, alguna de las siguientes alternativas:

Mantener la prestación de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente artículo.

(ii) Suspender el contrato de trabajo. En este caso, se entenderá vigente la relación laboral, pero suspendida la obligación del trabajador de prestar servicios y la obligación del empleador de pagar cualquier remuneración que tenga su origen en el contrato de trabajo, salvo aquellas devengadas con anterioridad a la suspensión.

(iii) Pactar una jornada de trabajo ordinaria.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Durana y Letelier.

Indicación 3, con modificaciones).

g) Los estudiantes trabajadores que sean beneficiarios del régimen de prestaciones de salud conforme a lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 136 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Salud, podrán optar por:

Adquirir la calidad de cotizantes del régimen de prestaciones de salud conforme a la letra a) del artículo 135 del decreto con fuerza de ley antes indicado, en cuyo caso el empleador deberá enterar las cotizaciones de salud del estudiante trabajador conforme a las reglas generales.

(ii) Mantener la calidad de beneficiario con aporte en la institución de salud previsional en la cual sea carga. En este caso, el empleador deberá enterar las cotizaciones de salud del estudiante trabajador a la institución de salud previsional respectiva, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 202 del decreto con fuerza de ley antes indicado. La institución de salud previsional deberá reconocer y mantener la calidad de beneficiario con aporte del estudiante trabajador.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Durana y Letelier. Indicación 3, con modificaciones).

h) No podrán pactar esta jornada de trabajo especial aquellas empresas que durante el año calendario anterior registren accidentes graves o fatales en los que el empleador hubiere sido condenado por culpa o negligencia.”.”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Durana y Letelier. Indicación 4 a), con modificaciones).

Ooooooo

Ha intercalado, a continuación del artículo 1, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 2.- Los estudiantes trabajadores contratados bajo las normas establecidas en el artículo 40 bis E del Código del Trabajo, mantendrán su calidad de causantes de asignación familiar hasta la edad establecida en la letra b) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, no obstante las remuneraciones percibidas.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Durana y Letelier. Indicación 3).

Artículo 3.- Las remuneraciones que el estudiante trabajador reciba en virtud del contrato de trabajo regido por el artículo 40 bis E del Código del Trabajo, no se considerarán como renta para efectos de determinar su condición socioeconómica o la de su grupo familiar para el acceso al Fondo Solidario, crédito fiscal universitario, crédito con garantía del Estado o financiamiento del acceso gratuito a las instituciones de educación superior, ni para cualquier otro sistema de crédito fiscal, subsidio, becas o beneficio estatal actual o futuro, que tenga por objeto financiar estudios en una institución de educación superior o gastos asociados a ellos.”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Durana y Letelier. Indicaciones 3 y 23, con modificaciones).

Artículo 2

Ha pasado a ser artículo 4, reemplazando en la oración que se intercala, la expresión “en virtud del contrato especial regulado en el Capítulo VIII del Título II del Libro I del Código del Trabajo” por la siguiente: “como estudiantes trabajadores bajo las normas establecidas en el artículo 40 bis E del Código del Trabajo”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Durana y Letelier. Indicaciones 24 y 25, con modificaciones).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo segundo

Lo ha suprimido.

(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Allamand, Durana y Letelier. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Artículo tercero

Ha pasado a ser artículo segundo, con las siguientes enmiendas:

Ha sustituido, en el inciso primero, la locución “que regulan este estatuto especial” por la expresión “de la presente ley”.

Ha intercalado el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

“Dicha evaluación considerará especialmente el cumplimiento y fiscalización de la normativa; el efecto en los resultados académicos de los estudiantes trabajadores y el impacto de este tipo de contratación en los jóvenes no estudiantes y en los trabajadores, en general.”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Durana y Letelier. Indicaciones 26 y 28).

NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY

La Comisión acordó sustituir la denominación dada por la Cámara de Diputados por la siguiente: “Proyecto de ley que establece una jornada parcial alternativa para estudiantes trabajadores”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Durana y Letelier. Indicaciones 1, 2 y 3, con modificaciones).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Agrégase en el Párrafo 5º, del Capítulo IV, del Título I, del Libro I del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el siguiente artículo 40 bis E, nuevo:

“Artículo 40 bis E.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las partes podrán acordar una jornada parcial alternativa de trabajo y descansos para estudiantes trabajadores, de conformidad a las reglas precedentes y a las siguientes reglas especiales:

Se entenderá para estos efectos como estudiante trabajador a toda persona que tenga entre 18 y 24 años de edad inclusive, que se encuentre cursando estudios regulares o en proceso de titulación en una institución de educación superior universitaria, profesional o técnica reconocida por el Estado o en entidades ejecutoras de programas de nivelación de estudios.

b) La calidad de alumno regular o de encontrarse en proceso de titulación deberá acreditarse dentro del plazo para hacer constar por escrito el contrato de trabajo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º, mediante certificado emitido por la institución educacional respectiva. Esta tendrá la obligación de emitir el certificado para dicho fin, de manera gratuita, dentro del plazo de tres días hábiles de solicitado, no pudiendo excusarse de ello ni aún por encontrarse el estudiante en mora o por cualquier otro motivo. El certificado deberá anexarse al contrato individual de trabajo, considerándose como parte integrante del mismo y deberá mantenerse en un registro especial que, para estos efectos, llevará el empleador. Mientras subsista la relación laboral, igual certificación deberá acompañarse cada seis meses.

c) En caso que el estudiante trabajador deje de cumplir con los requisitos señalados en la letra a), se aplicarán las normas generales de este Código.

Con todo, el estudiante trabajador deberá informar de inmediato al empleador sobre los cambios en su calidad de estudiante.

d) Tratándose de estudiantes trabajadores, la jornada ordinaria diaria será continua. Con todo, las partes podrán pactar solo una interrupción diaria, la que en ningún caso podrá afectar el derecho a colación del cual goza el trabajador. Dicha interrupción deberá ser concordante con el horario académico lectivo vigente del estudiante y se justificará anexando éste en el respectivo contrato de trabajo.

Entre el inicio y el término de la jornada diaria, no podrán transcurrir más de doce horas, sumados los períodos trabajados, en jornada ordinaria y extraordinaria, más la interrupción señalada en el inciso anterior. Tratándose de las horas efectivamente trabajadas, éstas no podrán ser superiores a diez horas diarias.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso quinto del artículo 34 bis en lo que corresponda.

De conformidad a lo dispuesto en la ley N°16.744 y tratándose de estudiantes trabajadores regidos por la presente jornada, se entenderá que son accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre el establecimiento educacional y el lugar de trabajo.

e) El estudiante trabajador tendrá derecho a un permiso sin goce de remuneración con ocasión de rendir sus exámenes académicos. Para ejercer este derecho, el estudiante trabajador deberá informar al empleador por escrito y con al menos siete días corridos de anticipación, la forma en que hará uso del permiso para efectos de rendir dichos exámenes.

f) Durante los períodos en los que el estudiante trabajador se encuentre en receso por vacaciones académicas, las partes podrán acordar por escrito, alguna de las siguientes alternativas:

Mantener la prestación de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente artículo.

(ii) Suspender el contrato de trabajo. En este caso, se entenderá vigente la relación laboral, pero suspendida la obligación del trabajador de prestar servicios y la obligación del empleador de pagar cualquier remuneración que tenga su origen en el contrato de trabajo, salvo aquellas devengadas con anterioridad a la suspensión.

(iii) Pactar una jornada de trabajo ordinaria.

g) Los estudiantes trabajadores que sean beneficiarios del régimen de prestaciones de salud conforme a lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 136 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Salud, podrán optar por:

Adquirir la calidad de cotizantes del régimen de prestaciones de salud conforme a la letra a) del artículo 135 del decreto con fuerza de ley antes indicado, en cuyo caso el empleador deberá enterar las cotizaciones de salud del estudiante trabajador conforme a las reglas generales.

(ii) Mantener la calidad de beneficiario con aporte en la institución de salud previsional en la cual sea carga. En este caso, el empleador deberá enterar las cotizaciones de salud del estudiante trabajador a la institución de salud previsional respectiva, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 202 del decreto con fuerza de ley antes indicado. La institución de salud previsional deberá reconocer y mantener la calidad de beneficiario con aporte del estudiante trabajador.

h) No podrán pactar esta jornada de trabajo especial aquellas empresas que durante el año calendario anterior registren accidentes graves o fatales en los que el empleador hubiere sido condenado por culpa o negligencia.”.”.

Artículo 2.- Los estudiantes trabajadores contratados bajo las normas establecidas en el artículo 40 bis E del Código del Trabajo, mantendrán su calidad de causantes de asignación familiar hasta la edad establecida en la letra b) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, no obstante las remunera-

ciones percibidas.

Artículo 3.- Las remuneraciones que el estudiante trabajador reciba en virtud del contrato de trabajo regido por el artículo 40 bis E del Código del Trabajo, no se considerarán como renta para efectos de determinar su condición socioeconómica o la de su grupo familiar para el acceso al Fondo Solidario, crédito fiscal universitario, crédito con garantía del Estado o financiamiento del acceso gratuito a las instituciones de educación superior, ni para cualquier otro sistema de crédito fiscal, subsidio, becas o beneficio estatal actual o futuro, que tenga por objeto financiar estudios en una institución de educación superior o gastos asociados a ellos.

Artículo 4.- Intercálase en el inciso final del artículo 2° de la ley N°18.987, entre la palabra “calendario” y la expresión “, conservarán”, la siguiente oración: “o que se encuentren contratados como estudiantes trabajadores bajo las normas establecidas en el artículo 40 bis E del Código del Trabajo”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente ley comenzará a regir a contar del primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Durante los primeros tres años de vigencia de las disposiciones de la presente ley, éstas deberán ser evaluadas anualmente por el Consejo Superior Laboral, con el fin de que dicha instancia recomiende las enmiendas que se estimen necesarias.

Dicha evaluación considerará especialmente el cumplimiento y fiscalización de la normativa; el efecto en los resultados académicos de los estudiantes trabajadores y el impacto de este tipo de contratación en los jóvenes no estudiantes y en los trabajadores, en general.

Para efectos de lo dispuesto en esta disposición, el Consejo Superior Laboral rendirá un informe anual, en el mes de abril del año que corresponda, al Presidente de la República y al Congreso Nacional, debiendo recomendar su continuidad o la introducción de modificaciones.”.

Acordado en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2019, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Borojevic y Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión de 22 de mayo de 2019 (horario mañana), con asistencia de las Senadoras Carolina Goic Borojevic y Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) y de los Senadores señores José Miguel Durana Semir, Rodrigo Galilea Vial (en reemplazo del Senador Allamand) y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión de 22 de mayo de 2019 (horario tarde), con asistencia de las Senadoras Carolina Goic Borojevic y Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) y de los Senadores señores José Miguel Durana Semir, Rodrigo Galilea Vial (en reemplazo del Senador Allamand) y Juan Pablo Letelier Morel y en sesión de 4 de junio de 2019, con asistencia de las Senadoras Carolina Goic Borojevic y Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel;

Sala de la Comisión, a 5 de junio de 2019.

(Fdo.): Pilar Silva García de Cortázar, Secretaria de la Comisión.

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR PROHENS, SEÑORA ARAVENA Y SEÑORES GALILEA Y PÉREZ VARELA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS SIN FINES DE LUCRO DE INFORMAR ACERCA DE LOS APORTES QUE RECIBAN
(12.679-07)

FUNDAMENTACIÓN

Nuestro Código Civil, en su Título XXXIII, regula a las Personas Jurídicas, definiéndolas como una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y ser representadas judicial y extrajudicialmente.

La jurisprudencia ha indicado que las personas jurídicas son ciertas colectividades jurídicamente organizadas de hombres o de bienes, que el Estado reconoce y la ley las eleva a la categoría de sujetos de derecho.

Los artículos 545 al 564 del Código Civil, regulan a las personas jurídicas de derecho privado que no persiguen fines de lucro, esto es, las corporaciones y fundaciones.

Por otra parte, tal como señala el profesor Cristián Boetsch¹ “La utilización abusiva de la estructura formal de la persona jurídica, basada en una radical separación entre la entidad y sus miembros, plantea la necesidad de indagar bajo qué circunstancias puede prescindirse de esa estructura formal para penetrar hasta su mismo sustrato y alcanzar así a las personas que se han encubierto tras el velo corporativo para obtener resultados que el derecho les prohíbe obtener como personas naturales”.

Además, la doctrina señala que existe un abuso de la estructura formal de la persona jurídica cuando, bajo la apariencia de un acto ajustado a derecho, se persiguen fines ilícitos.

Podemos sostener, por lo tanto, que las personas jurídicas pueden ser creadas para perseguir fines lícitos e ilícitos. Y es frente a los fines ilícitos, que debemos generar los controles suficientes para lograr su detección y control. Uno de esos controles debiese ser la obligación de comunicar y transparentar su información administrativa y financiera a un órgano fiscalizador, y a la ciudadanía. Que la ciudadanía tenga acceso al origen y uso de los recursos puede resultar un mecanismo disuasivo ante la ocurrencia de actos ilícitos, es más aún, actualmente se considera que la transparencia es un bien muy querible por la sociedad toda. Si bien se ha avanzado enormemente en esta materia, las personas jurídicas sin fines de lucro no han sido alcanzadas por esta tendencia.

La creciente importancia del principio de transparencia en la administración y actos de Estado, y personas jurídicas que cumplan funciones públicas, es incuestionable. El derecho al libre acceso a las fuentes públicas de información, entendido como la posibilidad real de la ciudadanía de tomar conocimiento de los actos de la administración del Estado y de la documentación que sustenta tales actos, es un tema cada vez más relevante en el mundo y nuestro país.

Se señala por la Ley de Transparencia y nuevos proyectos presentados sobre el tema, que este derecho constituye un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de conocimiento y control en el ejercicio de las funciones públicas, a la vez que facilita la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos. De esta forma, permite que el ciudadano pueda controlar en forma efectiva dichos actos, no sólo por medio de una comparación de los mismos con la ley, sino también ejerciendo el derecho de petición. Se trata, entonces, de un control que fortalece la transparencia de la

función pública y ayuda a reducir los posibles ámbitos de corrupción.

Es por lo anterior, que diversas legislaciones en el mundo, han realizado esfuerzos importantes con el fin de consagrar este derecho a la información en su legislación interna, tanto a nivel constitucional como legal, dictándose en parte importante de las democracias occidentales, cuerpos legislativos únicos y coherentes sobre esta materia, esfuerzo que se encuentran reforzados por tratados internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos y aquellos referidos a la prevención de la corrupción. En este mismo sentido, la OCDE exige incluir ejes centrales programáticos destinados a otorgar transparencia en la función pública y medidas preventivas frente a la corrupción, y lamentablemente Chile aún posee nota roja en relación a estos estándares²

Tal como fue sostenido en párrafos anteriores, en este contexto de creciente transparencia no es deseable dejar fuera de observación a un componente fundamental de la sociedad civil, cuales son las organizaciones sin fines de lucro. Hoy en día, este tipo de organizaciones se encuentran exentas de los requisitos de transparencia que existe a nivel de organismos que ejercen una función pública y esto sin duda es un hecho que se debe corregir.

No cabe duda que, en la actualidad, las organizaciones no gubernamentales son un componente central de las sociedades modernas. No sólo representan y canalizan intereses de la sociedad civil, sino que también complementan las acciones de los sectores gubernamentales y de negocios, y desarrollan funciones de interés público, suministrando un amplio espectro de servicios que pretenden mejorar la calidad de vida de las comunidades donde se desempeñan. Asimismo, este sector emplea una gran cantidad de profesionales de forma remunerada y voluntaria, y los aportes que reciben, son tanto de carácter público como privado, y nacional e internacional. Mencionar que en este ámbito de organizaciones no gubernamentales la falta de información y transparencia es grave, situación que detallaremos en adelante.

En Chile, la principal fuente de ingresos para las personas jurídicas sin fines de lucro está constituida por las subvenciones y los pagos del sector público, alcanzando un estimado de 45% de sus ingresos. La ley N° 19.862 estableció la obligación de los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias, de llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos. En términos generales, esas transferencias de fondos están asociadas a programas o subsidios con objetivos definidos, correspondiendo a los mismos servicios públicos que los otorgan velar por que ello se verifique.

No obstante, las transferencias de origen privado hacia esas instituciones regulaciones específicas, de manera que no existe información pública relacionada con el financiamiento de las mismas entidades, lo que dificulta aún más su fiscalización, que ya es escasa.

Esta falta de información también se hace evidente cada año cuando el Servicio de Impuestos Internos desea analizar la información financiera de cada una de estas entidades. Según antecedentes aportados por Registro Civil, las entidades sin fines de lucro hoy son más de 278.000, de las cuales únicamente han realizado su inicio de actividades 40.263 instituciones³. Tal magnitud de falta de información debe ser remediada.

Otra gran brecha tributaria detectada que denota la enorme falta de información que existe en este ámbito está constituido por el incumplimiento tributario que existe, principalmente en cuanto a la legalización de registros contables.

Así, de las 28.165 organizaciones sin fines de lucro activas que deben cumplir con la obligación de llevar registro contable, el 91,22% no lo hace, totalizando 25.350 organizaciones, significando con ello que no se está llevando correctamente su información contable y, por lo tanto, ante procesos de revisión, no se contará con la información completa y/o fidedigna que acredite los ingresos y compras.

Es por todo lo anterior, que, sin lugar a dudas, la necesidad de registro de los aportantes

y aportes a organizaciones sin fines de lucro, es imperante.

Finalmente, mediante el presente proyecto de ley, se pretende entonces corregir la grave falta de información y transparencia que existe en materia de composición y financiamiento de las fundaciones y corporaciones. Para lograr dicho objetivo se propone incluir, a la ya existente obligatoriedad de inscripción registro público a cargo del Registro Civil, los antecedentes de nombre, objeto, origen y monto de los aportantes. También, se precisa la obligación de fiscalización del Ministerio de Justicia, sobre lo antecedentes ya enunciados.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Incorpórese un nuevo inciso segundo al actual artículo 10 de la Ley N° 20.500, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

Asimismo, se inscribirá anualmente en el Registro, la individualización de los aportantes de las personas jurídicas sin fines de lucro. Dicha obligación se entenderá cumplida con la incorporación del nombre, objeto, origen nacional o extranjero y monto del aporte.

Artículo 2°. Agréguese luego del punto aparte de la letra S) del artículo 2, de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Decreto Ley N° 3346 de 1980, la siguiente frase:

Especialmente, fiscalizarán lo que dice relación a los antecedentes jurídicos y financieros contenidos en Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

(Fdo.): Rafael Prohens Espinosa, Senador.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Rodrigo Galilea Vial, Senador.- Víctor Pérez Varela, Senador.

¹Cristian Boetsch, *apuntes de Personas, Facultad de Derecho UC, 2009.*

²<http://www.chiletransparente.cl/project/ocde/>

³Operación Renta 2018.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES BIANCHI Y HUENCHUMILLA CON LA
QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE
MODIFICA EL MECANISMO PARA NOMBRAR MINISTROS
Y FISCALES DE LA CORTE SUPREMA
(12.682-07)*

El sistema de nombramiento de ministros de la Corte Suprema de Justicia ha evolucionado en forma gradual, con la finalidad de garantizar mayores niveles de transparencia y certeza en cuanto a que quienes accedan a dicha magistratura, cuenten con las condiciones y competencias propias de quienes deben integrar el máximo tribunal de nuestra República.

Es así como la constitución del año 1833 establecía un sistema de designación por parte del Presidente de la República, sobre la base de propuestas que le eran entregadas por el denominado “Consejo de Estado”, el que a su vez recibía listas creadas por los tribunales superiores de justicia. Al tener con el paso del tiempo, una integración de carácter eminentemente político, la intervención del Consejo de Estado en tales designaciones fue objeto de crecientes críticas, ya que se privilegiaban en la práctica consideraciones políticas por sobre los méritos objetivos de los postulantes, lo que afectaba el debido funcionamiento institucional.

Tomando en cuenta dicha situación, la Constitución del año 1925 estableció un mecanismo el cual mantuvo la decisión de los nombramientos en el Presidente de la República, pero a partir de una propuesta hecha directamente por la Corte Suprema. Este sistema se mantuvo, en lo sustantivo, en la redacción original de la Constitución del año 1980. Sin embargo, mediante la reforma constitucional realizada a través de la ley 19.541 de 22 de diciembre del año 1997, se introdujeron modificaciones al referido mecanismo, incorporándose la exigencia que el nombre elegido por el Presidente de la República desde la quina elaborada por la Corte Suprema, debe ser aprobada por el Senado en sesión especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de a lo menos dos tercios de los senadores en ejercicio.

Dentro de los motivos que se expusieron en el mensaje del proyecto que finalmente dio origen a la mencionada ley 19.541, se señaló “La circunstancia que el llamado “Poder Judicial” sea uno de poderes del estado, el único, por lo demás, al que la Constitución le asigna explícitamente esa calidad, y en atención a que los integrantes de dicho Poder del estado no sean elegidos directamente por sufragio universal, amerita que, específicamente en lo que refiere a los ministros de su máximo tribunal y al Fiscal Nacional, participen en su nombramiento los restantes poderes del Estado. Para estos efectos, se considera que deben participar en el nombramiento de ministros y fiscales de la Corte Suprema tanto este tribunal como el Presidente de la República y el Senado.”¹

Es del caso que el actual sistema de nombramiento de los ministros de la Corte Suprema se encuentra, tras varios años de funcionamiento, sujeto a una serie de cuestionamientos en tomo a su viabilidad, eficacia y transparencia. Si bien el objetivo original de tal sistema era asegurar la intervención de los tres Poderes del Estado, y la profesionalización en el ejercicio de la judicatura², lo cierto es que es posible apreciar diversos problemas en el mecanismo establecido en nuestro actual artículo 78 de la Constitución Política de la República, que requieren una urgente revisión.

Si se analiza la primera etapa del procedimiento de designación judicial de los ministros de la Corte Suprema, se advierte que éste opera sobre la base de criterios poco claros en cuanto a los requisitos establecidos para la designación de los integrantes de la quina respec-

tiva. En efecto, actualmente el artículo 78 de la Constitución Política no establece ningún parámetro ni instancia para verificar materialmente la idoneidad e integridad profesional del integrante de la quina designada por el máximo tribunal, entregando dichos criterios a las listas de mérito formadas por el Poder Judicial, y restringiéndose a establecer requisitos de idoneidad profesional a los abogados externos. Así, se exige de acuerdo al inciso cuarto de la referida disposición, que cinco de los ministros correspondan a “abogados extraños a la administración de justicia”, que deberán “tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva”. Sin embargo, en relación a los miembros que formen parte de la administración de justicia, no se establece criterio alguno. De forma adicional, se establece la designación obligatoria del “ministro más antiguo de la Corte de Apelaciones que figure en la lista de méritos”, la que se vincula, en parte, a un criterio de antigüedad en el cargo, y que, por tanto, también debería ser modificada toda vez que no se corresponde con los estándares que deberían ser exclusivamente determinantes, como son la idoneidad para el cargo por parte del respectivo ministro. Proponemos modificar el texto constitucional, estableciendo que no sólo en el nombramiento de los cupos asignados a abogados externos al Poder Judicial se debe realizar un concurso público de antecedentes, lo que deberá incluir una sesión pública en la que los postulantes expongan ante el pleno del máximo tribunal los antecedentes que funda su postulación y la visión que tienen sobre lo que debería ser el ejercicio de la alta magistratura a la que pretenden acceder. Lo anterior implicaría un enorme avance en materia de transparencia y además generaría un espacio para que exista un mejor escrutinio sobre los antecedentes de quienes postulan. Asimismo proponemos eliminar el cupo

garantizado en la quina para el ministro con mayor antigüedad, ya que no sólo es posible que a dicho magistrado no le interese incorporarse al máximo tribunal, sino que su inclusión automática reduce la posibilidad de agregar a personas que estén realmente interesadas en llegar a la Corte Suprema, y que además cuenten con mayores méritos objetivos para ser considerados en la nómina, los cuales vayan más allá que la cantidad de tiempo que han permanecido dentro del Poder Judicial.

En relación a la segunda etapa, correspondiente a la designación de uno de dos integrantes de la quina por parte del Presidente de la República, el presente proyecto de reforma constitucional no hace modificación alguna, toda vez que finalmente el Presidente es el titular del Poder Ejecutivo, cuya intervención se satisface con la decisión del primer mandatario. No obstante, en relación a la tercera etapa, correspondiente a la aprobación por parte del Senado, se hace necesario modificar el procedimiento. Actualmente, la citación a audiencia del correspondiente candidato designado por parte del Presidente de la República, es meramente facultativa, bastando su comparecencia voluntaria a exponer a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara Alta. El presente proyecto propone incorporar la exigencia de una audiencia obligatoria y pública, a realizarse en la Sala del Senado, para los efectos de que todos los integrantes de la Cámara Alta, que son quienes precisamente van a aprobar el nombramiento, tengan igual oportunidad de dirigirte preguntas al candidato, para asegurar un voto adecuadamente informado. De lo contrario, se incentiva un sistema en el cual el Senado opera exclusivamente sobre la base de acuerdos políticos, y sin que la votación se vincule necesariamente con una verificación objetiva y transparente de los requisitos para acceder para el cargo. Además, se propone establecer un periodo de a lo menos 10 días entre el fin de la sesión que se lleve a cabo en la sala del senado para poder requerir de antecedentes al candidato nominado por el ejecutivo y la votación de la propuesta del Presidente, a fin de entregar un espacio de tiempo razonable a fin que se pueda hacer un escrutinio efectivo sobre lo aportado por el nominado en la Cámara Alta.

Avanzar en mayores grados de transparencia y escrutinio en el proceso de designación de quienes forman parte del máximo tribunal de nuestro país, el cual tiene en sus manos la decisión sobre los conflictos de relevancia jurídica que afectan los derechos de los ciudadanos, sin duda que constituye un paso necesario a fin de entregar mayor legitimidad y credibilidad a nuestras instituciones republicanas en este ámbito, lo que ayuda a mejorar la calidad de nuestra democracia.

Es en atención a las consideraciones señaladas, que tenemos el honor de proponer el siguiente proyecto de reforma constitucional.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único. - Modifíquese el artículo 78 de la Constitución Política de la República, reemplazando sus incisos tercero, cuarto y quinto, por los siguientes:

“Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. La Corte Suprema llamará a concurso público de antecedentes para la integración de la quina, la cual se formará en una misma y única votación, previa audiencia de los candidatos, sean o no integrantes del Poder Judicial, en pleno especialmente convocado al efecto.

Una vez elegido el nombre que propone el Presidente de la República, dicha nominación será remitida al Senado, el que deberá convocar a una sesión especial, en la que los senadores podrán dirigirle preguntas al respectivo nominado, con el objeto de recabar antecedentes que sirvan para su decisión. Finalizada la audiencia, el Senado se pronunciará sobre la propuesta del Presidente de la República en sesión especialmente convocada al efecto, la cual se deberá realizar no antes de diez días de efectuada la sesión en que haya recibido al nominado. Para aprobar la propuesta del Presidente de la República, el Senado contar con el acuerdo de dos tercios de sus miembros en ejercicio. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Al menos cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia. Todos sus miembros, hayan sido o no integrantes del Poder Judicial, deberán tener a lo menos quince años de título profesional, haberse destacado en su labor como juez, o en su caso, en la actividad profesional o universitaria, y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.”

(Fdo.): Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.

¹Citado por Silva Bascuñán, Alejandro. “Tratado de Derecho Constitucional. Tomo VIII. Poder Judicial. Ministerio Público.”. Editorial Jurídica de Chile. Segunda edición. Pág. 21.

²Historia de la Ley 19.541, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 8.

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR DE URRESTI, SEÑORAS ALLENDE, GOIC, ÓRDENES, MUÑOZ Y PROVOSTE Y SEÑORES BIANCHI, CHAHUÁN, ELIZALDE, GIRARDI, GUILLIER, HARBOE, INSULZA, LATORRE, LETELIER, MONTES, NAVARRO, PIZARRO, PROHENS, QUINTANA, QUINTEROS Y SORIA POR EL QUE SE PROPONE QUE EL SENADO SE DECLARE EN ESTADO DE “EMERGENCIA CLIMÁTICA” Y SE SOLICITA A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, SE SIRVA EFECTUAR IDÉNTICA DECLARACIÓN RESPECTO DE NUESTRO PAÍS, ASÍ COMO ELABORAR UN PROGRAMA DE “TRANSICIÓN ECOLÓGICA”, AVANZAR EN LA NEUTRALIDAD EN EMISIONES EQUIVALENTES DE CARBONO Y APOYAR NUEVAS METAS EN LA REUNIÓN DEL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA, QUE TENDRÁ LUGAR EN PEKÍN, EL AÑO 2020
(S 2.071-12)

Considerando:

1. Que las temperaturas globales ya han aumentado 1°C desde los niveles preindustriales, a su vez, los niveles de CO₂ en la atmósfera están por encima de las 415 partes por millón (ppm), superando con creces los 350 ppm que se consideran niveles seguros, mucho más que en cualquier otro punto de los últimos 800.000 años, desde antes de la evolución del homo sapiens. De hecho, la última vez que en la Tierra se superaron las 400 ppm había árboles en el Polo Sur.

2. Que la ONU encargó a la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) un diagnóstico global sobre la pérdida de la biodiversidad y su impacto en la vida humana, así como las medidas que deberían tomarse para evitar su deterioro. El resultado, entregado a inicios de Mayo, es demoledor. Un millón de especies animales y vegetales pueden desaparecer del planeta a lo largo de las próximas décadas debido a la contaminación, el cambio climático y la sobreexplotación de los recursos si no se cambia de rumbo.

3. Que el impacto en la economía de lo que ya se denomina la sexta extinción sería multimillonario. El caso de la polinización es también el mejor ejemplo. Están en riesgo cultivos por millones de dólares con la pérdida de las especies de insectos que están en peligro. Pero no es el único caso. La desaparición de especies marinas por la contaminación y la sobrepesca puede convertir a los océanos en cementerios. Y así una larga lista.

4. Que en el informe se pone de relieve que la denominada “emergencia climática” es sólo una de las que afectan a la naturaleza. La emergencia climática no es más que la punta del iceberg de algo mucho más grande pero que no se ve. Por eso muchos científicos prefieren hablar de “emergencia socioecológica”, porque se trata de una crisis de la naturaleza, causada por el hombre, que genera impactos muy negativos sobre la sociedad.

5. Que una propuesta clave es la que reclama dejar de considerar el crecimiento económico como la panacea que nos dará felicidad. “La tierra es finita. Hay que desligar la calidad de vida del modelo de consumo. En otras culturas la calidad de vida no tiene nada

que ver con tener un teléfono móvil o un automóvil nuevos. La naturaleza no está capacitada para suministrarnos esos bienes de modo infinito”, han señalado algunos expertos. En la conferencia que aprobó el documento participaron representantes de los gobiernos de 132 países.

6. Que ante este escenario el Parlamento británico ha sido el primero en declarar simbólicamente el “estado de emergencia climática” y se ha convertido en el primer Parlamento del mundo que asume esta posición. Anteriormente, los gobiernos regionales de Escocia y Gales también lo habían declarado, lo mismo la ciudad de San Francisco en EEUU, la provincia canadiense de Quebec y la ciudad de Vancouver, también en Canadá, entre otras. La ciudad de Constanza, en Alemania (80.000 habitantes), ha sido la última en sumarse a esta cadena.

7. Que, en total, han sido hasta ahora 520 administraciones políticas de 8 países, que abarcan a un total de 47 millones de personas, las que se han declarado en emergencia climática en todo el mundo, según datos que ofrece el movimiento Declaración de Emergencia Climática. Numerosas empresas también están suscribiendo la emergencia climática.

8. Que en Australia, donde se inició la movilización de la Declaración de Emergencia Climática, 17 gobiernos locales ya la han declarado. Más de 75 candidatos en las elecciones federales del 18 de mayo pasado también firmaron la petición. El movimiento se inició con una carta abierta, firmada por 25 científicos, políticos, empresarios y ambientalistas australianos. En esa carta, manifestaban que el Acuerdo de París se había quedado corto para contener el calentamiento global, que el futuro de la civilización está comprometido y que hay que iniciar urgentemente la transición energética hacia un modelo de cero emisiones y terminaba reclamando al Parlamento australiano la declaración de emergencia climática.

9. Que otro país que ha declaró la emergencia climática es Irlanda. En EEUU 17 ciudades también se han sumado. En Canadá: 384 ciudades al mes de mayo de 2019, de las cuales 365 se encuentran en la provincia de Quebec. En Francia: la comuna de Mullhouse. En España: la comunidad autónoma de Cataluña. En Italia: la ciudad de Acri. En Suiza: el semicanton de Basilea-Ciudad, los cantones de Jura y Vaud y las ciudades de Liestal, Olten y Delemont, también adhirieron. En Nueva Zelanda: la región de Canterbury ha sido una de las últimas en sumarse. La Universitat Politècnica de Catalunya y la Universidad de Barcelona también han adherido.

10. Que en 2018, emergió en el Reino Unido el movimiento Extinction Rebellion, impulsado por cien científicos que firmaron un llamamiento en el que reclamaban a los políticos medidas para reducir las emisiones contaminantes y la creación de una Asamblea Ciudadana Nacional para supervisar los cambios necesarios. Este movimiento ha estado muy activo en movilizaciones que no se han limitado al Reino Unido, sino que se han replicado en 80 ciudades de 33 países, incluido Chile. En España este movimiento se ha movilizó también para pedir la declaración de emergencia climática, tanto a nivel estatal como municipal y regional.

El Senado acuerda:

1. Declararse, como Poder del Estado en estado de “emergencia climática”, incluyendo esta definición como un criterio a considerar en la tramitación de los proyectos de ley;

2. Solicitar al Presidente Sebastián Piñera adoptar la decisión de declarar a Chile, aun de forma simbólica, en “emergencia climática”;

3. Solicitar al Ejecutivo la elaboración de un programa de “transición ecológica”, que obligue a las políticas sectoriales priorizar la conservación de la biodiversidad y el cuidado de los recursos naturales, convirtiendo la crisis ecológica en el eje central de las políticas públicas;

4. Solicitar al Ejecutivo avanzar, sustantivamente, en la neutralidad en emisiones equivalentes de carbono, teniendo en cuenta las emisiones tanto de producción como de con-

sumo;

5. Solicitar al Ejecutivo apoyar nuevas y más profundas metas en la reunión del Convenio de Diversidad Biológica, que tendrá lugar en Pekín el 2020, que sustituyan aquellas acordadas en la reunión de Aichi (Japón) en 2010, que no se han incumplido o han resultado ineficaces.

(Fdo.): Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Carolina Goic Boroevic, Senadora.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Ximena Ordenes Neira, Senadora.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.- Guido Girardi Lavín, Senador.- Alejandro Guillier Álvarez, Senador.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- José Miguel Insulza Salinas, Senador.- Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.- Juan Pablo Letelier Morel, Senador.- Carlos Montes Cisternas, Senador.- Alejandro Navarro Brain, Senador.- Jorge Pizarro Soto, Senador.- Rafael Prohens Espinosa, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.- Jorge Soria Quiroga, Senador.

